# INFORME MENSUAL AMBIENTAL No. 04

**PERIODO: 01 AL 31 DE SEPTIEMBRE DE 2025**

**CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024**

**Contrato de obra No. 426 DE 2024**

**OBJETO:**

**“CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LA PRIORIZACIÓN, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS DE LOS MEJORAMIENTOS INTEGRALES DE LAS VIVIENDAS RURALES DISPERSAS Y/O CONCENTRADAS LOCALIZADAS EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO**

**SEPTIEMBRE 2025**

## CONTROL DE FIRMAS

| | |
|---|---|
| **Elaboró:** | Ing. Paulo A. Diaz Losada |
| **Aprobó:** | |

## CONTROL DE VERSIONES

| VERSIÓN | FECHA | DESCRIPCION MODIFCACIÓN |
|---|---|---|
| 1 | 30 septiembre 2025 | Documento Inicial |
| 2 | | |
| 3 | | |

# Contenido

CONTENIDO DE TABLAS ..... 3
1. Introducción ..... 4
2. Alcance ..... 4
3. Objetivo general ..... 5
3.1. Objetivos específicos ..... 5
4. Normatividad ambiental aplicable ..... 5
5. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECYO ..... 7
6. Actividades realizadas y caracterización de predios ..... 10
7. Evidencias ..... 12
8. Hallazgos y aspectos relevantes ..... ¡Error! Marcador no definido.
Actividades descritas durante el periodo comprendido ..... 11
7. Aspectos Ambientales Observados ..... 12
8. Evidencia fotográfica de la gestión realizada ..... 13
9. Conclusiones ..... 16

## TABLA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 2 Localidad de Chapinero y vereda el Verjón Bajo ..... 8
Ilustración 1 Mapa Localidad Chapinero ..... 8
Ilustración 3 Localización Verjón Bajo ..... 9

## CONTENIDO DE TABLAS

Tabla 1 Normatividad ambiental ..... 5
Tabla 2 Información de predios adquirida ..... 11

## 1. Introducción

El presente informe semanal de gestión ambiental documenta las actividades realizadas en el marco del proyecto de mejoramiento de viviendas rurales en la vereda El Verjón Bajo, ubicada en la localidad de Chapinero, Bogotá D.C**.**, durante la fase inicial de implementación. Este proyecto, enmarcado dentro de las estrategias de inclusión social y dignificación de condiciones habitacionales en zonas rurales, contempla la aplicación de lineamientos ambientales definidos en el Plan de Manejo Ambiental (PMA) y conforme a lo establecido en la normativa ambiental vigente, entre ellas la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 2184 de 2019 y demás disposiciones aplicables del orden distrital y nacional.

Se ejecutan labores preliminares enfocadas en la inspección técnica de campo, levantamiento de información social y ambiental, y verificación física de predios postulados por posibles beneficiarios del programa. Estas actividades son clave dentro del componente ambiental, ya que permiten caracterizar las condiciones actuales de los inmuebles, su localización geográfica, condiciones de acceso, coberturas vegetales, cercanía a cuerpos hídricos y factores de riesgo ambiental asociados. Todo esto con el fin de estructurar una línea base ambiental que sirva de insumo técnico para las futuras intervenciones constructivas.

El registro de estas acciones se realizó con criterios de responsabilidad ambiental, promoviendo buenas prácticas de reconocimiento del entorno y minimización de impactos durante las visitas, y aportando elementos valiosos para la planificación y seguimiento ambiental del proyecto en sus siguientes fases.

## 2. Alcance

El presente informe cubre las actividades ejecutadas en campo durante el periodo comprendido establecido, como parte del desarrollo del componente ambiental del proyecto de mejoramiento de viviendas rurales en la vereda Verjón Bajo, localidad de Chapinero, Bogotá D.C. Las actividades realizadas se centraron en la visita técnica a los predios preseleccionados, con el objetivo de recopilar información detallada de tipo socioambiental que permita caracterizar integralmente el entorno físico y biótico de cada unidad habitacional.

Durante las visitas se llevó a cabo el levantamiento de información georreferenciada, identificación preliminar de coberturas vegetales, observación de

especies de fauna silvestre, inspección de cuerpos hídricos cercanos (nacimientos, quebradas o escorrentías) y análisis visual de las condiciones del suelo (erosión, compactación o evidencia de afectaciones antrópicas). Adicionalmente, se identificaron elementos de infraestructura que puedan tener relación con los riesgos ambientales o que influyan en la viabilidad del mejoramiento propuesto.

Estas acciones se enmarcan dentro de las directrices establecidas por el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del proyecto, la Resolución 1401 de 2007, el Decreto 1076 de 2015, y otras disposiciones del marco normativo ambiental colombiano aplicable a obras civiles en áreas rurales de Bogotá D.C. Asimismo, el alcance busca consolidar una línea base ambiental que sirva de insumo para los posteriores informes mensuales, la planeación de medidas de manejo, y la toma de decisiones que garanticen un desarrollo sostenible y respetuoso con el entorno.

## 3. Objetivo general

Documentar y analizar las condiciones ambientales en los predios postulantes al mejoramiento de vivienda, durante la etapa de diagnóstico y recolección de datos previos.

### 3.1. Objetivos específicos

- Identificar condiciones ambientales básicas por predio inspeccionado.
- Registrar evidencias gráficas (fotografías) de cada predio y su entorno.
- Determinar potenciales impactos de futuras obras sobre suelo, flora y fauna.
- Consolidar un registro estandarizado en formato ambiental semanal.

## 4. Normatividad ambiental aplicable

El desarrollo del componente ambiental del proyecto debe regirse por un conjunto de disposiciones legales vigentes a nivel nacional, distrital e internacional, que establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para la gestión ambiental sostenible. A continuación, se detallan las principales normas aplicables:

**Tabla 1 Normatividad ambiental**

| Norma | Nombre / Descripción | Aplicabilidad al Proyecto |
|---|---|---|
| **Ley 99 de 1993** | Crea el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Establece principios y funciones para la gestión ambiental en Colombia. | Marco legal ambiental general que rige todas las actividades del proyecto y define la jerarquía ambiental nacional. |

| | | |
|---|---|---|
| **Decreto 1076 de 2015** | Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente. Compila las normas sobre licencias, manejo de recursos naturales, residuos, etc. | Regula permisos, uso de recursos naturales, manejo de residuos y lineamientos del PMA. |
| **Resolución 2184 de 2019** | Establece el código de colores para la clasificación y separación en la fuente de residuos sólidos. | Define la gestión adecuada de residuos sólidos no peligrosos generados durante las actividades del proyecto. |
| **Resolución 1409 de 2012** | Reglamenta el trabajo en alturas, incluyendo formación, elementos de protección personal y protocolos de seguridad. | Aplica en labores que requieran acceso a techos, andamios o cualquier altura mayor a 1.5 m en la obra. |
| **Decreto 2981 de 2013** | Regula el servicio público de aseo y la gestión integral de residuos sólidos en Colombia. | Obliga a contratar operadores autorizados y aplicar prácticas adecuadas de disposición de residuos generados. |
| **Acuerdo 257 de 2006 (Bogotá)** | Reestructura el sector ambiental distrital. Asigna funciones a entidades como la Secretaría de Ambiente y UAESP. | Determina las autoridades ambientales responsables del control y seguimiento en Bogotá D.C. |
| **ISO 14001:2015** | Norma internacional para la implementación de Sistemas de Gestión Ambiental (SGA). | Sirve como guía para fortalecer la gestión ambiental del proyecto mediante control, evaluación y mejora continua. |
| **Resolución 627 de 2006** | Establece los niveles máximos permisibles para emisiones contaminantes en fuentes fijas. | Aplica para la operación de maquinaria generadora de emisiones o actividades con impacto atmosférico. |
| **Decreto 1600 de 1994** | Reglamenta las licencias ambientales para proyectos, obras o actividades que lo requieran. | Aunque el proyecto no requiere licencia, obliga al cumplimiento del PMA y acciones de mitigación ambiental. |
| **Decreto 2811 de 1974** | Código Nacional de Recursos Naturales. Provee lineamientos para uso, conservación y protección de recursos naturales renovables. | Norma supletoria para cualquier componente ambiental no especificado en legislación reciente. |

## 5. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECYO

| DATOS DEL PROYECTO CONTRATISTA DE OBRA | |
|---|---|
| **CONTRATISTA** | CONSORCIO CONSTRUCTOR CR 2024 |
| **No CONTRATO** | No. 426 DE 2024 |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | "CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LA PRIORIZACIÓN, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS DE LOS MEJORAMIENTOS INTEGRALES DE LAS VIVIENDAS RURALES DISPERSAS Y/O CONCENTRADAS LOCALIZADAS EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO". |
| **FECHA DE INICIO** | 26 DE MARZO DE 2025 |
| **PLAZO INICIAL** | 6 MESES |
| **FECHA DE SUSPENSIÓN No.1:** | 24 DE JUNIO DE 2025 |
| **FECHA DE SUSPENSIÓN No.2:** | 24 DE JULIO DE 2025 |
| **FECHA DE REINICIO:** | 2 DE SEPTIEMBRE DE 2025 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN** | 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025 |
| **PLAZO TOTAL DEL CONTRATO:** | 6 MESES |
| **PROFESIONAL RESPONSABLE COMPONENTE TECNICO EN OBRA** | Ing. Paulo A. Diaz Losada |
| **CORREO ELECTRÓNICO** | *cr.csconstructor@gmail.com* |

## 6. Localización del Proyecto

La región rural del nororiente de Bogotá, con énfasis en la vereda El Verjón Bajo (localidad de Chapinero), forma parte de los Cerros Orientales zona que abarca aproximadamente el 68 % de esta localidad y está delimitada al norte por La Calera, al este por Chachachí y el páramo de Cruz Verde, y al sur por el río Arzobispo y la vereda del mismo nombre Sus coordenadas generales se ubican alrededor de N°4.6458 ° W 74.0633 °.

Esta área forma parte de la estructura biogeográfica del nororiente de la ciudad, caracterizada por la presencia de ecosistemas estratégicos como páramos,

bosques altoandinos y zonas de recarga hídrica dentro de los Cerros Orientales, considerados ecosistemas de alto valor ecológico.

En este contexto, la intervención del proyecto exige una adecuada comprensión de la compleja interacción entre componentes bióticos flora y fauna propias de páramo y bosque altoandino y abióticos topografía, microclima y manejo hídrico, lo que hace indispensable atender exigencias establecidas por entidades como la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR). Así mismo, considerando que parte del área se encuentra en zona de bosque protector, es pertinente incluir posibles regulaciones bajo competencias del Ministerio de Ambiente.

La conservación ambiental de esta zona rural no solo responde a la relevancia ecológica de los ecosistemas presentes, sino que también cubre funciones hídricas y sociales vitales: regulación del ciclo del agua, provisión de servicios ecosistémicos (aire limpio, regulación de temperatura), prevención de erosión y protección de fuentes hídricas como quebradas y humedales cercanos (p. ej., río Arzobispo y subcuencas vinculadas). Por tanto, el respeto a los límites, conservación ecológica y coordinación con las autoridades ambientales locales son esenciales para el desarrollo sostenible y la viabilidad del proyecto en El Verjón Bajo.

***Ilustración 1 Localidad de Chapinero y vereda el Verjón Bajo***




**Ilustración 3 Mapa Localidad Chapinero**

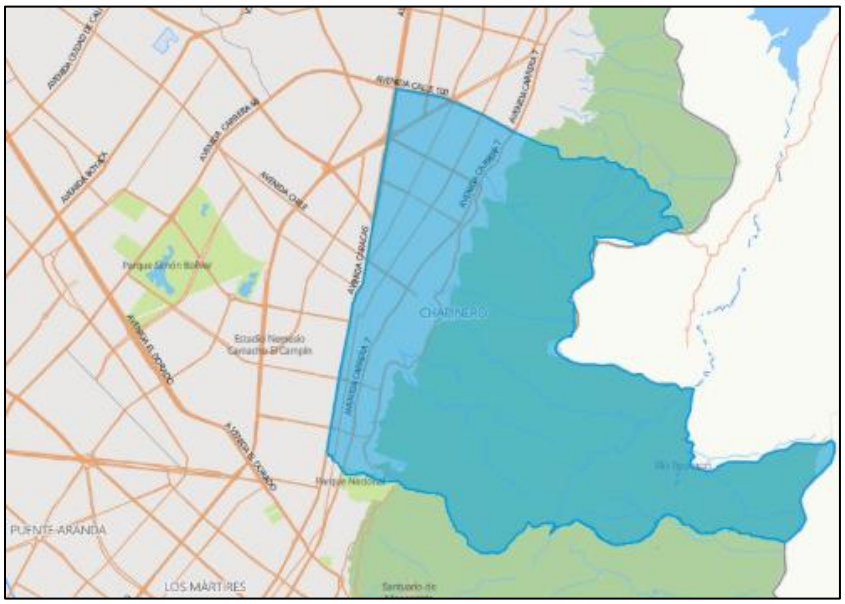
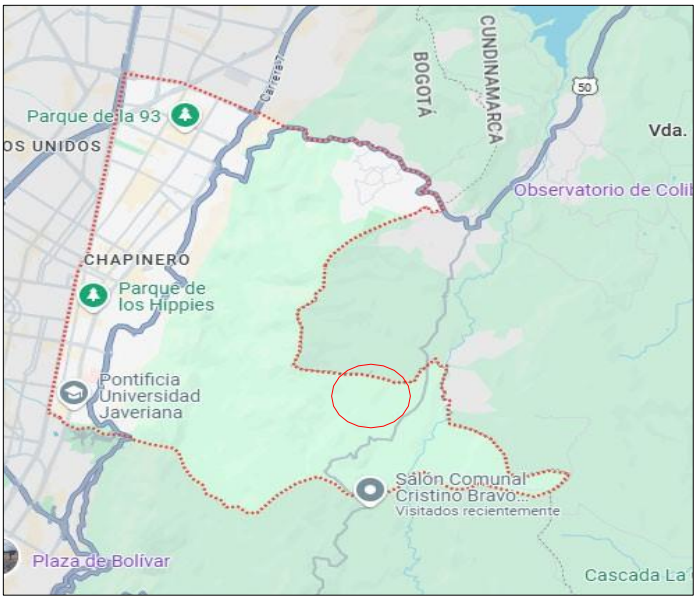



**Ilustración 4 Localización Verjón Bajo**



## 7. Actividades realizadas y caracterización de predios

Durante el periodo comprendido, el objeto del presente informe, se llevaron a cabo actividades orientadas a la verificación técnica y caracterización socioambiental de predios susceptibles de mejoramiento de vivienda en el marco del proyecto que se ejecuta en la vereda El Verjón Bajo, jurisdicción rural de la localidad de Chapinero, Bogotá D.C., sector estratégico debido a su ubicación dentro de los Cerros Orientales y su cercanía a ecosistemas de alta montaña como el bosque altoandino y áreas de páramo.

Las actividades ejecutadas se centraron en visitas de campo individualizadas a cada uno de los predios postulados, en las cuales se desarrollaron tareas de:

- Levantamiento y verificación de información catastral, incluyendo datos de nomenclatura, número predial y condición de propiedad (propietario o poseedor).
- Georreferenciación por coordenadas GPS de cada predio y su entorno inmediato, con el objetivo de establecer una línea base espacial de intervención.
- Registro fotográfico estandarizado, cubriendo fachadas, condiciones de accesibilidad, zonas verdes y elementos de infraestructura asociada.
- Inspección visual y diagnóstico preliminar ambiental: identificación de presencia de cuerpos hídricos cercanos (quebradas o nacederos), estado de la vegetación, señales de fauna silvestre y existencia de residuos sólidos u otros elementos de afectación ambiental.
- Caracterización socioambiental cualitativa, levantando información sobre dinámicas de ocupación, estado de los servicios básicos, riesgos asociados a remoción en masa y conflictividad territorial.

Estas acciones fueron desarrolladas en el marco del Plan de Manejo Ambiental (PMA) aprobado para el proyecto y conforme a la Ley 388 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1077 de 2015 y las directrices del Ministerio de Vivienda para proyectos de mejoramiento de vivienda rural, lo cual garantiza la legalidad y pertinencia del proceso.

Adicionalmente, se consideró la normatividad ambiental específica para zonas de alta importancia ecológica, dado que la vereda El Verjón Bajo forma parte de la estructura ecológica principal del Distrito Capital y colinda con zonas de reserva forestal de interés nacional. Por tal motivo, se hizo especial énfasis en evitar afectaciones sobre áreas sensibles y en documentar con rigurosidad técnica el estado actual de los predios.

Esta fase diagnóstica es fundamental para la estructuración técnica del proyecto, dado que permite identificar restricciones ambientales, definir criterios de intervención y establecer recomendaciones para la formulación de medidas de mitigación y manejo ambiental, las cuales serán aplicadas en fases posteriores del proyecto conforme a lo establecido por la Resolución 2184 de 2019 y otras disposiciones aplicables a la gestión integral de residuos y el uso sostenible del territorio rural.

**Tabla 2 Información de predios seleccionados y viables por la CAR**

| VERIFICACION DIGITAL LOTES MEJORAMIENTO DE VIVIENDA (POSTULACIONES) | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **No** | **CHIP** | **COORDENADAS** | | **PROPIETARIOS** | **TIPO DE POSTULACIÓN** |
| 1 | AAA0285KWWW | 4,624905 | -74,016338 | MARIA HERMINDA FLOREZ RICO | PROPIETARIO |
| 2 | AAA0142SLFT | 4,622587 | -74,016991 | JOSE SILVERIO FLOREZ RICO | PROPIETARIO |
| 3 | AAA0164CPNN | 4,639237666 | -74,0246526 | MARIELA VICENTE RIVERA CORTES | PROPIETARIO |
| 4 | AAA0156KDSY | 4,631938889 | -74,01375833 | HENRY NOVOA | POSEEDOR |
| 5 | AAA0156KDSY | 4,631936111 | -74,01370278 | MARIA PAULINA COPETE DE NOVOA | PROPIETARIO |
| 6 | AAA0156KDWW | 4,632211111 | -74,01438333 | ROBERTO MUÑOZ | POSEEDOR |
| 7 | AAA0142SCEP | 4,616538889 | -74,02616944 | RAUL FONSECA | POSEEDOR |
| 8 | AAA0142SKSY | 4,620127778 | -74,01482222 | GLADYS RICO RIVERA | POSEEDOR |
| 9 | AAA0142RXZE | 4,619708333 | -74,016025 | MARIA ISABEL GARZON | POSEEDOR |
| 10 | AAA0156JYZE | 4,626369 | -74,029994 | ADELIA ESPERANZA RIVEROS | POSEEDOR |
| 11 | AAA0142SAJZ | 4,636144444 | -74,02948333 | JOSE RUDESINDO RICAURTE | PROPIETARIO |

## Actividades descritas durante el periodo comprendido

- Levantamiento de información técnica y jurídica de 11 predios seleccionados
- Verificación de uso del suelo, localización, condiciones ambientales y accesos.
- Revisión visual de aspectos como cercanía a fuentes hídricas, pendiente del terreno, cobertura vegetal, tipo de suelos y residuos sólidos en la zona.

- Elaboración de registros fotográficos por predio.
- Sistematización en tabla con código predial, coordenadas, propietarios o poseedores, observaciones ambientales y sociales.

Nota: Se adjunta la tabla 2 Verificación de Predios en Anexos.

## 7. Evidencias

- Fotografías organizadas por predio

- Registro georreferenciado
- Tabla de datos preliminares (Excel adjunto)

## 7. Aspectos Ambientales Observados

Durante las visitas de campo realizadas como parte del proceso de verificación y levantamiento de información en la vereda Verjón Bajo, se identificaron diversos aspectos ambientales relevantes que deberán ser considerados dentro de la planificación y ejecución del proyecto de mejoramiento de viviendas:

- **Presencia de cuerpos hídricos cercanos**: Se evidenció que algunos predios se encuentran próximos a quebradas y zonas húmedas. Estas áreas representan ecosistemas frágiles que requieren medidas específicas de protección y manejo, tales como la delimitación de rondas hídricas, control de escorrentías, y prevención de contaminación por actividades de obra. La cercanía a estos cuerpos de agua implica que, en etapas posteriores, se deberá tener especial atención a lo establecido por el Decreto 1076 de 2015 en cuanto a zonas de manejo y preservación ambiental.
- **Disposición inadecuada de residuos sólidos**: En al menos dos predios visitados, se identificó la presencia de residuos sólidos domiciliarios dispuestos de manera desordenada en áreas abiertas. Esta situación no solo representa un riesgo de contaminación del suelo y cuerpos hídricos cercanos, sino que también puede generar focos de proliferación de vectores sanitarios. Será necesario reforzar con la comunidad prácticas de manejo adecuado de residuos y, durante la ejecución del proyecto, establecer

protocolos claros de recolección, clasificación y disposición final, conforme a la Resolución 2184 de 2019**.**

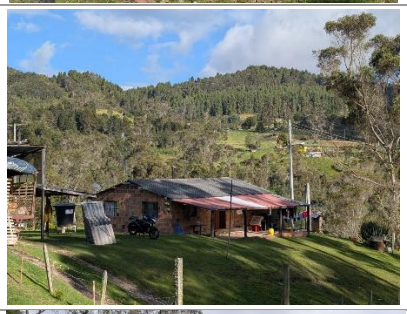
- **Conservación de la cobertura vegetal**: Se observó que, en general, la cobertura vegetal de los predios se mantiene en buen estado, predominando especies nativas y sin intervención significativa por parte de las actividades humanas. Este estado de conservación es un aspecto positivo que debe mantenerse, por lo cual se recomienda que cualquier intervención constructiva respete la vegetación existente, y se eviten remociones innecesarias, en línea con los principios de conservación establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de Bogotá y las guías de manejo ambiental del sector construcción.
- **Accesibilidad limitada a predios**: En algunos casos, el acceso a los predios es reducido debido a la topografía irregular, presencia de cercados rústicos o condiciones climáticas que afectan los caminos veredales. Esta situación puede representar un desafío logístico para el ingreso de materiales, maquinaria o personal durante la fase de ejecución. Se sugiere realizar una evaluación previa de rutas alternas, mejorar accesos de manera temporal cuando sea posible, y establecer lineamientos de ingreso y transporte que minimicen afectaciones al entorno.

Estos aspectos observados se constituyen en insumos claves para el diseño e implementación de medidas preventivas y correctivas en el marco del Plan de Manejo Ambiental (PMA**)** del proyecto. Su identificación temprana permite orientar la planificación hacia un enfoque más sostenible, alineado con la normatividad ambiental vigente y los principios de responsabilidad social con la comunidad intervenida.

## 8. Evidencia fotográfica de la gestión realizada

| No. | Nombre del Beneficiario / Predio | Descripción de la Evidencia | Observaciones Ambientales Relevantes | Fotografía (insertar imagen o enlace) |
|---|---|---|---|---|
| **1** | MARIA HERMINDA FLOREZ RICO | Fachada principal del predio, zona de acceso | Vegetación conservada, residuos sólidos dispersos. No se evidencian impactos ambientales visibles |  |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **2** | JOSE SILVERIO FLOREZ RICO | Fachada principal del predio, zona de acceso | Vegetación conservada, residuos sólidos dispersos. No se evidencian impactos ambientales visibles |  |
| **3** | MARIELA VICENTE RIVERA CORTES | Panorama del predio desde vía de acceso | Vegetación conservada, residuos sólidos dispersos. No se evidencian impactos ambientales visibles |  |
| **4** | HENRY NOVOA | Fachada principal del predio, zona de acceso | Vegetación conservada, residuos sólidos dispersos. No se evidencian impactos ambientales visibles |  |
| **5** | MARIA PAULINA COPETE DE NOVOA | Fachada principal del predio, zona de acceso | Vegetación conservada, residuos sólidos dispersos. No se evidencian impactos ambientales visible |  |
| **6** | ROBERTO MUÑOZ | Fachada principal del predio, zona de acceso | Vegetación conservada, residuos sólidos dispersos. No se evidencian impactos ambientales visible |  |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 7 | RAUL FONSECA | Fachada principal del predio, zona de acceso | Vegetación conservada, residuos sólidos dispersos. No se evidencian impactos ambientales visible |  |
| 8 | GLADYS RICO RIVERA | Panorama del predio desde vía de acceso | Vegetación conservada, residuos sólidos dispersos. No se evidencian impactos ambientales visible |  |
| 9 | MARIA ISABEL GARZON | Panorama del predio desde vía de acceso | Vegetación conservada, residuos sólidos dispersos. No se evidencian impactos ambientales visible |  |
| 10 | ADELIA ESPERANZA RIVEROS | Panorama del predio desde vía de acceso | Vegetación conservada, residuos sólidos dispersos. No se evidencian impactos ambientales visible |  |
| 11 | JOSE RUDESINDO RICAURTE | Fachada principal del predio, zona de acceso | Vegetación conservada, residuos sólidos dispersos. No se evidencian impactos ambientales visible |  |

**Nota:** Se adjunta documento **REGISTRO FOTOGRÁFICO 2025-1** con toda la evidencia fotográfica del periodo comprendido.

## 9. Conclusiones

- **Consolidación de una línea base ambiental robusta**: La gestión ambiental implementada durante esta fase inicial del proyecto ha sido esencial para recopilar información técnica, social y ecológica de gran relevancia. Esta información se constituye como la línea base ambiental del proyecto, sobre la cual se podrán identificar, valorar y monitorear los posibles impactos generados en las etapas sucesivas de intervención. La recolección organizada de datos en campo permite comprender el contexto ambiental de los predios beneficiarios y proyectar acciones correctivas y preventivas acordes a las características del territorio.

- **Cumplimiento de la normatividad ambiental vigente**: Las actividades ejecutadas se han desarrollado conforme a los lineamientos legales establecidos por el Sistema Nacional Ambiental (SINA), según la Ley 99 de 1993, así como por normas complementarias como el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 2184 de 2019 y los instrumentos de planificación ambiental del Distrito Capital. En este sentido, se ha garantizado que las actuaciones estén en armonía con el marco regulatorio colombiano, fomentando una intervención respetuosa con los ecosistemas presentes en la zona.

- **Fortalecimiento de la trazabilidad y sistematización**: Uno de los logros más importantes ha sido el establecimiento de un esquema de registro sistemático y trazable de los datos recolectados, lo cual facilitará la comparación de información a lo largo del ciclo de vida del proyecto. Se recomienda continuar con este enfoque metodológico, garantizando que cada actividad ambiental quede debidamente documentada y georreferenciada, lo cual será fundamental para la elaboración de informes mensuales, auditorías ambientales y seguimiento por parte de la interventoría

- **Recomendaciones para el fortalecimiento del seguimiento ambiental**: Se sugiere la implementación de un cronograma de seguimiento ambiental mensual que permita realizar visitas periódicas a los predios intervenidos, con el fin de evaluar el cumplimiento de medidas, detectar afectaciones tempranas y garantizar una gestión ambiental continua. Asimismo, es prioritario fortalecer el componente de educación y sensibilización ambiental dirigido a los propietarios y comunidad en general, mediante charlas, guías y acompañamiento técnico, buscando su participación activa en la conservación del entorno natural durante y después del proceso de mejoramiento de vivienda.

- **Enfoque preventivo y participativo**: Finalmente, el éxito de la gestión ambiental del proyecto dependerá de mantener un enfoque preventivo, participativo y adaptativo**,** donde el seguimiento ambiental no sea solo una exigencia normativa, sino una herramienta de planeación estratégica para lograr un desarrollo rural sostenible, mejorar la calidad de vida de los beneficiarios y proteger el patrimonio ambiental del sector rural de la localidad de Chapinero.

# FORMATO VERIFICACIÓN SIG

## 1. INFORMACIÓN BÁSICA

| | | | |
|---|---|---|---|
| ID DEL PREDIO | 101201002075 | FECHA: | |
| TERRITORIO PRIORIZADO MEJORAMIENTO | SI | CODIGO LOTE | 10120107090000000 |
| LOCALIDAD | 2-CHAPINERO | MATRICULA INMOBILIARIA | 50C01895550 |
| VEREDA | EL VERJÓN - BAJO | CHIP | AAA0285KWWW |
| DIRECCIÓN | HOYA TEUSACA - EL HIGUERON | BENEFICIARIO | Maria Herminda Florez Rico |
| TELEFONO 1 | 3208095326 | DOCUMENTO DE ID | 52160321 |
| TELEFONO 2 | | COORDENADAS (X,Y) | -Ŝ 74,0157647035746 / 4,624631725324820 |

## 2. INFORMACIÓN PREDIAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| TIPO DE PROPIETARIO | PARTICULAR | AVALUO CATASTRAL | 67,187,000 |
| No. DE PROPIETARIOS | 1 | AÑO AVALUO | 2024 |
| CENTRO POBLADO | NO | ÁREA CONSTRUIDA M2 | 198.1 |
| ÁREA DISPERSA | SI | ÁREA DE TERRENOS M2 | 11,842.0 |

## 3. AFECTACIONES Y LIMITACIONES

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| AFECTACION | SI | NO | TIPO DE AFECTACIÓN | |
| JUSTIFICACIÓN | NO | | TIPO DE RESTRICCIÓN | |
| | | | ÁREA AFECTACIÓN M2 | |
| RESTRICCIÓN | SI | NO | PORCENTAJE DE AFECTACIÓN | |
| JUSTIFICACIÓN | NO | | ÁREA SIN AFECTACIÓN M2 | |
| | | | % SIN AFECTACIÓN | |

## LOCALIZACIÓN DE LA VIVIENDA

VEREDA: EL VERJÓN - BAJO — LOCALIDAD: 2-CHAPINERO





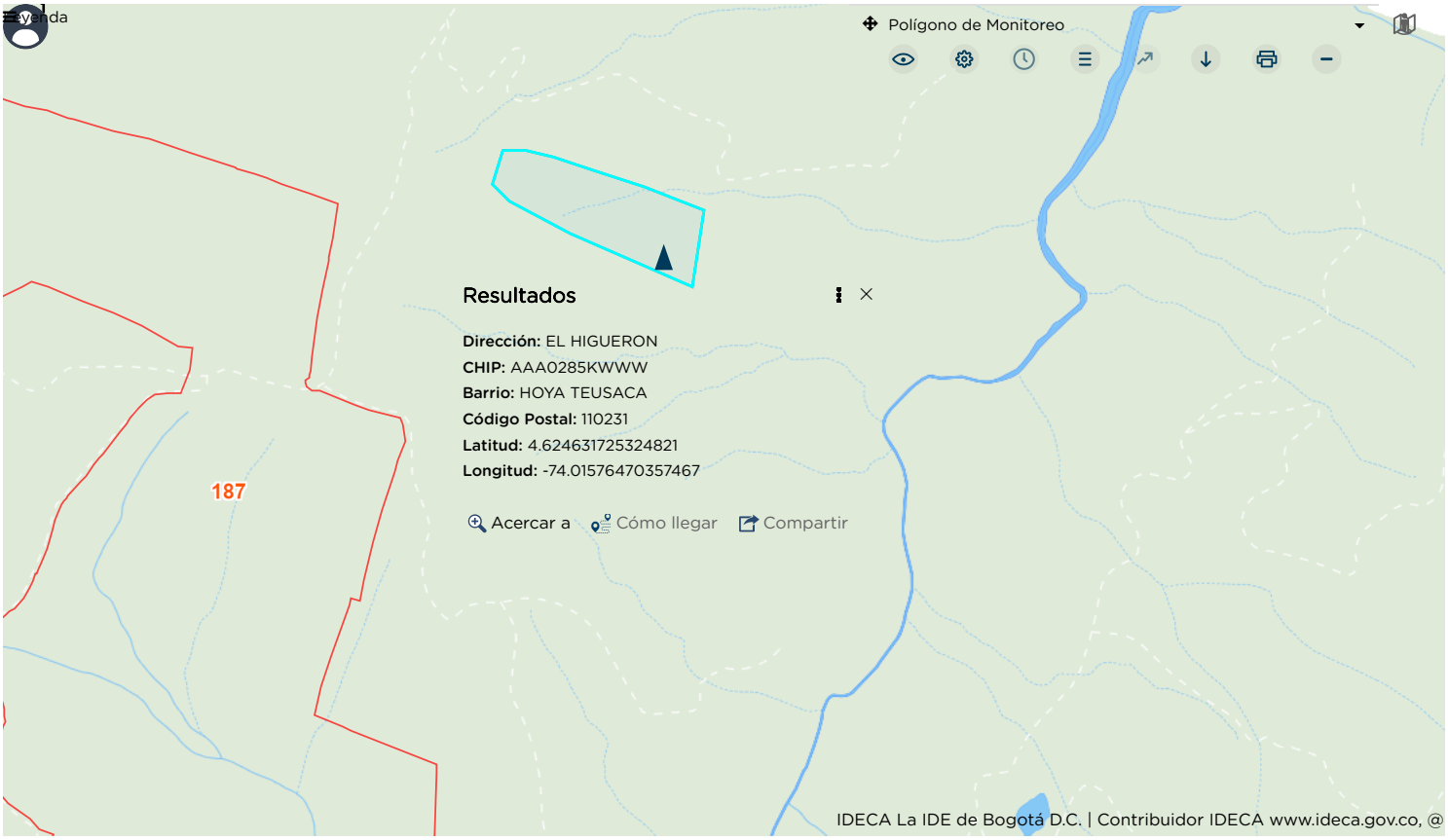
OBSERVACIONES:

## AFECTACIONES (SI APLICA)

VEREDA: EL VERJÓN - BAJO — LOCALIDAD: 2-CHAPINERO

OBSERVACIONES:

| ELABORA | REVISA | APRUEBA |
|---|---|---|
| FIRMA | FIRMA | FIRMA |
| NOMBRE: | NOMBRE: | NOMBRE: |
| CARGO: | CARGO: | CARGO: |

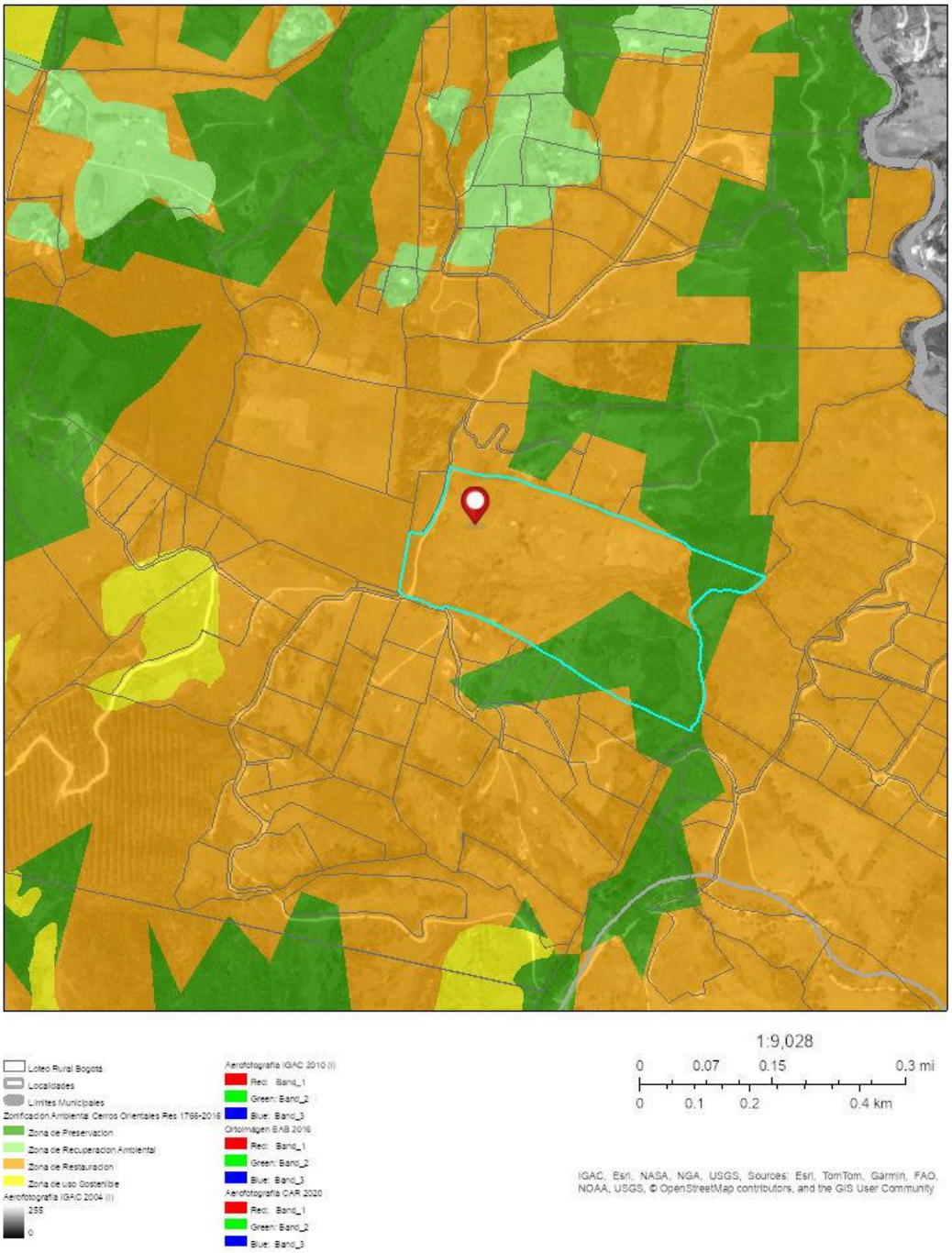



Latitud: 4.6243305, Longitud: -74.0152813 Magna Sirgas Geográficas (EPSG:4686)

# Reporte Zonificación Ambiental

## Información del área de interés (AOI)

may 12 2025 11:58:51 hora estándar de Colombia



## Resumen

| Nombre | Calcular | Área(hectáreas) | Longitud(km) |
|---|---|---|---|
| Predio | 1 | N/A | N/A |
| Zonificación Ambiental | 1 | N/A | N/A |
| Zonificación Área de Ocupación Pública Prioritaria | 0 | N/A | N/A |
| Otras Áreas Protegidas | 0 | N/A | N/A |

## Predio

| # | LOTLOTE_ID | DIRECCION_REAL | CODIGO_CONSTRUCCION | CHIP | MATRICULA | LOCALIDAD | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 101201002075 | LOS CORRALES LA PRIMAVERA | 000 | AAA0142SYZE | 050C01244515 | 2-CHAPINERO | N/A |

## Zonificación Ambiental

| # | ID | GRIDCODE | Area_Ha | ZONA | RuleID | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 18 | 2 | 4.682,89 | Zona de Restauracion | Zona de Restauracion | N/A |

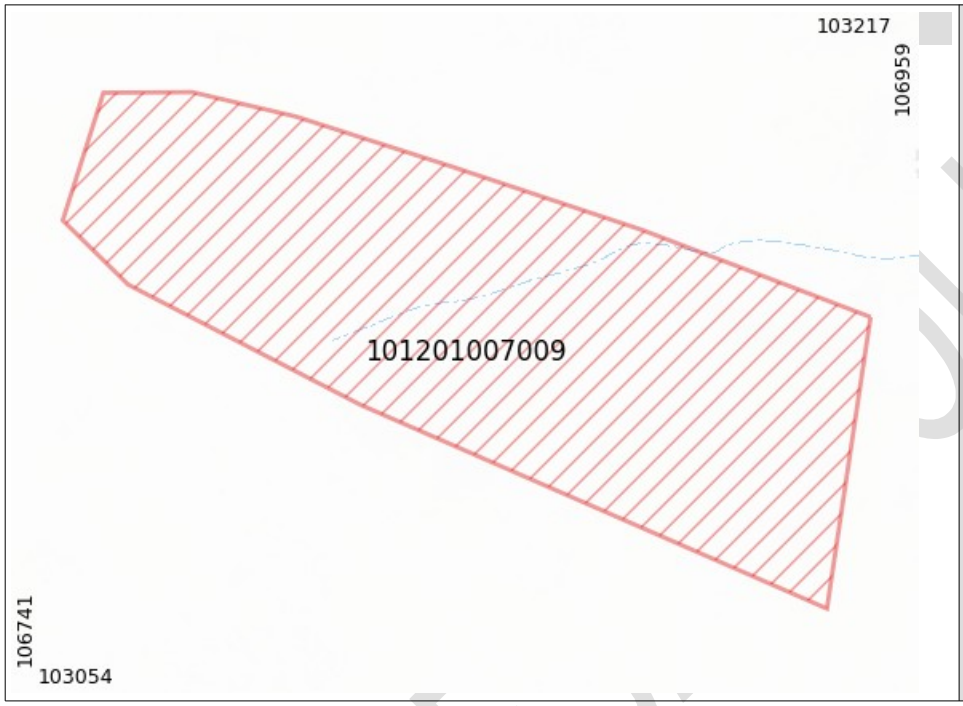
Zonificación adoptada mediante la Resolución 1766 de 2016.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

## Predio Consultado:

**Referencia de búsqueda por Coordenadas geográficas:** -74.015765, 4.624632
**Código de sector catastral**: 101201007009

## Resultado de la consulta:




El predio identificado con el código de sector catastral 101201007009, **PRESENTA** la siguiente condición con respecto a los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/ o Determinantes Ambientales

## Elementos de la Estructura Ecológica Principal del Decreto 555 de 2021[1]:

### Áreas Protegidas del Orden Nacional -SINAP- Públicas[2]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Total |

**Artículo 45. Áreas Protegidas Públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.** Corresponden a las áreas protegidas declaradas por las autoridades ambientales nacionales o regionales ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito Capital. Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes elementos.

| Elemento | Acto Administrativo de Declaratoria | Acto administrativo de reglamentación |
|---|---|---|
| **Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá** | Resolución Instituto Nacional de los Recursos Naturales INDERENA No 076 de | Resolución MADS No. 1766 de 2016 |

1 Decreto 555 de 2021 – Alcaldía Mayor de Bogotá
2 Resolución 1766 de 2016 y Resolución 032 de 2007, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

| | | |
|---|---|---|
| | 1977. | |
| **Parque Nacional Natural Sumapaz** | Acuerdo Instituto Nacional de los Recursos Naturales INDERENA No. 014 de 1977 | Resolución MADS 032 de 2007 |

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para estos elementos corresponde a los definidos por la autoridad ambiental competente.

## Sistema Hídrico – Ronda Hídrica Estimada de Cuerpos Hídricos Naturales[3]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Cuerpos de agua naturales | Drenaje R. Teusaca | Parcial |

**Artículo 60. Sistema Hídrico.** El Sistema Hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo**. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

(...)

**2. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al **"corredor ecológico de ronda"**. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
(...)

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor

3 Decreto 555 de 2021 y Acto Administrativo de Acotamiento.

EN DESARROLLO

ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2**. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.**

**Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:**

| 1. Cuerpos hídricos naturales – Faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente. | | | |
|---|---|---|---|
| **Usos Principales** | **Usos Compatibles** | **Usos Condicionados** | **Usos Prohibidos** |
| **Conservación**<br>**Restauración:** Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas. | **Conocimiento:** Educación ambiental, investigación y monitoreo. | **Restauración**: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.<br>**Sostenible:** Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos. | Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados. |

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

Las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se constituyen en suelo de protección según los lineamientos dados por el **Decreto Distrital 555 de 2021** "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*" y recogen las determinantes ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Secretaría Distrital de Ambiente).

**Para los casos, en los cuales el presente reporte indique la inclusión predial total o parcial en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, inicie el trámite de Certificación del Estado de Conservación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente dirigiéndose al siguiente vínculo:**

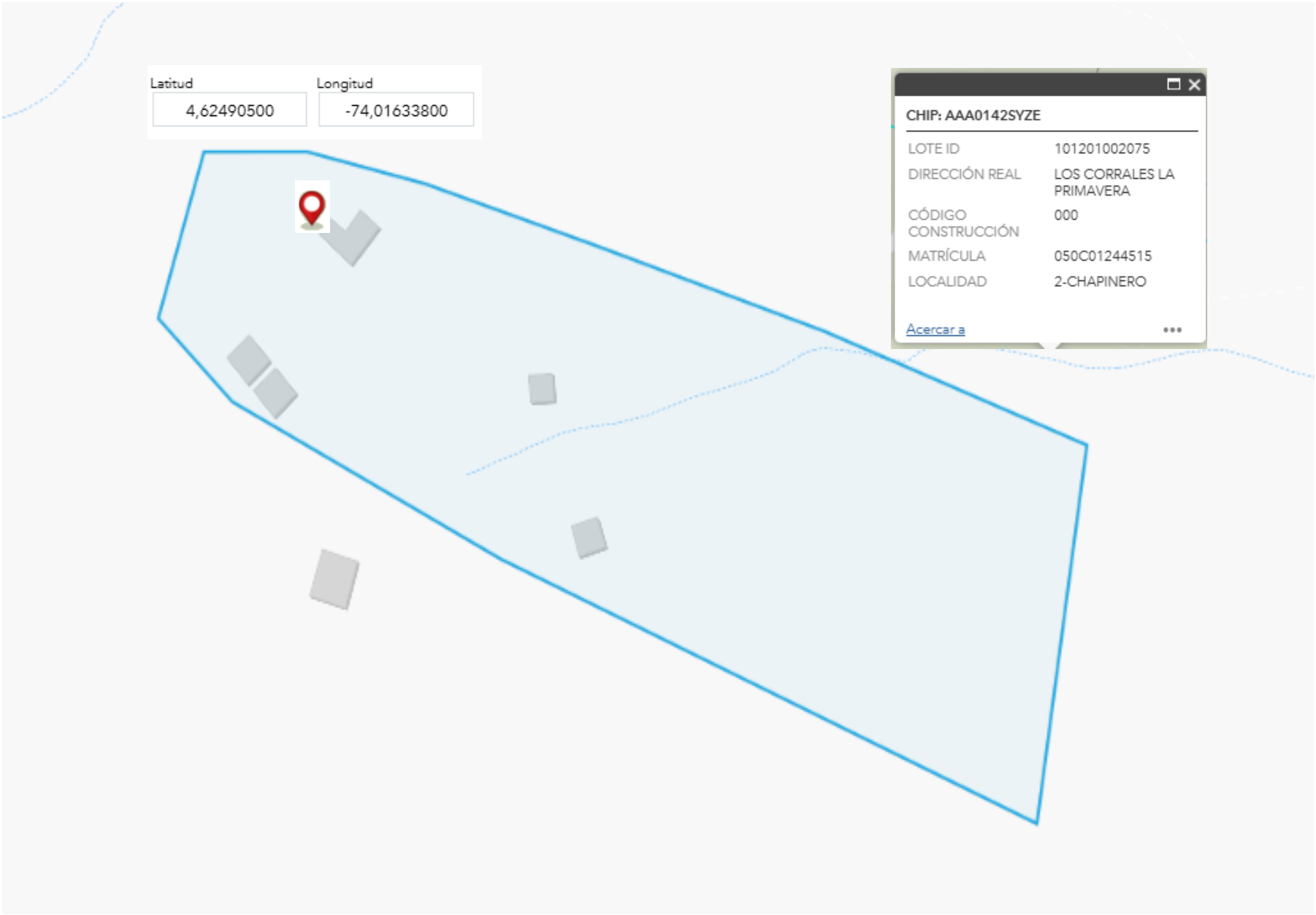
**Nota 1:**

Esta comunicación es de carácter general y se expide a petición del solicitante tomando como base el mapa de referencia de IDECA. Debe ser tomada solo como un documento informativo, pues la certificación de los usos del suelo es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, y los certificados y revisión de cabida y linderos los expide la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2024.

http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda

EN DESARROLLO




| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO | PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA | ID PREDIO: MV - 001 | CHIP: AAA0285KWWW | NOMBRE DE POSTULANTE: MARIA HERMINDA FLOREZ RICO | CEDULA POSTULANTE: 52160321 |
| | UBICACIÓN: CHAPINERO - VEREDA VERJON BAJO | ELABORO: RAMIRO ROMERO NARANJO | ESCALA: SIN ESCALA | FECHA: | PLANO: 1/2 |

| | | |
|---|---|---|
| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ · ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO · BOGOTÁ | **963** | CR CONSORCIO CONSTRUCT Nit 901904360-5 |

## 1. INFORMACIÓN BÁSICA

| | | | |
|---|---|---|---|
| ID DEL PREDIO | 101201002034 | FECHA: | 12/05/2025 |
| TERRITORIO PRIORIZADO MEJORAMIENTO | SI | CODIGO LOTE | 101201023400000000 |
| LOCALIDAD | 2-CHAPINERO | MATRICULA INMOBILIARIA | 50C01325630 |
| VEREDA | EL VERJÓN - BAJO | CHIP | AAA0142SLFT |
| DIRECCIÓN | EL MIRADOR HOYA TEUSACA | BENEFICIARIO | JOSÉ SILVERIO FLOREZ |
| TELEFONO 1 | | DOCUMENTO DE ID | 19275950 |
| TELEFONO 2 | | COORDENADAS (X,Y) | -74,016891174232 / 4,62249115879638 |

## 2. INFORMACIÓN PREDIAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| TIPO DE PROPIETARIO | PARTICULAR | AVALUO CATASTRAL | $ 70.817.000,00 |
| No. DE PROPIETARIOS | 1 | AÑO AVALUO | 2024 |
| CENTRO POBLADO | NO | ÁREA CONSTRUIDA M2 | 56,40 |
| ÁREA DISPERSA | SI | ÁREA DE TERRENOS M2 | 8179,65 |

## 3. AFECTACIONES Y LIMITACIONES

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| AFECTACION | SI | NO | TIPO DE AFECTACIÓN | |
| JUSTIFICACIÓN | | | TIPO DE RESTRICCIÓN | |
| | | | ÁREA AFECTACIÓN M2 | |
| RESTRICCIÓN | SI | NO | PORCENTAJE DE AFECTACIÓN | |
| JUSTIFICACIÓN | | | ÁREA SIN AFECTACIÓN M2 | |
| | | | % SIN AFECTACIÓN | |

## LOCALIZACIÓN DE LA VIVIENDA

VEREDA: EL VERJÓN - BAJO — LOCALIDAD: 2-CHAPINERO



OBSERVACIONES:

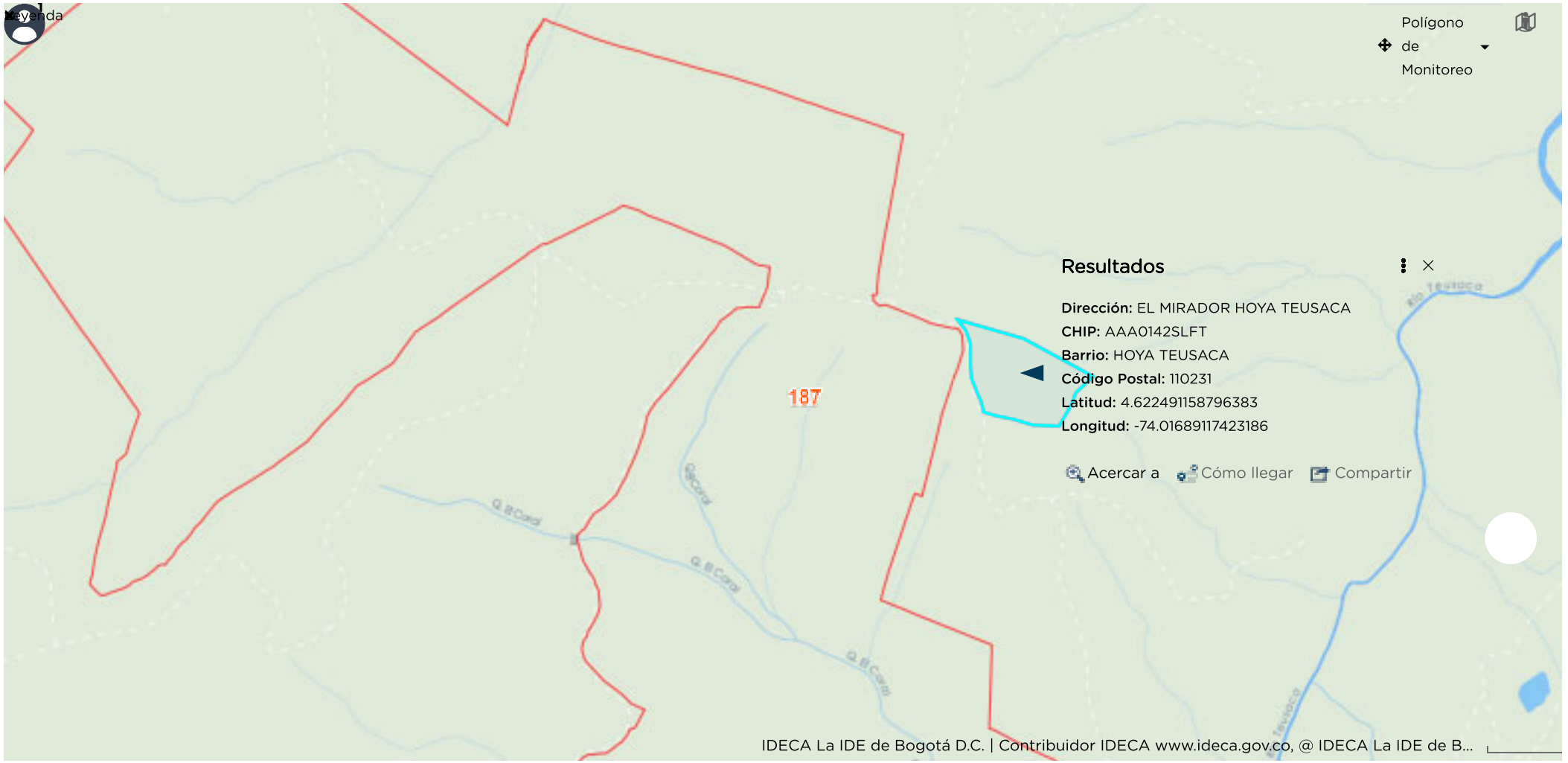
## AFECTACIONES (SI APLICA)

VEREDA: EL VERJÓN - BAJO — LOCALIDAD: 2-CHAPINERO



OBSERVACIONES:

| ELABORA | REVISA | APRUEBA |
|---|---|---|
| FIRMA | FIRMA | FIRMA |
| NOMBRE: | NOMBRE: | NOMBRE: |
| CARGO: | CARGO: | CARGO: |



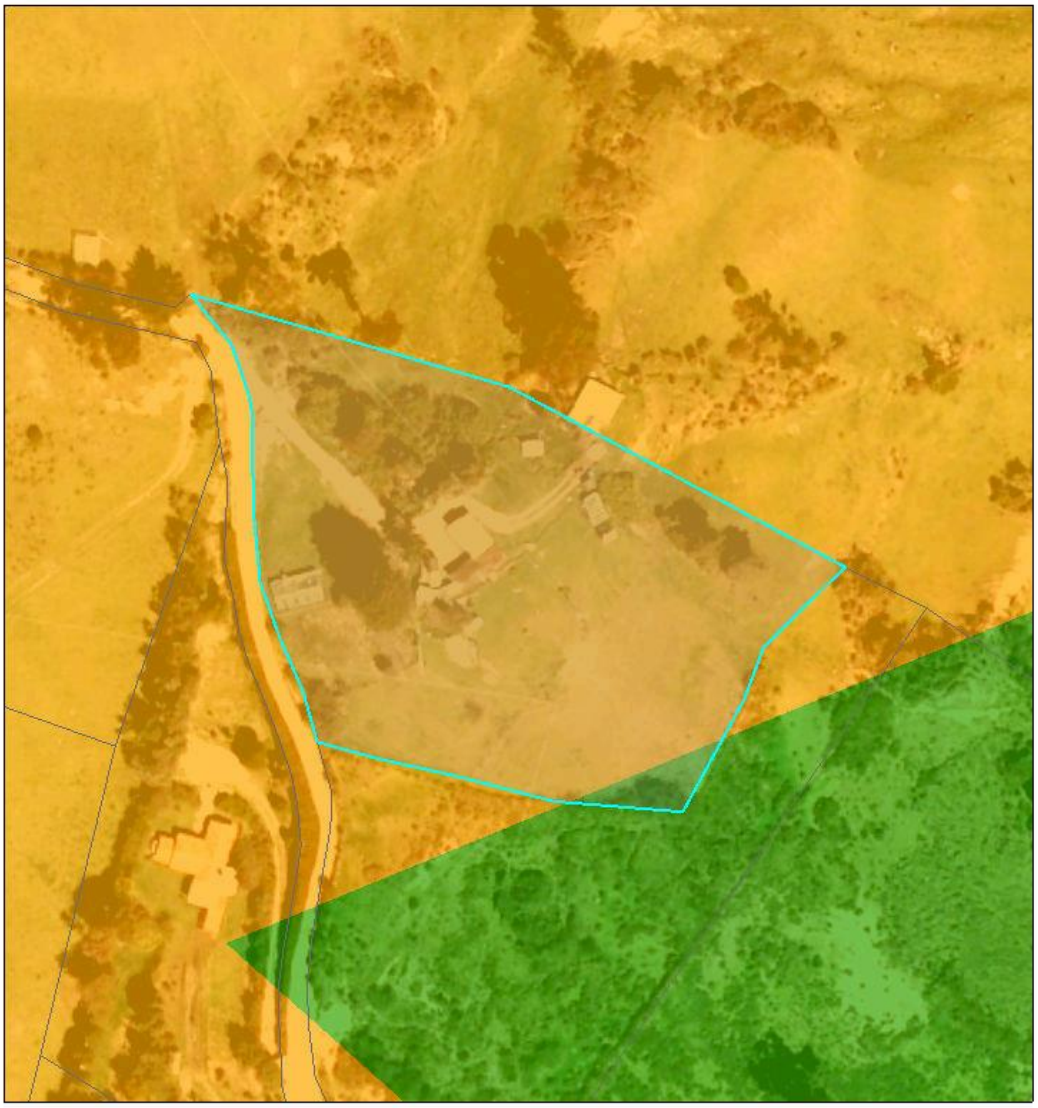

Latitud: 4.6215106, Longitud: -74.0173035 Magna Sirgas Geográficas (EPSG:4686)

# Reporte Zonificación Ambiental

## Información del área de interés (AOI)

Área : 0,82 hectáreas

may 12 2025 11:30:55 hora estándar de Colombia



## Resumen

| Nombre | Calcular | Área(hectáreas) | Longitud(km) |
|---|---|---|---|
| Predio | 1 | 0,82 | N/A |
| Zonificación Ambiental | 2 | 0,82 | N/A |
| Zonificación Área de Ocupación Pública Prioritaria | 0 | 0 | N/A |
| Otras Áreas Protegidas | 0 | 0 | N/A |

## Predio

| # | LOTLOTE_ID | DIRECCION_REAL | CODIGO_CONSTRUCCION | CHIP | MATRICULA | LOCALIDAD | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 101201002034 | EL MIRADOR HOYA TEUSACA | 000 | AAA0142SLFT | 050C01325630 | 2-CHAPINERO | 0,82 |

## Zonificación Ambiental

| # | ID | GRIDCODE | Area_Ha | ZONA | RuleID | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 18 | 2 | 4.682,89 | Zona de Restauracion | Zona de Restauracion | 0,80 |
| 2 | 39 | 3 | 7.497,98 | Zona de Preservacion | Zona de Preservacion | 0,02 |

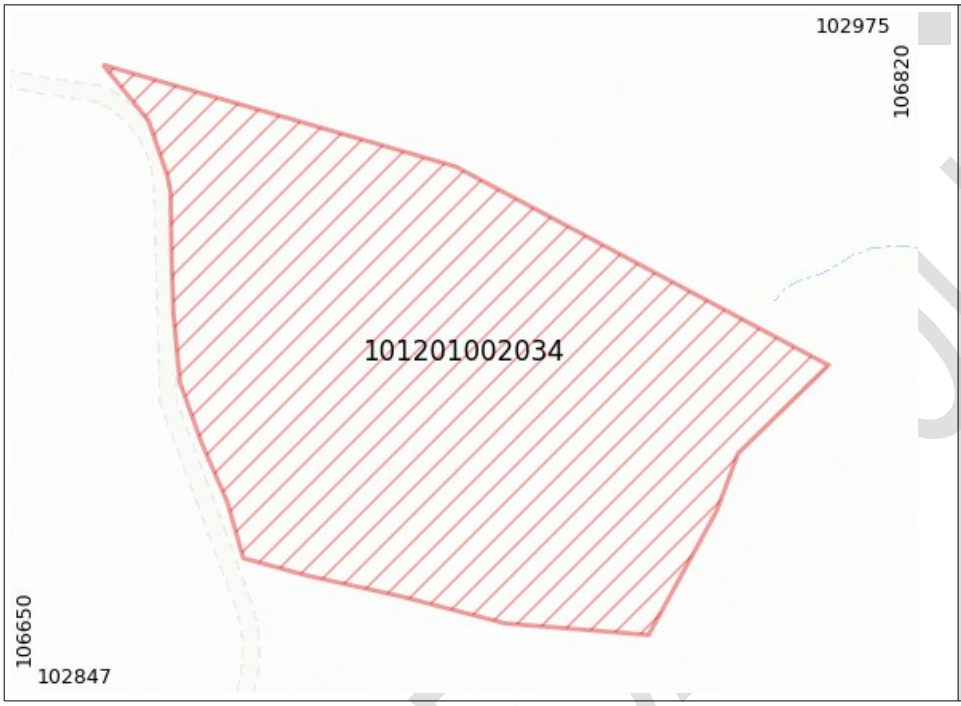
Zonificación adoptada mediante la Resolución 1766 de 2016.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

## Predio Consultado:

**Referencia de búsqueda por Coordenadas geográficas:** -74.016891, 4.622491
**Código de sector catastral**: 101201002034

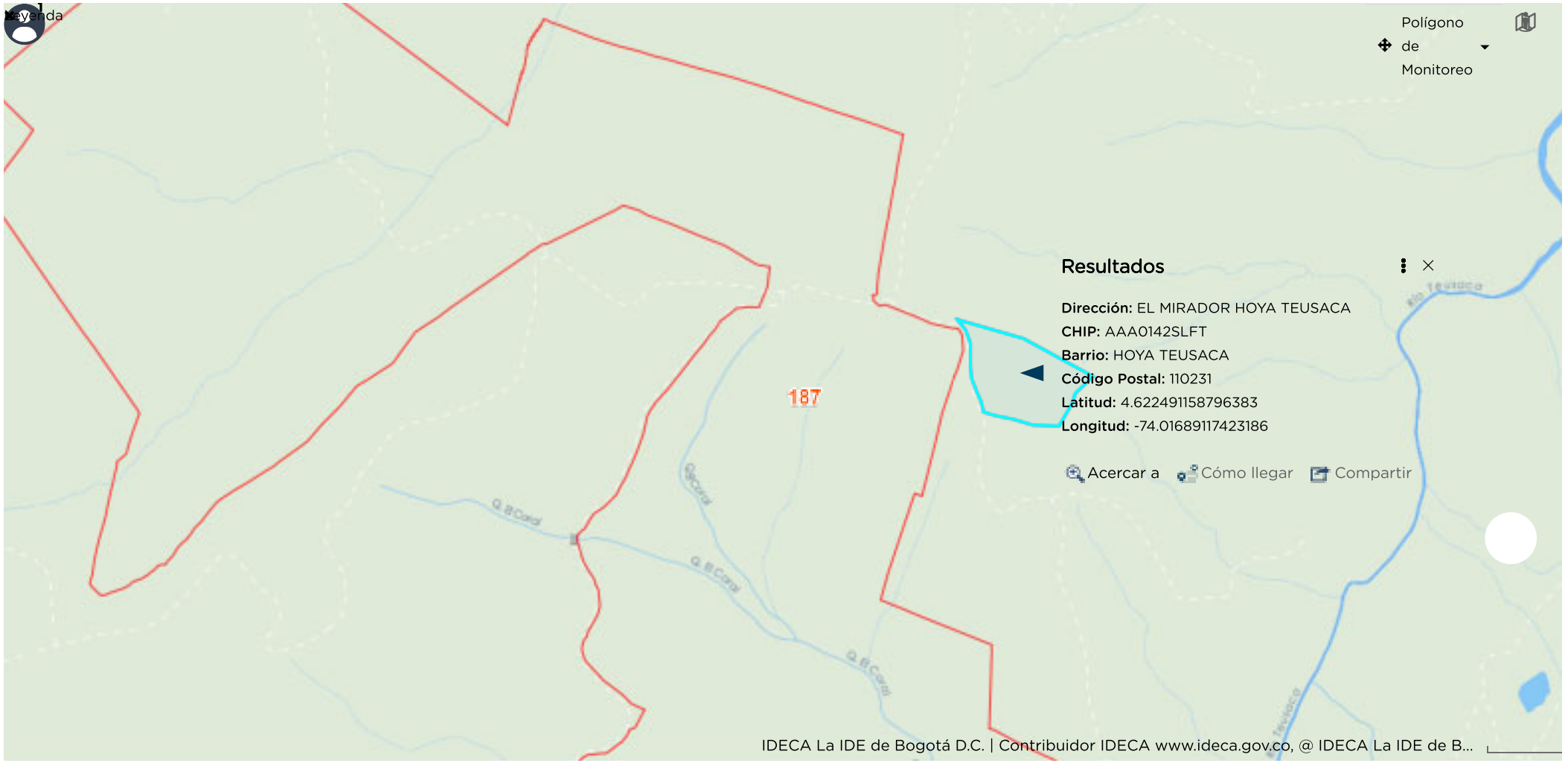
## Resultado de la consulta:



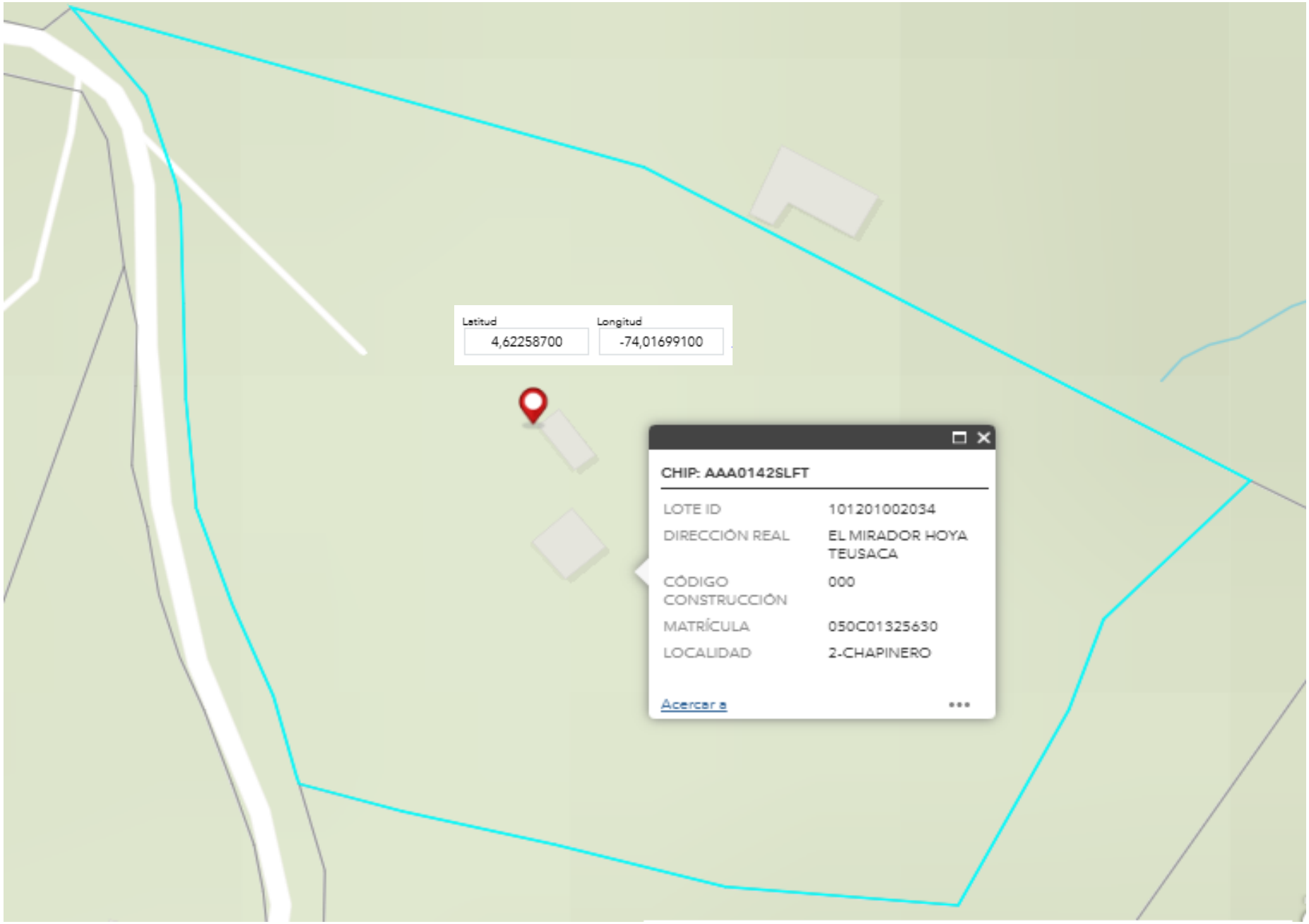

El predio identificado con el código de sector catastral 101201002034, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/ o Determinantes Ambientales

El predio consultado NO se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal definidos por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", ni de Determinantes Ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

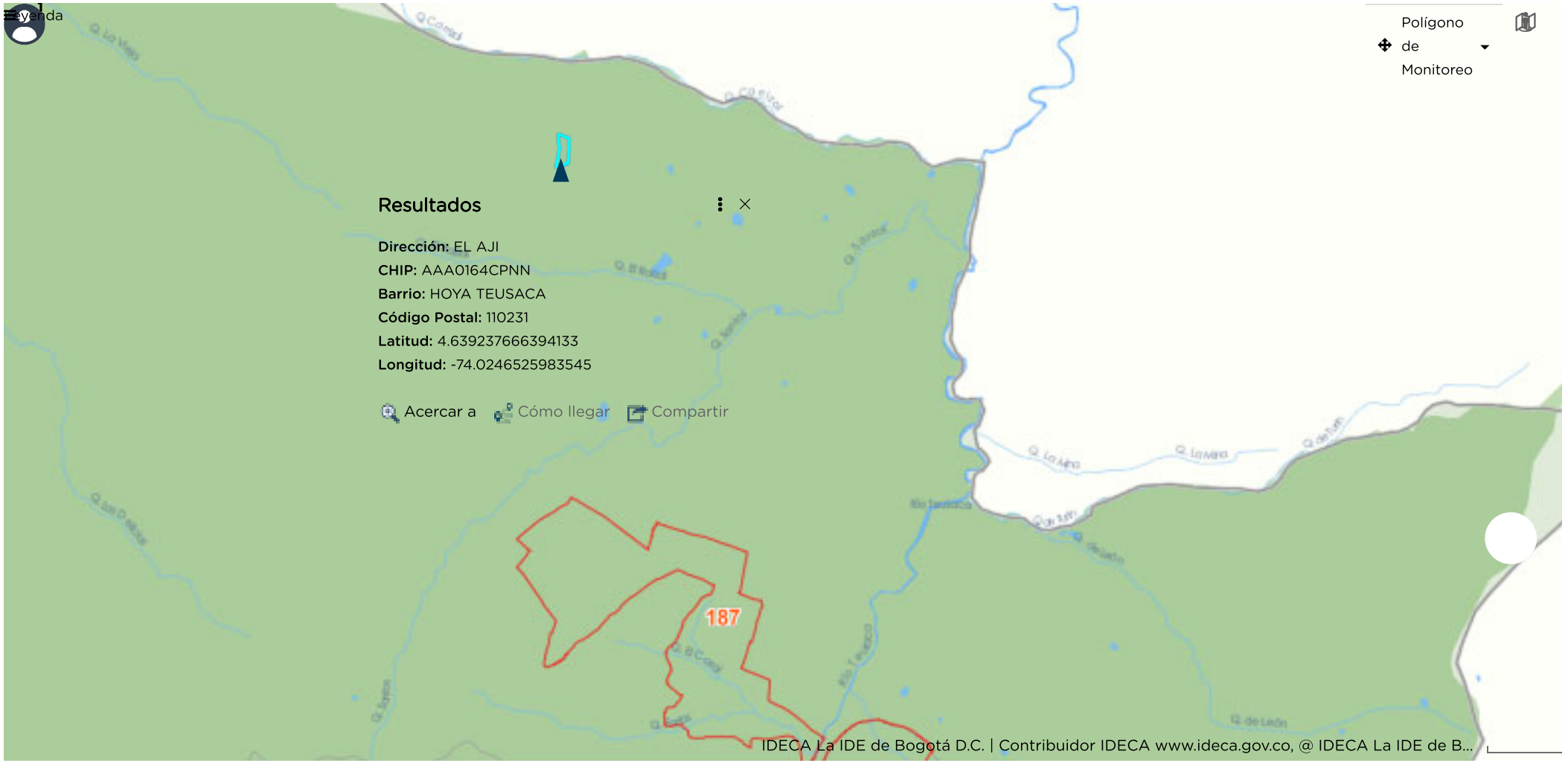
EN DESUSO




Latitud: 4.6215106, Longitud: -74.0173035 Magna Sirgas Geográficas (EPSG:4686)




| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO | PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA | ID PREDIO: MV - 002 | CHIP: AAA0142SLFT | NOMBRE DE POSTULANTE: JOSÉ SILVERIO FLOREZ | CEDULA POSTULANTE: 19275950 |
| | UBICACIÓN: CHAPINERO - VEREDA VERJON BAJO | ELABORO: RAMIRO ROMERO NARANJO | ESCALA: SIN ESCALA | FECHA: | PLANO: 1/2 |




Latitud: 4.6321736, Longitud: -74.0119561 Magna Sirgas Geográficas (EPSG:4686)

# FORMATO VERIFICACIÓN SIG

CONSORCIO CONSTRUCT
Nit 901904360-5

## 1. INFORMACIÓN BÁSICA

| | | | |
|---|---|---|---|
| ID DEL PREDIO | 101201007042 | FECHA: | 12/05/2025 |
| TERRITORIO PRIORIZADO MEJORAMIENTO | SI | CODIGO LOTE | 101201 07 42 000 00000 |
| LOCALIDAD | 2-CHAPINERO | MATRICULA INMOBILIARIA | 050C01521192 |
| VEREDA | EL VERJÓN - BAJO | CHIP | AAA0164CPNN |
| DIRECCIÓN | EL AJI | BENEFICIARIO | Mariela Vicenta Rivera |
| TELEFONO 1 | 3229028775 | DOCUMENTO DE ID | 20678701 |
| TELEFONO 2 | | COORDENADAS (X,Y) | -74,0246525983545 / 4,63923766639413 |

## 2. INFORMACIÓN PREDIAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| TIPO DE PROPIETARIO | PARTICULAR | AVALUO CATASTRAL | $50,565,000 |
| No. DE PROPIETARIOS | 1 | AÑO AVALUO | 2024 |
| CENTRO POBLADO | NO | ÁREA CONSTRUIDA M2 | 49.00 |
| ÁREA DISPERSA | SI | ÁREA DE TERRENOS M2 | 4654.63 |

## 3. AFECTACIONES Y LIMITACIONES

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| AFECTACION | SI | NO | TIPO DE AFECTACIÓN | |
| JUSTIFICACIÓN | | | TIPO DE RESTRICCIÓN | |
| | | | ÁREA AFECTACIÓN M2 | |
| RESTRICCIÓN | SI | NO | PORCENTAJE DE AFECTACIÓN | |
| JUSTIFICACIÓN | | | ÁREA SIN AFECTACIÓN M2 | |
| | | | % SIN AFECTACIÓN | |

## LOCALIZACIÓN DE LA VIVIENDA

VEREDA: EL VERJÓN - BAJO — LOCALIDAD: 2-CHAPINERO

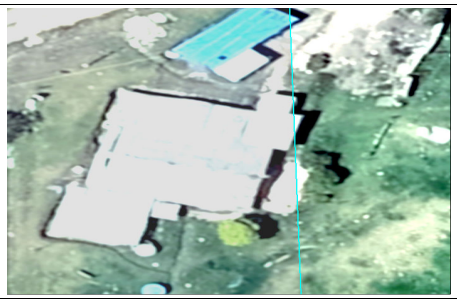




OBSERVACIONES:

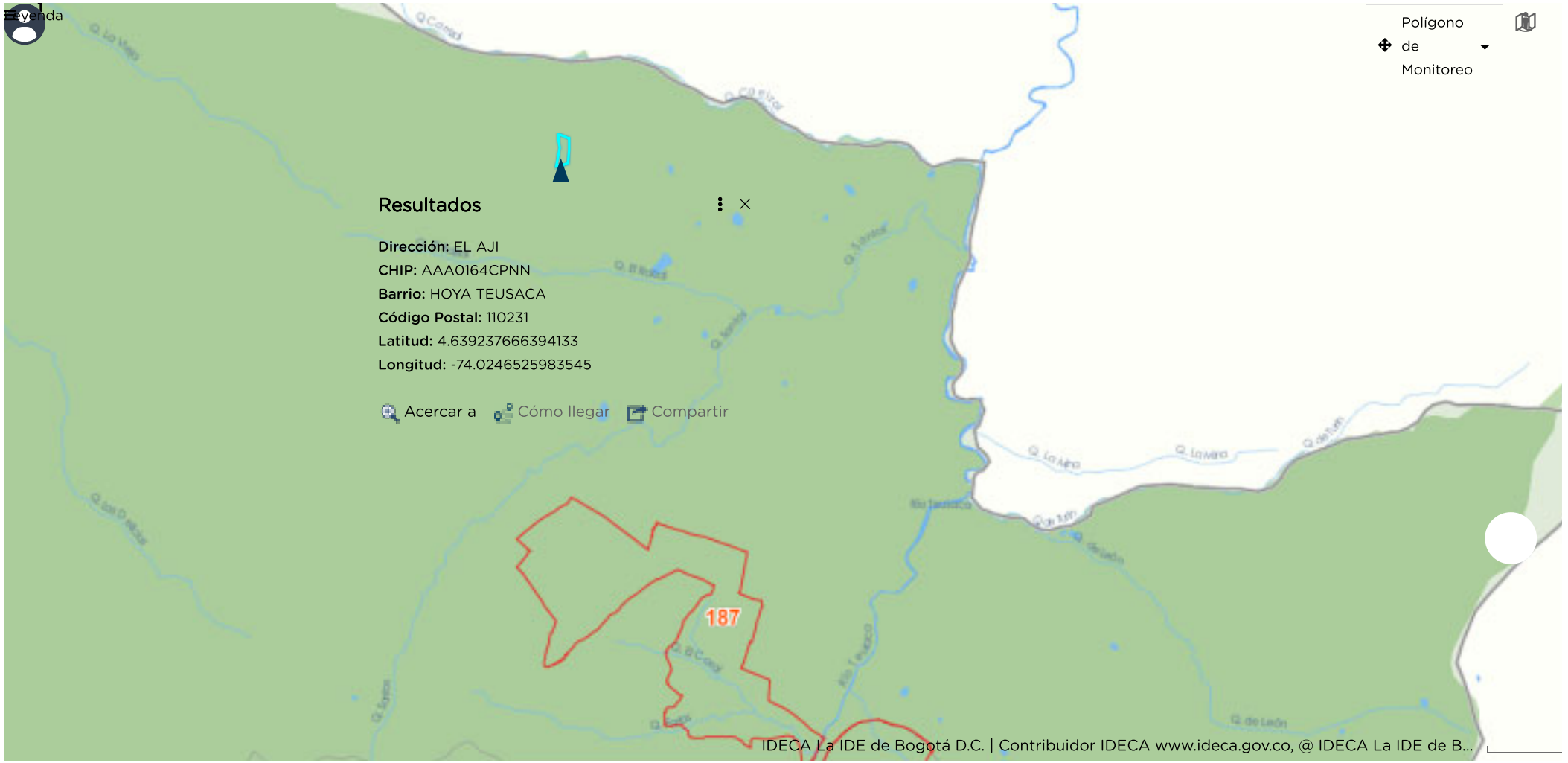
## AFECTACIONES (SI APLICA)

VEREDA: EL VERJÓN - BAJO — LOCALIDAD: 2-CHAPINERO



OBSERVACIONES:

| ELABORA | REVISA | APRUEBA |
|---|---|---|
| FIRMA | FIRMA | FIRMA |
| NOMBRE: | NOMBRE: | NOMBRE: |
| CARGO: | CARGO: | CARGO: |



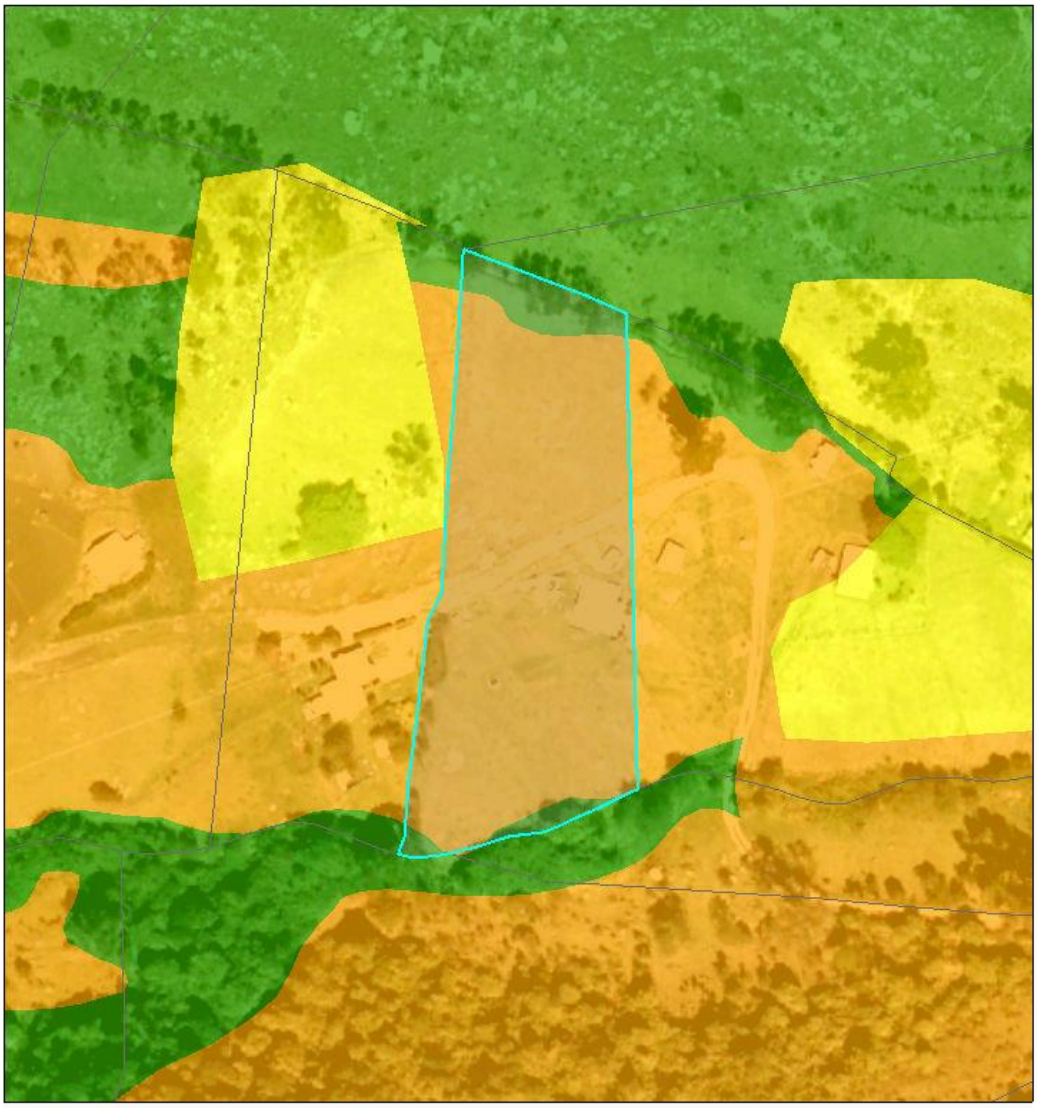

Latitud: 4.6321736, Longitud: -74.0119561 Magna Sirgas Geográficas (EPSG:4686)

# Reporte Zonificación Ambiental

## Información del área de interés (AOI)

Área : 0,47 hectáreas

may 12 2025 9:05:43 hora estándar de Colombia



## Resumen

| Nombre | Calcular | Área(hectáreas) | Longitud(km) |
|---|---|---|---|
| Predio | 1 | 0,47 | N/A |
| Zonificación Ambiental | 2 | 0,47 | N/A |
| Zonificación Área de Ocupación Pública Prioritaria | 0 | 0 | N/A |
| Otras Áreas Protegidas | 0 | 0 | N/A |

## Predio

| # | LOTLOTE_ID | DIRECCION_REAL | CODIGO_CONSTRUCCION | CHIP | MATRICULA | LOCALIDAD | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 101201007042 | EL AJI | 000 | AAA0164CPNN | 050C01521192 | 2-CHAPINERO | 0,47 |

## Zonificación Ambiental

| # | ID | GRIDCODE | Area_Ha | ZONA | RuleID | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 18 | 2 | 4.682,89 | Zona de Restauracion | Zona de Restauracion | 0,42 |
| 2 | 39 | 3 | 7.497,98 | Zona de Preservacion | Zona de Preservacion | 0,04 |

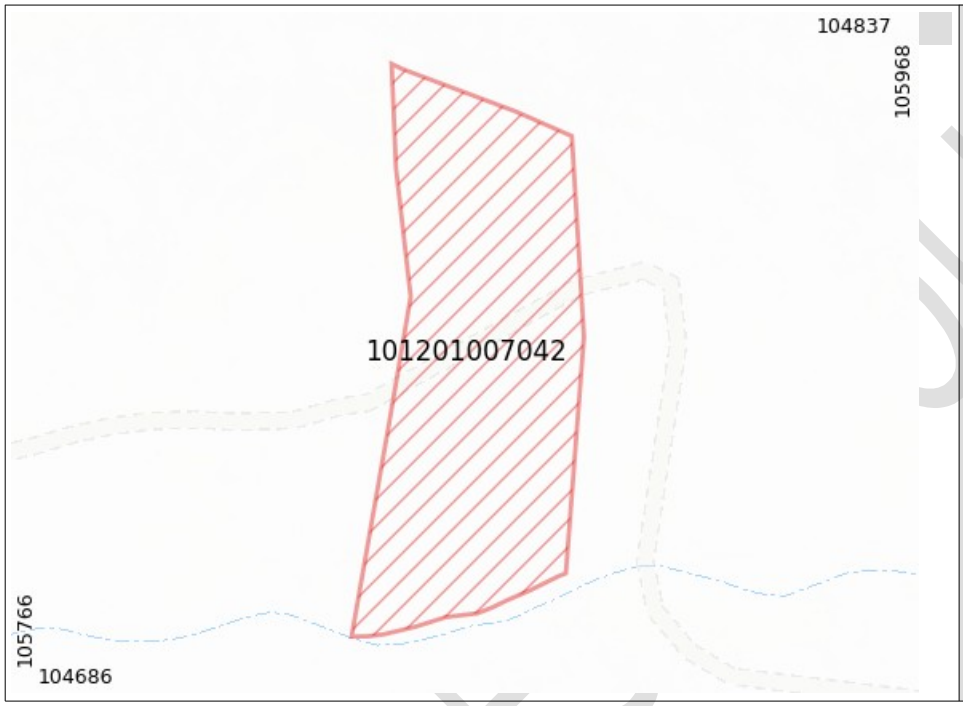
Zonificación adoptada mediante la Resolución 1766 de 2016.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

## Predio Consultado:

**Referencia de búsqueda por Chip Catastral:** AAA0164CPNN
**Dirección:** undefined
**Código de sector catastral**: 101201007042

## Resultado de la consulta:




El predio identificado con el código de sector catastral 101201007042, **PRESENTA** la siguiente condición con respecto a los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/ o Determinantes Ambientales

## Elementos de la Estructura Ecológica Principal del Decreto 555 de 2021[1]:

### Áreas Protegidas del Orden Nacional -SINAP- Públicas[2]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Total |

**Artículo 45. Áreas Protegidas Públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.** Corresponden a las áreas protegidas declaradas por las autoridades ambientales nacionales o regionales ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito Capital. Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes elementos.

| Elemento | Acto Administrativo de Declaratoria | Acto administrativo de reglamentación |
|---|---|---|
| **Reserva Forestal Protectora** | Resolución Instituto Nacional de los | Resolución MADS No. 1766 de 2016 |

1 Decreto 555 de 2021 – Alcaldía Mayor de Bogotá
2 Resolución 1766 de 2016 y Resolución 032 de 2007, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

| | | |
|---|---|---|
| **Bosque Oriental de Bogotá** | Recursos Naturales INDERENA No 076 de 1977. | |
| **Parque Nacional Natural Sumapaz** | Acuerdo Instituto Nacional de los Recursos Naturales INDERENA No. 014 de 1977 | Resolución MADS 032 de 2007 |

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para estos elementos corresponde a los definidos por la autoridad ambiental competente.

## Sistema Hídrico – Ronda Hídrica Estimada de Cuerpos Hídricos Naturales[3]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Cuerpos de agua naturales | Drenaje Q. Carrizal | Parcial |

**Artículo 60. Sistema Hídrico.** El Sistema Hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo**. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

(...)

**2. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al **"corredor ecológico de ronda"**. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
(...)

EN DESARROLLO

3 Decreto 555 de 2021 y Acto Administrativo de Acotamiento.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2**. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.**

**Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:**

| 1. Cuerpos hídricos naturales – Faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente. | | | |
|---|---|---|---|
| **Usos Principales** | **Usos Compatibles** | **Usos Condicionados** | **Usos Prohibidos** |
| **Conservación**<br>**Restauración:** Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas. | **Conocimiento:** Educación ambiental, investigación y monitoreo. | **Restauración**: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.<br>**Sostenible:** Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos. | Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados. |

## Determinantes ambientales:

### Zonificación Reserva Forestal Bosque Oriental – Zona de Preservación [4]:

| CATEGORÍA | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Zona de Preservación | Zonificación Reserva Protectora Bosque Oriental Bogotá | Parcial |

**Zona de preservación.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, articulo 2.2.2.1.4.1. (artículo 34 del Decreto 2372 de 2010), se concibe la zona de preservación como el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. El objetivo general de la zona de preservación es el mantenimiento y favorecimiento del desarrollo de las coberturas nativas y otros tipos de ecosistemas regionales, por procesos de sucesión natural y/o restauración ecológica pasiva, de tal manera que se mantengan las cualidades naturales y la diversidad biológica.

4 Resolución 1766 de 2016. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

FIN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

De conformidad con lo anterior, las acciones de manejo en esta zona buscan generar conectividad y mantener los atributos de composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

En la zona de preservación, que comprende 7.497,98 ha. (57,05%) de la reserva, considera los siguientes usos y actividades:

**Usos de preservación**, comprenden actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

**Usos de conocimiento**, comprenden actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

**Actividades permitidas:**

1. Forestal protector.
2. Protección de la biodiversidad y del paisaje.
3. Investigación científica.
4. Monitoreo ambiental.

**Actividades condicionadas:**

- Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque que no implique la tala ni la afectación de la estructura y función de los ecosistemas.
- Educación ambiental.
- Recreación pasiva
- Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras.
- Restauración ecológica.
- Desarrollo, adecuación y mantenimiento de senderos existentes.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

Las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se constituyen en suelo de protección según los lineamientos dados por el **Decreto Distrital 555 de 2021** "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*" y recogen las determinantes ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Secretaría Distrital de Ambiente).

**Para los casos, en los cuales el presente reporte indique la inclusión predial total o parcial en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, inicie el trámite de Certificación del Estado de Conservación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente dirigiéndose al siguiente vínculo:**

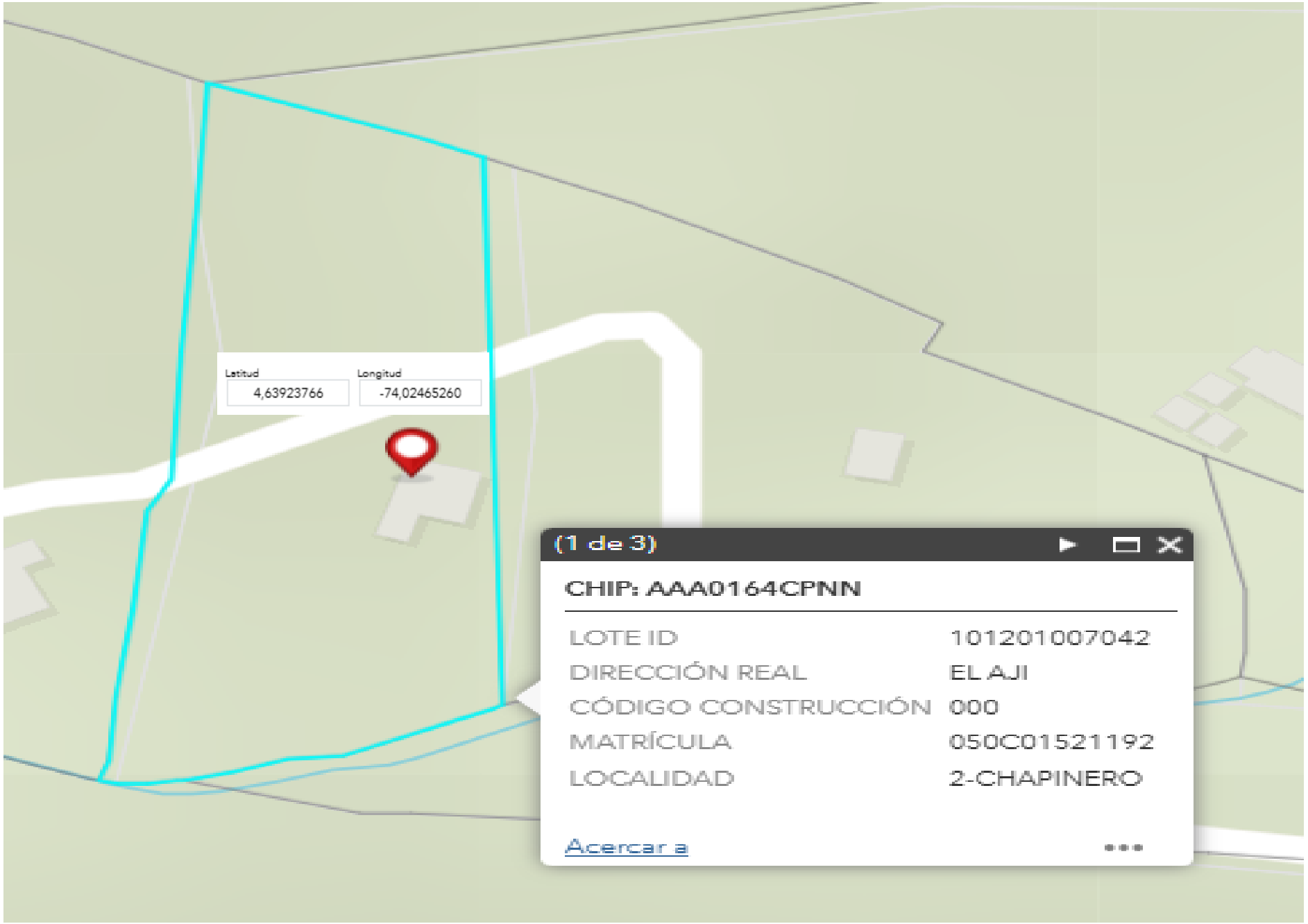
**Nota 1:**

Esta comunicación es de carácter general y se expide a petición del solicitante tomando como base el mapa de referencia de IDECA. Debe ser tomada solo como un documento informativo, pues la certificación de los usos del suelo es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, y los certificados y revisión de cabida y linderos los expide la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

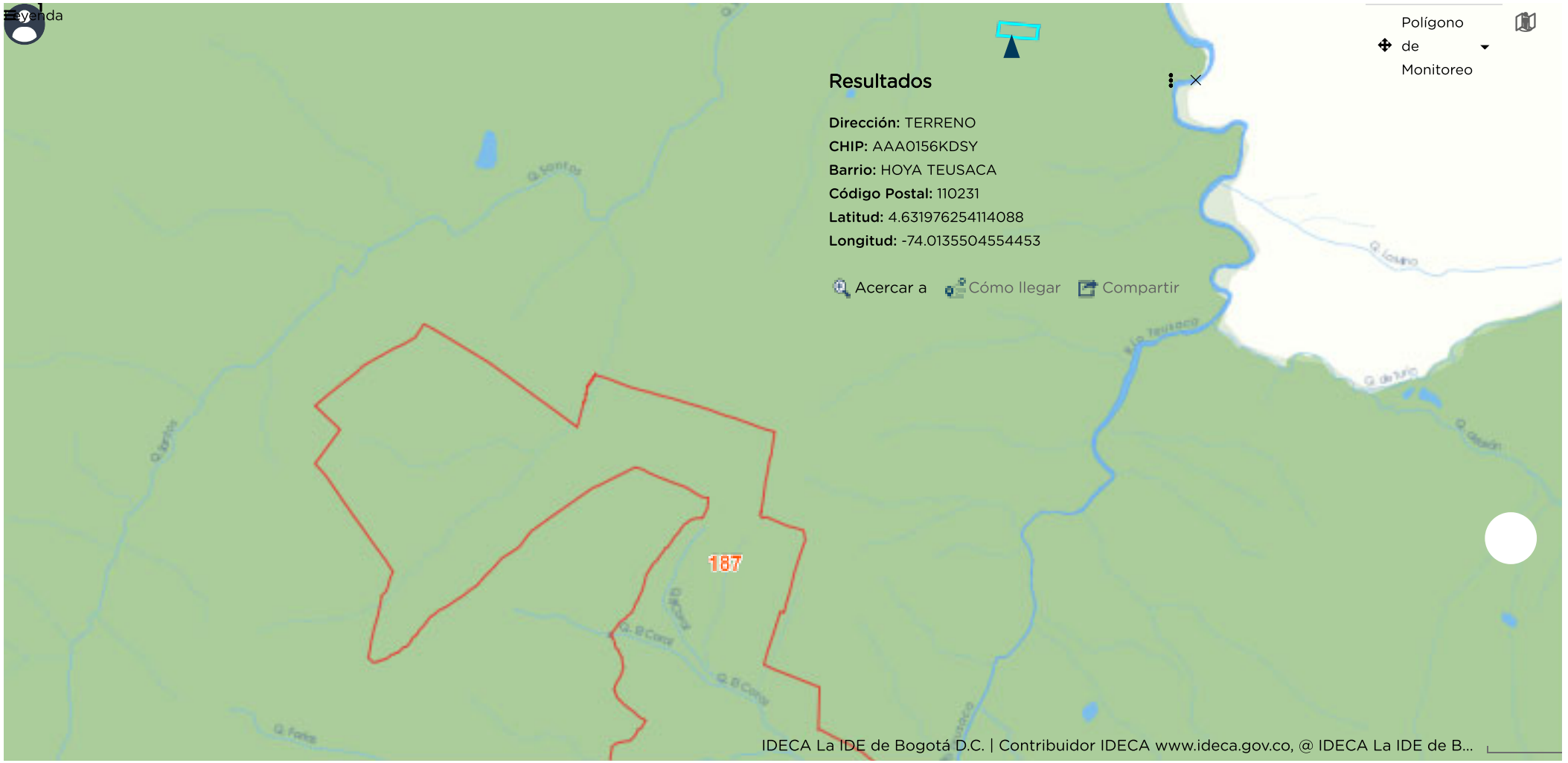
Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2024.

http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda

EN DESARROLLO




| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO | PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA | ID PREDIO: MV - 004 | CHIP: AAA0164CPNN | NOMBRE DE POSTULANTE: MARIELA VICENTE RIVERA CORTES | CEDULA POSTULANTE: 20678701 |
| | UBICACIÓN: CHAPINERO - VEREDA VERJON BAJO | ELABORO: RAMIRO ROMERO NARANJO | ESCALA: SIN ESCALA | FECHA: | PLANO: 1/2 |




Latitud: 4.6246393, Longitud: -74.0146499 Magna Sirgas Geográficas (EPSG:4686)

# FORMATO VERIFICACIÓN SIG

CONSORCIO CONSTRUCT CR
Nit 901904360-5

## 1. INFORMACIÓN BÁSICA

| | | | |
|---|---|---|---|
| ID DEL PREDIO | 101201004086 | FECHA: | 12/05/2025 |
| TERRITORIO PRIORIZADO MEJORAMIENTO | SI | CODIGO LOTE | 101201 04 86 000 00000 |
| LOCALIDAD | 2-CHAPINERO | MATRICULA INMOBILIARIA | 50N20270601 |
| VEREDA | EL VERJÓN - BAJO | CHIP | AAA0156KDSY |
| DIRECCIÓN | TERRENO | BENEFICIARIO | MARIA PAULINA COPETE DE NOVOA |
| TELEFONO 1 | 3103435785 | DOCUMENTO DE ID | 20677477 |
| TELEFONO 2 | | COORDENADAS (X,Y) | -74,0135504554453 / 4,63197625411408 |

## 2. INFORMACIÓN PREDIAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| TIPO DE PROPIETARIO | PARTICULAR | AVALUO CATASTRAL | 173,605,000 |
| No. DE PROPIETARIOS | 1 | AÑO AVALUO | 2024 |
| CENTRO POBLADO | NO | ÁREA CONSTRUIDA M2 | 161.1 |
| ÁREA DISPERSA | SI | ÁREA DE TERRENOS M2 | 1,896.35 |

## 3. AFECTACIONES Y LIMITACIONES

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| AFECTACION | SI | NO | TIPO DE AFECTACIÓN | |
| JUSTIFICACIÓN | | | TIPO DE RESTRICCION | |
| | | | AREA AFECTACION M2 | |
| RESTRICCIÓN | SI | NO | PORCENTAJE DE AFECTACIÓN | |
| JUSTIFICACIÓN | | | AREA SIN AFECTACION M2 | |
| | | | % SIN AFECTACION | |

## LOCALIZACIÓN DE LA VIVIENDA

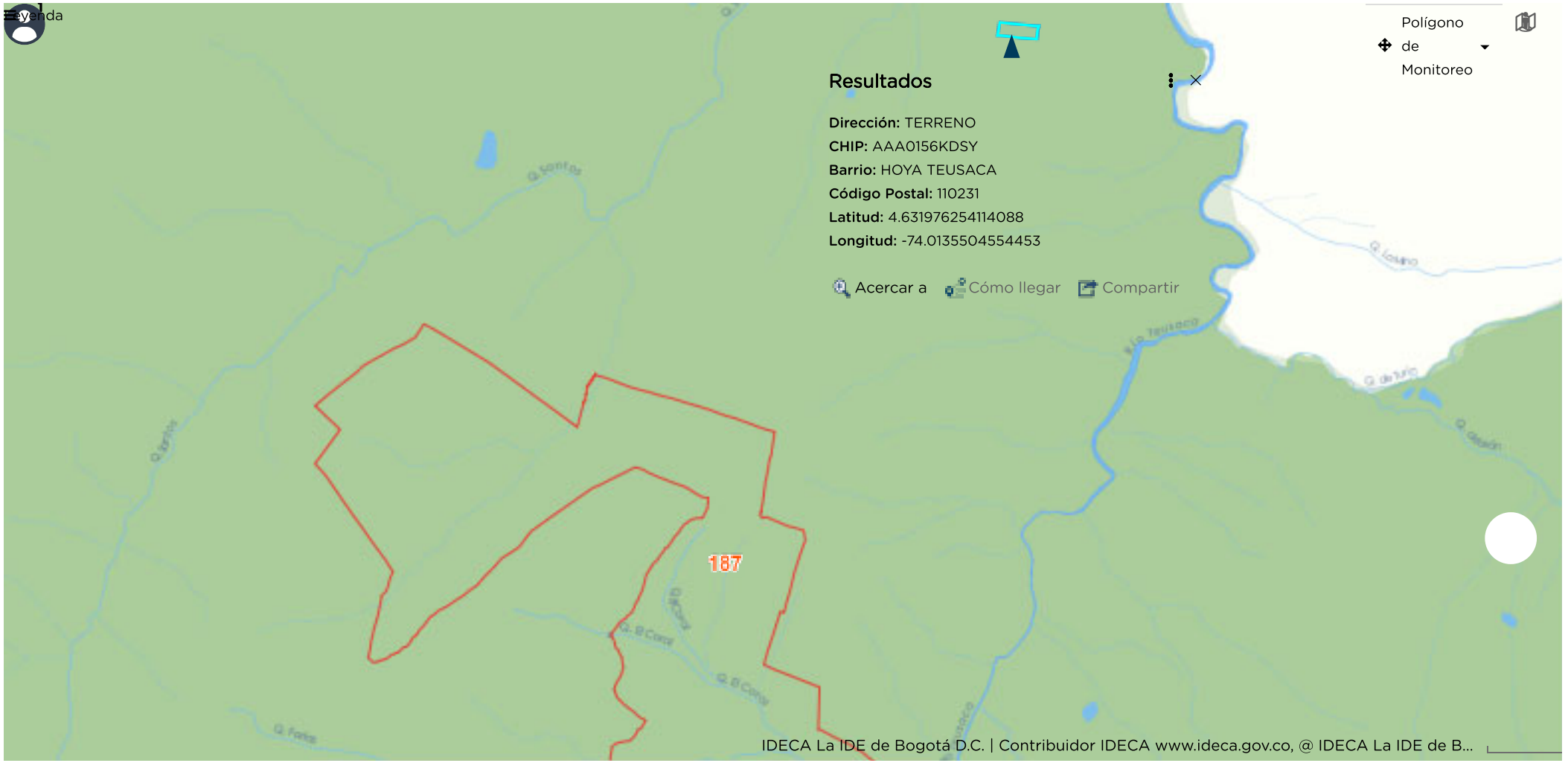
VEREDA





OBSERVACIONES:

| ELABORA | REVISA | APRUEBA |
|---|---|---|
| FIRMA | FIRMA | FIRMA |
| NOMBRE: | NOMBRE: | NOMBRE: |
| CARGO: | CARGO: | CARGO: |



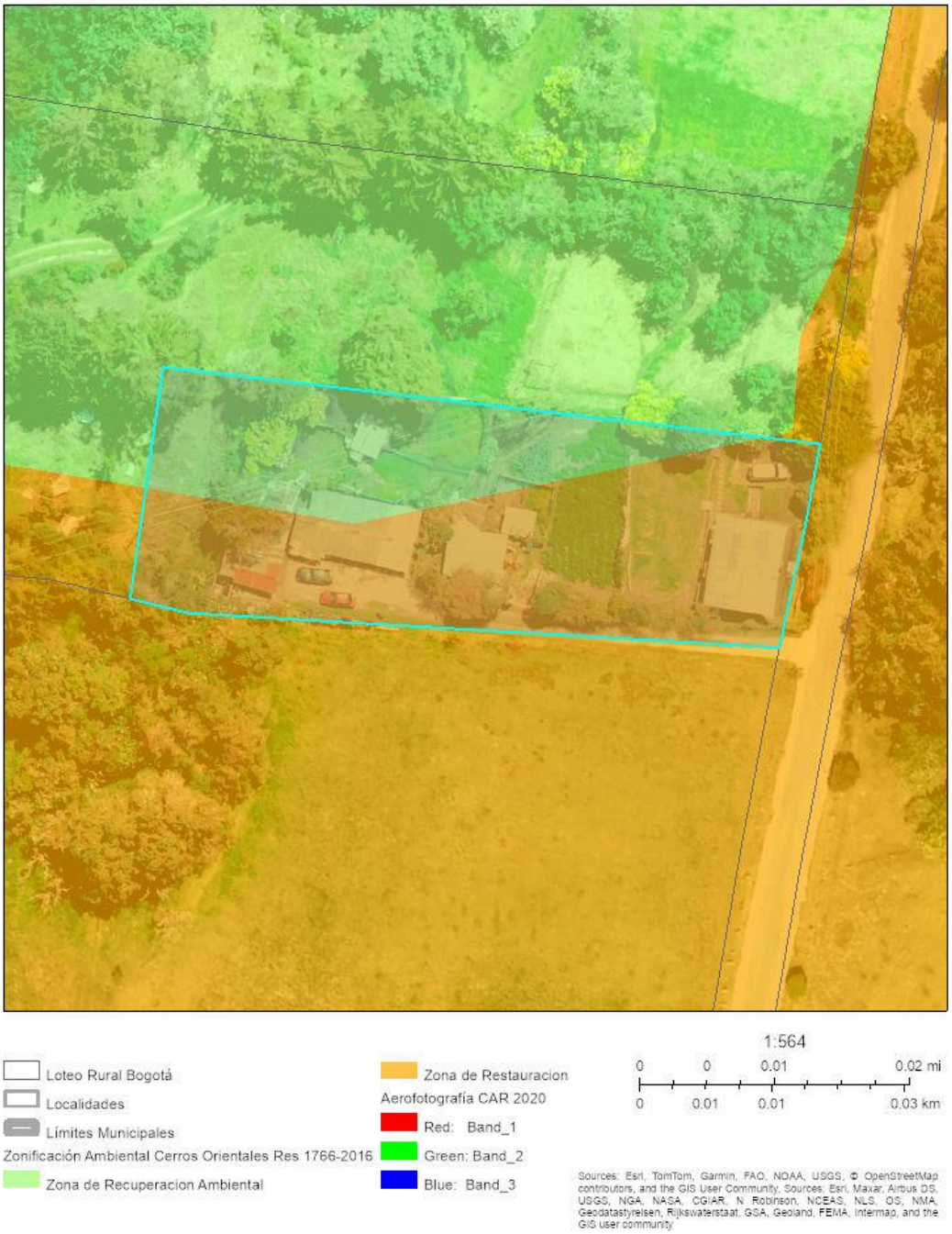

Latitud: 4.6246393, Longitud: -74.0146499 Magna Sirgas Geográficas (EPSG:4686)

# Reporte Zonificación Ambiental

## Información del área de interés (AOI)

Área : 0,19 hectáreas

may 12 2025 8:46:28 hora estándar de Colombia



## Resumen

| Nombre | Calcular | Área(hectáreas) | Longitud(km) |
|---|---|---|---|
| Predio | 1 | 0,19 | N/A |
| Zonificación Ambiental | 2 | 0,19 | N/A |
| Zonificación Área de Ocupación Pública Prioritaria | 0 | 0 | N/A |
| Otras Áreas Protegidas | 0 | 0 | N/A |

## Predio

| # | LOTLOTE_ID | DIRECCION_REAL | CODIGO_CONSTRUCCION | CHIP | MATRICULA | LOCALIDAD | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 101201004086 | TERRENO | 000 | AAA0156KDSY | 050N20270601 | 2-CHAPINERO | 0,19 |

## Zonificación Ambiental

| # | ID | GRIDCODE | Area_Ha | ZONA | RuleID | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 18 | 2 | 4.682,89 | Zona de Restauracion | Zona de Restauracion | 0,12 |
| 2 | 0 | 0 | 418,65 | Zona de Recuperacion Ambiental | Zona de Recuperacion Ambiental | 0,07 |

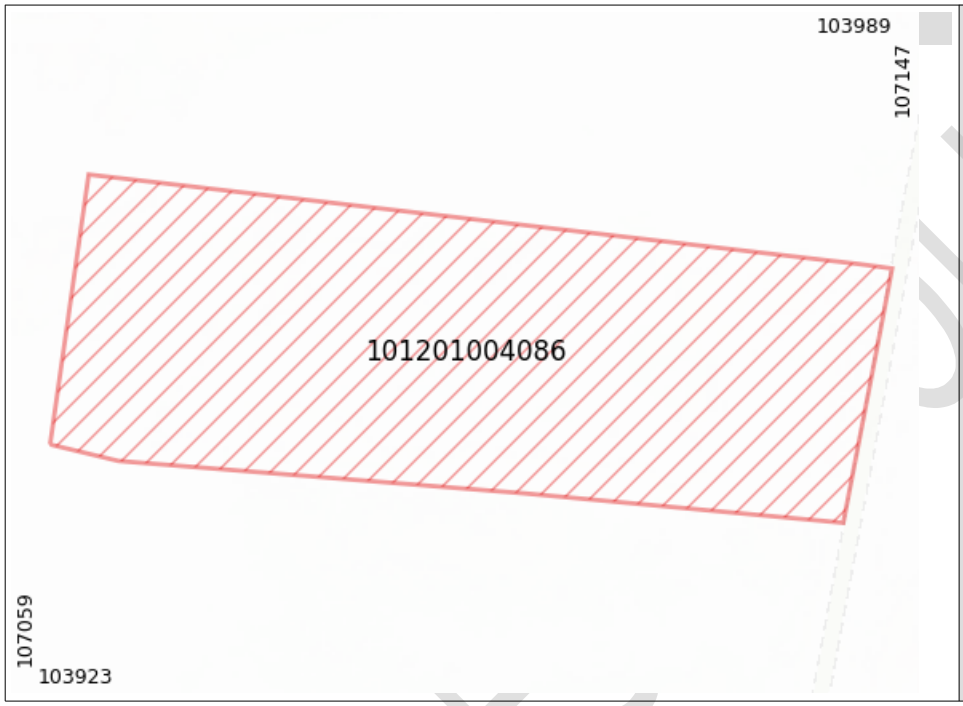
Zonificación adoptada mediante la Resolución 1766 de 2016.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

## Predio Consultado:

**Referencia de búsqueda por Chip Catastral:** AAA0156KDSY
**Dirección:** undefined
**Código de sector catastral**: 101201004086

## Resultado de la consulta:




El predio identificado con el código de sector catastral 101201004086, **PRESENTA** la siguiente condición con respecto a los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/ o Determinantes Ambientales

## Elementos de la Estructura Ecológica Principal del Decreto 555 de 2021[1]:

### Áreas Protegidas del Orden Nacional -SINAP- Públicas[2]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Total |

**Artículo 45. Áreas Protegidas Públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.** Corresponden a las áreas protegidas declaradas por las autoridades ambientales nacionales o regionales ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito Capital. Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes elementos.

| Elemento | Acto Administrativo de Declaratoria | Acto administrativo de reglamentación |
|---|---|---|
| **Reserva Forestal Protectora** | Resolución Instituto Nacional de los | Resolución MADS No. 1766 de 2016 |

1 Decreto 555 de 2021 – Alcaldía Mayor de Bogotá
2 Resolución 1766 de 2016 y Resolución 032 de 2007, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

| | | |
|---|---|---|
| **Bosque Oriental de Bogotá** | Recursos Naturales INDERENA No 076 de 1977. | |
| **Parque Nacional Natural Sumapaz** | Acuerdo Instituto Nacional de los Recursos Naturales INDERENA No. 014 de 1977 | Resolución MADS 032 de 2007 |

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para estos elementos corresponde a los definidos por la autoridad ambiental competente.

## Determinantes ambientales:

### Zonificación Reserva Forestal Bosque Oriental – Zona de Recuperación Ambiental[3]:

| CATEGORÍA | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Zona de Recuperación Ambiental | Zonificación Reserva Protectora Bosque Oriental Bogotá | Parcial |

**Zona de Recuperación Ambiental definida en la Resolución No. 0463 de 2005.**

Según la Resolución No. 0463 de 2005 emanada del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, corresponde a las zonas destinadas a la recuperación y mantenimiento del efecto protector de la reserva forestal dentro de áreas que han sido alteradas por el desarrollo de viviendas rurales semiconcentradas y/o dispersas o de edificaciones de uso dotacional, generando procesos de fragmentación y deterioro de coberturas naturales. Dichas áreas deben ser sometidas a tratamientos de recuperación ambiental para garantizar que las infraestructuras al presente no pongan en riesgo el efecto protector de los suelos y el funcionamiento integral de la reserva forestal protectora. Estará conformada, tanto por las áreas establecidas como zona de recuperación ambiental en la

Resolución Ibidem, así como aquellas viviendas rurales semiconcentradas y dispersas; las edificaciones de uso dotacional, residencial, comercial y de servicios; instalaciones educativas, de seguridad y religiosas construidas con anterioridad al año 2005. Dichas áreas, serán sometidas a tratamientos de recuperación ambiental que garanticen que las infraestructuras ahí presentes no pondrán en riesgo el efecto protector de los suelos y el funcionamiento integral de la reserva forestal protectora, por lo cual serán sujetas al cobro de la tasa compensatoria. El tratamiento de recuperación ambiental se define bajo los siguientes parámetros:

- No permitir la implantación de nuevas unidades de vivienda rural semiconcentradas y/o dispersa y nuevas unidades de carácter dotacional, así como tampoco la ampliación de las infraestructuras suburbanas preexistentes en estas zonas.
- De igual forma, se prohíbe el establecimiento de cualquier estructura cuyo uso sea habitacional o comercial. Se deberán ordenar adecuadamente los conjuntos de vivienda dispersa existentes actualmente; emprender acciones de recuperación de las zonas libres dispuestas al interior de los mismos y propender porque las infraestructuras viales y de servicios públicos no pongan en riesgo la función protectora de la reserva y la conservación de los recursos naturales renovables de la misma.

3 Resolución 1766 de 2016. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

- Para el desarrollo de las acciones de recuperación ambiental, este tratamiento debe buscar una armonización de esta zona y configuración equilibrada de las construcciones existentes, donde la cobertura forestal protectora con especies nativas, como uso principal debe cubrir la mayor parte del área.
- Las construcciones preexistentes en esta zona están sujetas a surtir un proceso de normalización a través del establecimiento de planes de manejo ambiental que deberán formular e implementar los interesados en los términos y plazos que determinan los términos de referencia "PARA ELABORAR LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PRE EXISTENTES DENTRO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ", anexos al presente plan (Anexo 7). Estos planes de manejo ambiental serán objeto de aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.
- Los propietarios y/o poseedores de construcciones ubicadas dentro de esta zona están obligados al pago anual de una tasa compensatoria de conformidad con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como parte de las obligaciones derivadas de los planes de manejo ambiental. Para tal fin, la CAR establecerá los mecanismos para el cobro, administración y gestión de recursos provenientes de las mismas. Estos recursos se destinarán de manera exclusiva para el desarrollo de los programas y proyectos formulados en el Plan de Manejo de la reserva.
- Los mecanismos indicados anteriormente, sólo se aplicarán para las construcciones preexistentes. Sin excepción, las construcciones ilegales desarrolladas con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 0463 de 2005, no podrán ser normalizadas al interior de la reserva forestal y deberán ser objeto de las medidas policivas, judiciales, administrativas y sancionatorias conducentes a la aplicación de las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la mofique o sustituya.
- Se respetarán los derechos adquiridos a quienes obtuvieron licencias de construcción y/o construyeron legalmente en la "zona de recuperación ambiental", antes de la anotación registral de la afectación a la reserva del predio respectivo. No obstante, lo anterior, no se reconocerán los derechos adquiridos si se demuestra que, a pesar de no existir una anotación registral dentro de la historia traditicia del inmueble que lo afectara a la reserva forestal protectora, por actuaciones se deduzca inequívocamente que el propietario, poseedor o tenedor del inmueble conocía la afectación que pesaba sobre el inmueble en cuanto a la existencia de la reserva.
- Lo dicho no excluye la posibilidad de que puedan negociarse directamente o, en su lugar, expropiarse predios ubicados dentro de la zona de reserva forestal protectora – no en la franja de adecuación -, que revistan especial importancia ecológica que amerite que su propiedad sea Estatal.
- Las actividades que se pretenda desarrollar al interior de la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá, por razones de utilidad pública o interés social deberán ceñirse a lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y a la demás reglamentación establecida en este plan de manejo.
- En algunos casos para las áreas incorporadas en la zona de recuperación ambiental, la autoridad ambiental podrá realizar las precisiones necesarias para su real verificación, lo anterior con el fin de superar incertidumbres en lugares donde las coberturas o los elementos técnicos no lo permitan
- Las zonas de recuperación ambiental que fueron objeto de recuperación activa o pasiva por parte de propietarios, poseedores y/o tenedores, no podrán ser nuevamente impactadas por ellos, de allí que la corporación autónoma regional deberá implementar las medidas necesarias que impidan la materialización de actividades que retrocedan los avances ecosistémicos generados.

UNDESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

- Los predios que no posean construcciones se sujetarán a los usos y las actividades permitidas y condicionadas de la zona de preservación definidas en el presente plan de manejo.
- Los usos dotacionales existentes podrán ser objeto de obras orientadas a garantizar el cumplimiento de las normas en materia de sismo-resistencia, así como las necesarias para mejorar las condiciones de seguridad, alimentación y recreación; además de las exigencias de las edificaciones para personas con discapacidad. Se prohíbe la ampliación de la infraestructura asociada a estos usos, salvo decisión judicial en contrario.
- Se podrán expedir licencias de construcción para las viviendas existentes, en las modalidades de modificación, adecuación, restauración, reconstrucción, reforzamiento estructural o demolición, sin que ello implique el aumento de los índices de ocupación y construcción.
- Los propietarios o poseedores de los predios respectivos deberán adecuar estos inmuebles para garantizar un manejo paisajístico de los mismos, con actividades tales como: jardines, cercas vivas, fachadas y techos verdes.
- Los asentamientos localizados al interior de esta zona en los cuales proceda la normalización se sujetarán a las condiciones establecidas para esta zona y a la suscripción de los pactos de borde respectivos, los cuales estarán orientados a la consolidación de ecobarrios, donde se favorezca la armonización ambiental de los asentamientos con el área de reserva.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

Las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se constituyen en suelo de protección según los lineamientos dados por el **Decreto Distrital 555 de 2021** "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*" y recogen las determinantes ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Secretaría Distrital de Ambiente).

**Para los casos, en los cuales el presente reporte indique la inclusión predial total o parcial en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, inicie el trámite de Certificación del Estado de Conservación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente dirigiéndose al siguiente vínculo:**

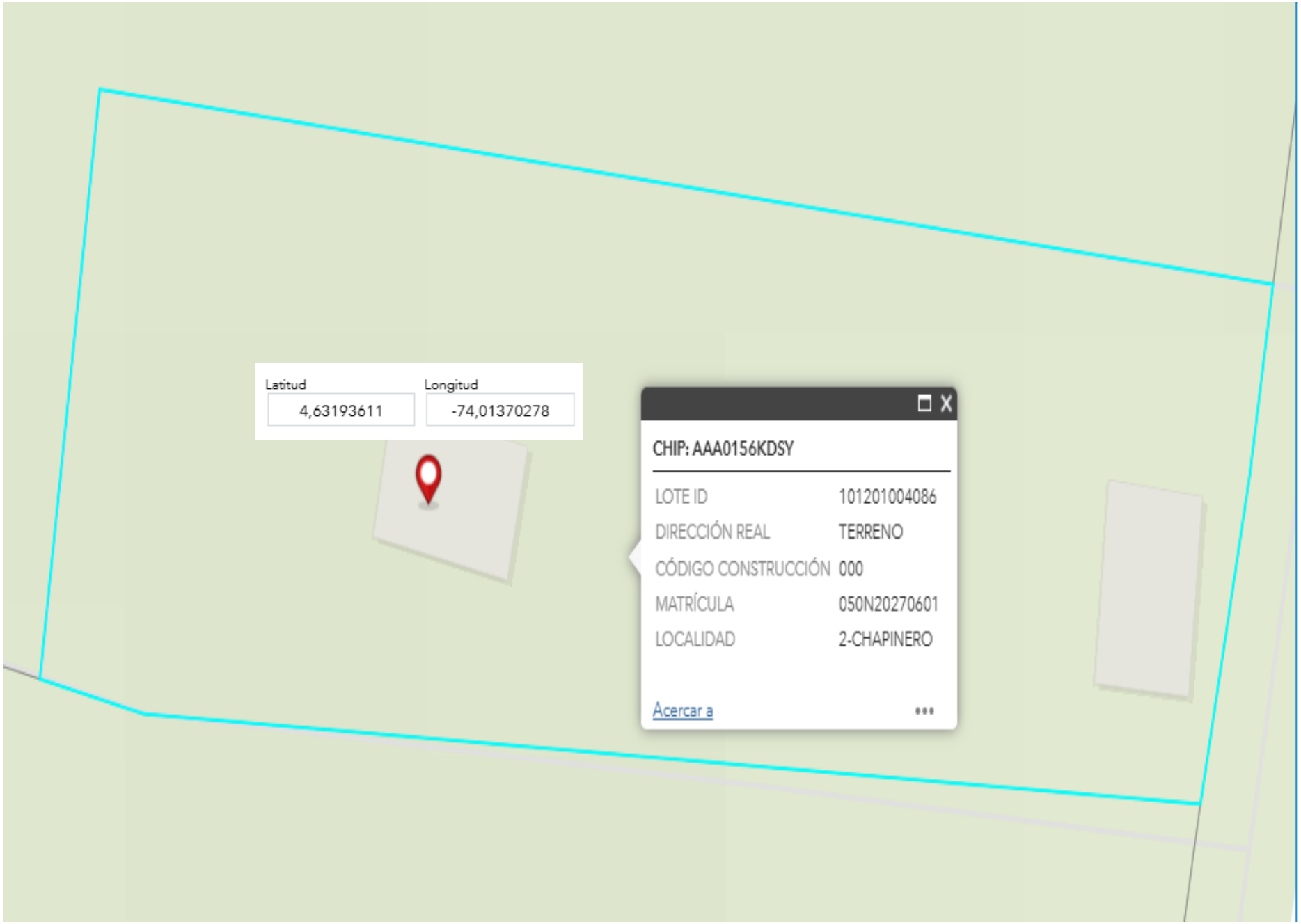
**Nota 1:**

Esta comunicación es de carácter general y se expide a petición del solicitante tomando como base el mapa de referencia de IDECA. Debe ser tomada solo como un documento informativo, pues la certificación de los usos del suelo es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, y los certificados y revisión de cabida y linderos los expide la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

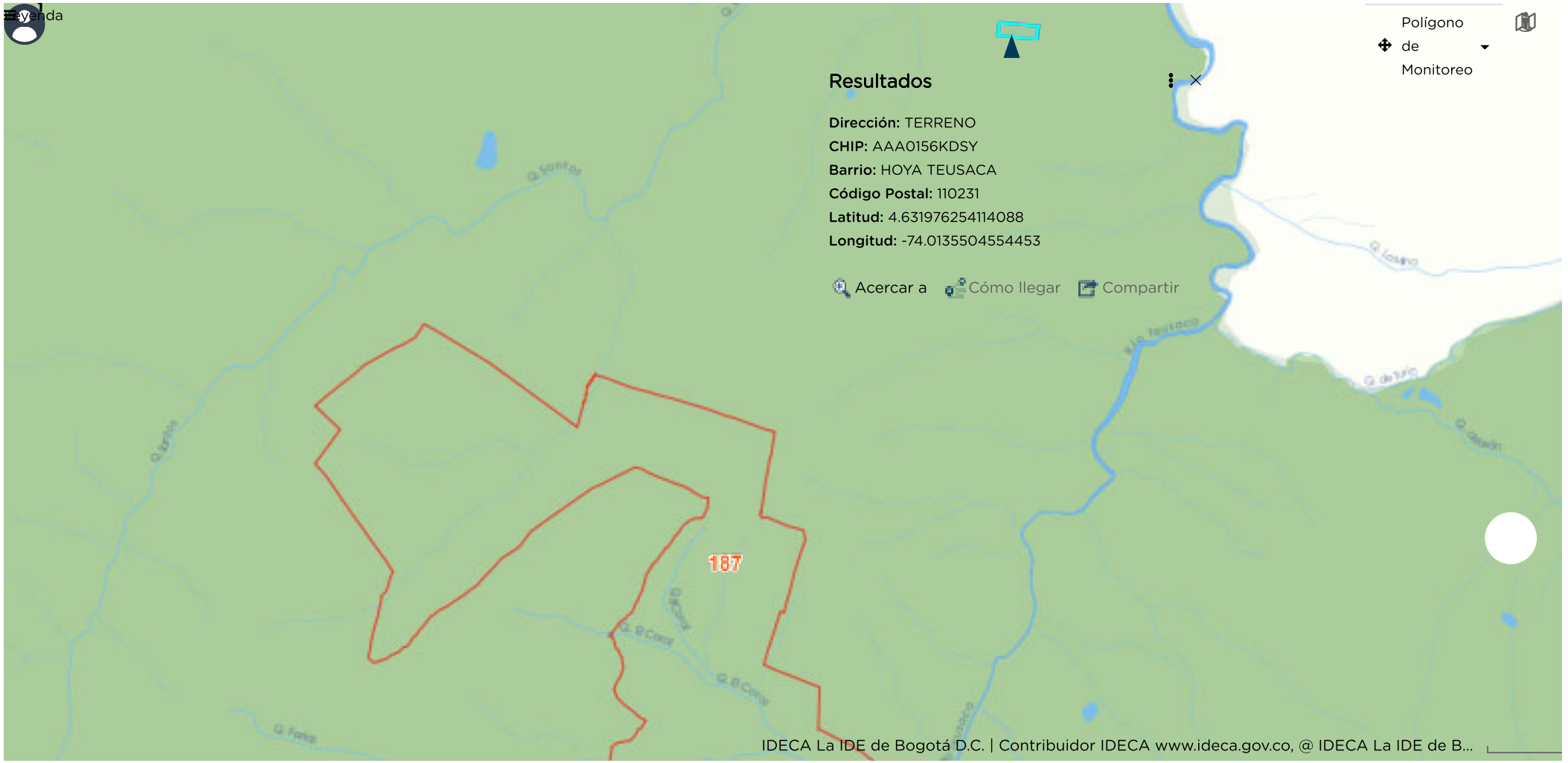
Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2024.

http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda

EN DESARROLLO




| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO | PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA | ID PREDIO: MV - 007 | CHIP: AAA0156KDSY | NOMBRE DE POSTULANTE: MARIA PAULINA COPETE DE NOVOA | CEDULA POSTULANTE: 20677477 |
| | UBICACIÓN: CHAPINERO - VEREDA VERJON BAJO | ELABORO: RAMIRO ROMERO NARANJO | ESCALA: SIN ESCALA | FECHA: | PLANO: 1/2 |




Latitud: 4.6246393, Longitud: -74.0146499 Magna Sirgas Geográficas (EPSG:4686)

# FORMATO VERIFICACIÓN SIG

CONSORCIO CONSTRUCT CR
Nit 901904360-5

## 1. INFORMACIÓN BÁSICA

| | | | |
|---|---|---|---|
| ID DEL PREDIO | 101201004086 | FECHA: | 12/05/2025 |
| TERRITORIO PRIORIZADO MEJORAMIENTO | SI | CODIGO LOTE | 101201 04 86 000 00000 |
| LOCALIDAD | 2-CHAPINERO | MATRICULA INMOBILIARIA | 50N20270601 |
| VEREDA | EL VERJÓN - BAJO | CHIP | AAA0156KDSY |
| DIRECCIÓN | TERRENO | BENEFICIARIO | HERY A.LEXANDER NOVOA |
| TELEFONO 1 | 3103435785 | DOCUMENTO DE ID | 1.071.164.375 |
| TELEFONO 2 | | COORDENADAS (X,Y) | -74,0135504554453 / 4,63197625411408 |

## 2. INFORMACIÓN PREDIAL

| | | | |
|---|---|---|---|
| TIPO DE PROPIETARIO | POSEEDOR | AVALUO CATASTRAL | 173,605,000 |
| No. DE PROPIETARIOS | 1 | AÑO AVALUO | 2024 |
| CENTRO POBLADO | NO | ÁREA CONSTRUIDA M2 | 161.1 |
| ÁREA DISPERSA | SI | ÁREA DE TERRENOS M2 | 1,896.35 |

## 3. AFECTACIONES Y LIMITACIONES

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| AFECTACION | SI | NO | TIPO DE AFECTACIÓN | |
| JUSTIFICACIÓN | | | TIPO DE RESTRICCION | |
| | | | AREA AFECTACION M2 | |
| RESTRICCIÓN | SI | NO | PORCENTAJE DE AFECTACIÓN | |
| JUSTIFICACIÓN | | | AREA SIN AFECTACION M2 | |
| | | | % SIN AFECTACION | |

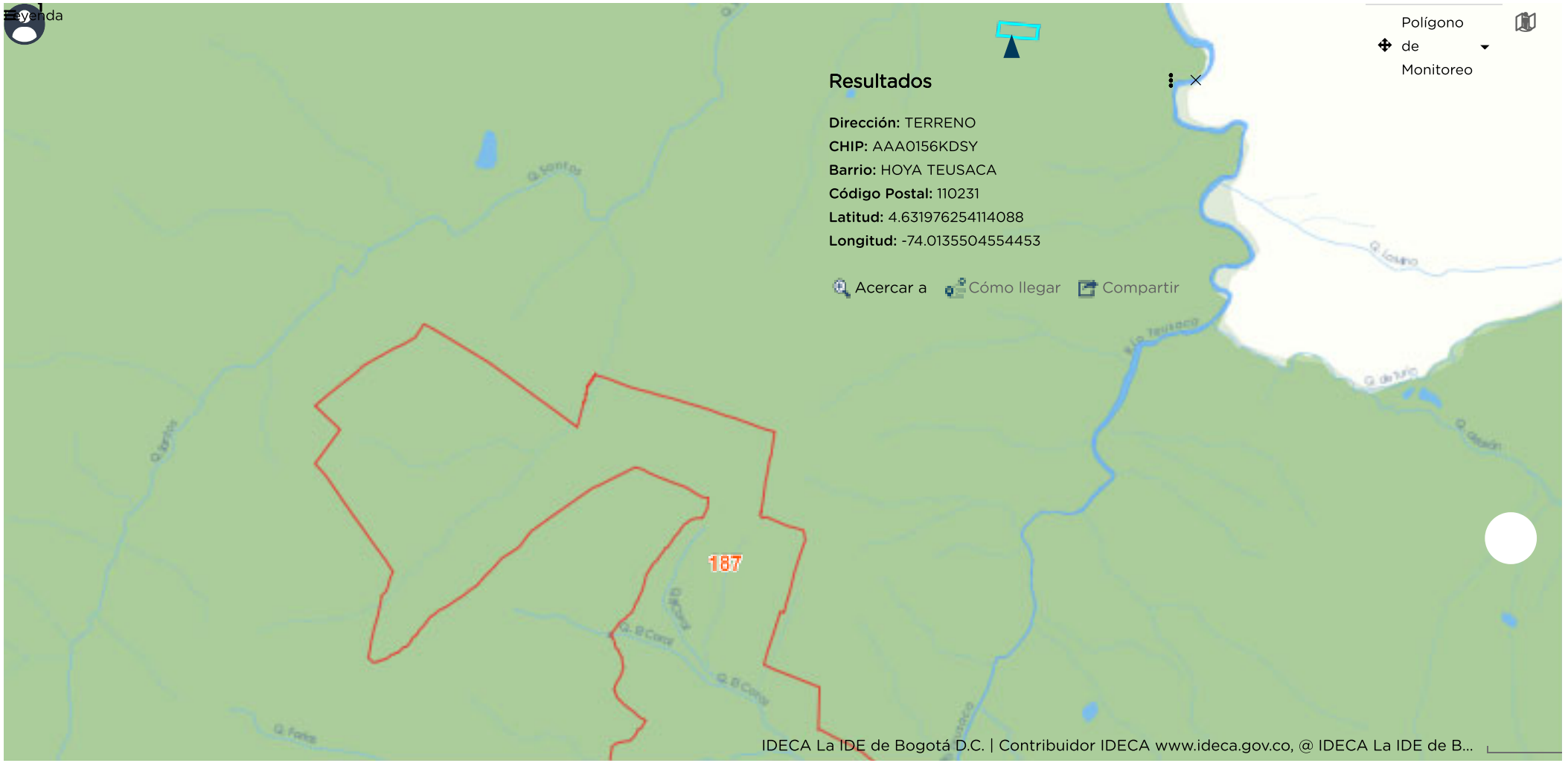
## LOCALIZACIÓN DE LA VIVIENDA

VEREDA



OBSERVACIONES:

| ELABORA | REVISA | APRUEBA |
|---|---|---|
| FIRMA | FIRMA | FIRMA |
| NOMBRE: | NOMBRE: | NOMBRE: |
| CARGO: | CARGO: | CARGO: |



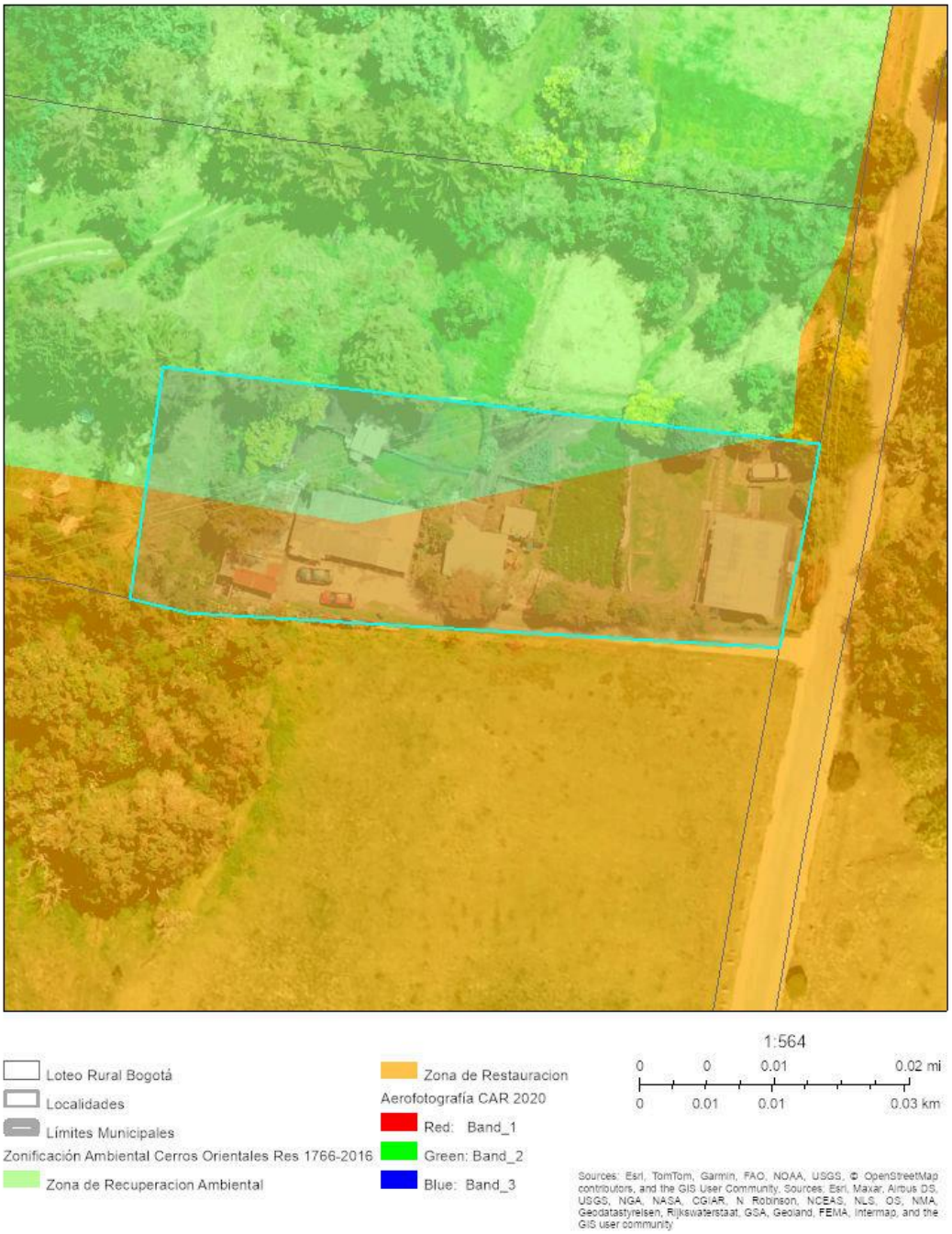

Latitud: 4.6246393, Longitud: -74.0146499 Magna Sirgas Geográficas (EPSG:4686)

# Reporte Zonificación Ambiental

## Información del área de interés (AOI)

Área : 0,19 hectáreas

may 12 2025 8:46:28 hora estándar de Colombia



## Resumen

| Nombre | Calcular | Área(hectáreas) | Longitud(km) |
|---|---|---|---|
| Predio | 1 | 0,19 | N/A |
| Zonificación Ambiental | 2 | 0,19 | N/A |
| Zonificación Área de Ocupación Pública Prioritaria | 0 | 0 | N/A |
| Otras Áreas Protegidas | 0 | 0 | N/A |

## Predio

| # | LOTLOTE_ID | DIRECCION_REAL | CODIGO_CONSTRUCCION | CHIP | MATRICULA | LOCALIDAD | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 101201004086 | TERRENO | 000 | AAA0156KDSY | 050N20270601 | 2-CHAPINERO | 0,19 |

## Zonificación Ambiental

| # | ID | GRIDCODE | Area_Ha | ZONA | RuleID | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 18 | 2 | 4.682,89 | Zona de Restauracion | Zona de Restauracion | 0,12 |
| 2 | 0 | 0 | 418,65 | Zona de Recuperacion Ambiental | Zona de Recuperacion Ambiental | 0,07 |

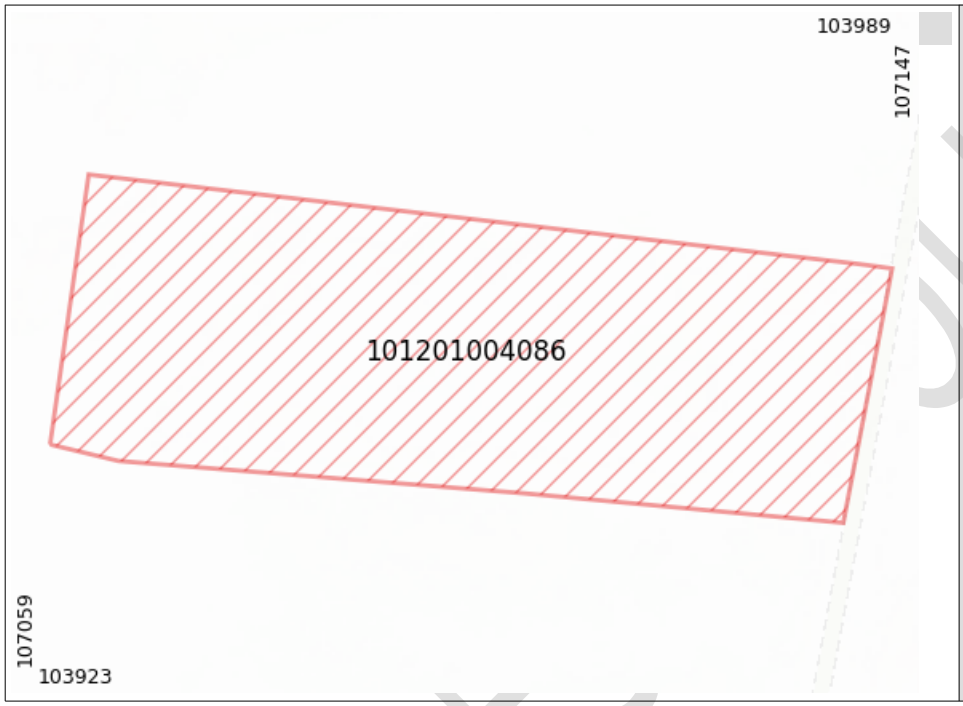
Zonificación adoptada mediante la Resolución 1766 de 2016.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

## Predio Consultado:

**Referencia de búsqueda por Chip Catastral:** AAA0156KDSY
**Dirección:** undefined
**Código de sector catastral**: 101201004086

## Resultado de la consulta:




El predio identificado con el código de sector catastral 101201004086, **PRESENTA** la siguiente condición con respecto a los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/ o Determinantes Ambientales

## Elementos de la Estructura Ecológica Principal del Decreto 555 de 2021[1]:

### Áreas Protegidas del Orden Nacional -SINAP- Públicas[2]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Total |

**Artículo 45. Áreas Protegidas Públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.** Corresponden a las áreas protegidas declaradas por las autoridades ambientales nacionales o regionales ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito Capital. Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes elementos.

| Elemento | Acto Administrativo de Declaratoria | Acto administrativo de reglamentación |
|---|---|---|
| **Reserva Forestal Protectora** | Resolución Instituto Nacional de los | Resolución MADS No. 1766 de 2016 |

1 Decreto 555 de 2021 – Alcaldía Mayor de Bogotá
2 Resolución 1766 de 2016 y Resolución 032 de 2007, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

| | | |
|---|---|---|
| **Bosque Oriental de Bogotá** | Recursos Naturales INDERENA No 076 de 1977. | |
| **Parque Nacional Natural Sumapaz** | Acuerdo Instituto Nacional de los Recursos Naturales INDERENA No. 014 de 1977 | Resolución MADS 032 de 2007 |

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para estos elementos corresponde a los definidos por la autoridad ambiental competente.

## Determinantes ambientales:

### Zonificación Reserva Forestal Bosque Oriental – Zona de Recuperación Ambiental[3]:

| CATEGORÍA | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Zona de Recuperación Ambiental | Zonificación Reserva Protectora Bosque Oriental Bogotá | Parcial |

**Zona de Recuperación Ambiental definida en la Resolución No. 0463 de 2005.**

Según la Resolución No. 0463 de 2005 emanada del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, corresponde a las zonas destinadas a la recuperación y mantenimiento del efecto protector de la reserva forestal dentro de áreas que han sido alteradas por el desarrollo de viviendas rurales semiconcentradas y/o dispersas o de edificaciones de uso dotacional, generando procesos de fragmentación y deterioro de coberturas naturales. Dichas áreas deben ser sometidas a tratamientos de recuperación ambiental para garantizar que las infraestructuras al presente no pongan en riesgo el efecto protector de los suelos y el funcionamiento integral de la reserva forestal protectora. Estará conformada, tanto por las áreas establecidas como zona de recuperación ambiental en la

Resolución Ibidem, así como aquellas viviendas rurales semiconcentradas y dispersas; las edificaciones de uso dotacional, residencial, comercial y de servicios; instalaciones educativas, de seguridad y religiosas construidas con anterioridad al año 2005. Dichas áreas, serán sometidas a tratamientos de recuperación ambiental que garanticen que las infraestructuras ahí presentes no pondrán en riesgo el efecto protector de los suelos y el funcionamiento integral de la reserva forestal protectora, por lo cual serán sujetas al cobro de la tasa compensatoria. El tratamiento de recuperación ambiental se define bajo los siguientes parámetros:

- No permitir la implantación de nuevas unidades de vivienda rural semiconcentradas y/o dispersa y nuevas unidades de carácter dotacional, así como tampoco la ampliación de las infraestructuras suburbanas preexistentes en estas zonas.
- De igual forma, se prohíbe el establecimiento de cualquier estructura cuyo uso sea habitacional o comercial. Se deberán ordenar adecuadamente los conjuntos de vivienda dispersa existentes actualmente; emprender acciones de recuperación de las zonas libres dispuestas al interior de los mismos y propender porque las infraestructuras viales y de servicios públicos no pongan en riesgo la función protectora de la reserva y la conservación de los recursos naturales renovables de la misma.

3 Resolución 1766 de 2016. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

- Para el desarrollo de las acciones de recuperación ambiental, este tratamiento debe buscar una armonización de esta zona y configuración equilibrada de las construcciones existentes, donde la cobertura forestal protectora con especies nativas, como uso principal debe cubrir la mayor parte del área.
- Las construcciones preexistentes en esta zona están sujetas a surtir un proceso de normalización a través del establecimiento de planes de manejo ambiental que deberán formular e implementar los interesados en los términos y plazos que determinan los términos de referencia "PARA ELABORAR LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PRE EXISTENTES DENTRO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ", anexos al presente plan (Anexo 7). Estos planes de manejo ambiental serán objeto de aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.
- Los propietarios y/o poseedores de construcciones ubicadas dentro de esta zona están obligados al pago anual de una tasa compensatoria de conformidad con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como parte de las obligaciones derivadas de los planes de manejo ambiental. Para tal fin, la CAR establecerá los mecanismos para el cobro, administración y gestión de recursos provenientes de las mismas. Estos recursos se destinarán de manera exclusiva para el desarrollo de los programas y proyectos formulados en el Plan de Manejo de la reserva.
- Los mecanismos indicados anteriormente, sólo se aplicarán para las construcciones preexistentes. Sin excepción, las construcciones ilegales desarrolladas con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 0463 de 2005, no podrán ser normalizadas al interior de la reserva forestal y deberán ser objeto de las medidas policivas, judiciales, administrativas y sancionatorias conducentes a la aplicación de las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la mofique o sustituya.
- Se respetarán los derechos adquiridos a quienes obtuvieron licencias de construcción y/o construyeron legalmente en la "zona de recuperación ambiental", antes de la anotación registral de la afectación a la reserva del predio respectivo. No obstante, lo anterior, no se reconocerán los derechos adquiridos si se demuestra que, a pesar de no existir una anotación registral dentro de la historia traditicia del inmueble que lo afectara a la reserva forestal protectora, por actuaciones se deduzca inequívocamente que el propietario, poseedor o tenedor del inmueble conocía la afectación que pesaba sobre el inmueble en cuanto a la existencia de la reserva.
- Lo dicho no excluye la posibilidad de que puedan negociarse directamente o, en su lugar, expropiarse predios ubicados dentro de la zona de reserva forestal protectora – no en la franja de adecuación -, que revistan especial importancia ecológica que amerite que su propiedad sea Estatal.
- Las actividades que se pretenda desarrollar al interior de la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá, por razones de utilidad pública o interés social deberán ceñirse a lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y a la demás reglamentación establecida en este plan de manejo.
- En algunos casos para las áreas incorporadas en la zona de recuperación ambiental, la autoridad ambiental podrá realizar las precisiones necesarias para su real verificación, lo anterior con el fin de superar incertidumbres en lugares donde las coberturas o los elementos técnicos no lo permitan
- Las zonas de recuperación ambiental que fueron objeto de recuperación activa o pasiva por parte de propietarios, poseedores y/o tenedores, no podrán ser nuevamente impactadas por ellos, de allí que la corporación autónoma regional deberá implementar las medidas necesarias que impidan la materialización de actividades que retrocedan los avances ecosistémicos generados.

UNDESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

- Los predios que no posean construcciones se sujetarán a los usos y las actividades permitidas y condicionadas de la zona de preservación definidas en el presente plan de manejo.
- Los usos dotacionales existentes podrán ser objeto de obras orientadas a garantizar el cumplimiento de las normas en materia de sismo-resistencia, así como las necesarias para mejorar las condiciones de seguridad, alimentación y recreación; además de las exigencias de las edificaciones para personas con discapacidad. Se prohíbe la ampliación de la infraestructura asociada a estos usos, salvo decisión judicial en contrario.
- Se podrán expedir licencias de construcción para las viviendas existentes, en las modalidades de modificación, adecuación, restauración, reconstrucción, reforzamiento estructural o demolición, sin que ello implique el aumento de los índices de ocupación y construcción.
- Los propietarios o poseedores de los predios respectivos deberán adecuar estos inmuebles para garantizar un manejo paisajístico de los mismos, con actividades tales como: jardines, cercas vivas, fachadas y techos verdes.
- Los asentamientos localizados al interior de esta zona en los cuales proceda la normalización se sujetarán a las condiciones establecidas para esta zona y a la suscripción de los pactos de borde respectivos, los cuales estarán orientados a la consolidación de ecobarrios, donde se favorezca la armonización ambiental de los asentamientos con el área de reserva.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

Las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se constituyen en suelo de protección según los lineamientos dados por el **Decreto Distrital 555 de 2021** "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*" y recogen las determinantes ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Secretaría Distrital de Ambiente).

**Para los casos, en los cuales el presente reporte indique la inclusión predial total o parcial en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, inicie el trámite de Certificación del Estado de Conservación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente dirigiéndose al siguiente vínculo:**

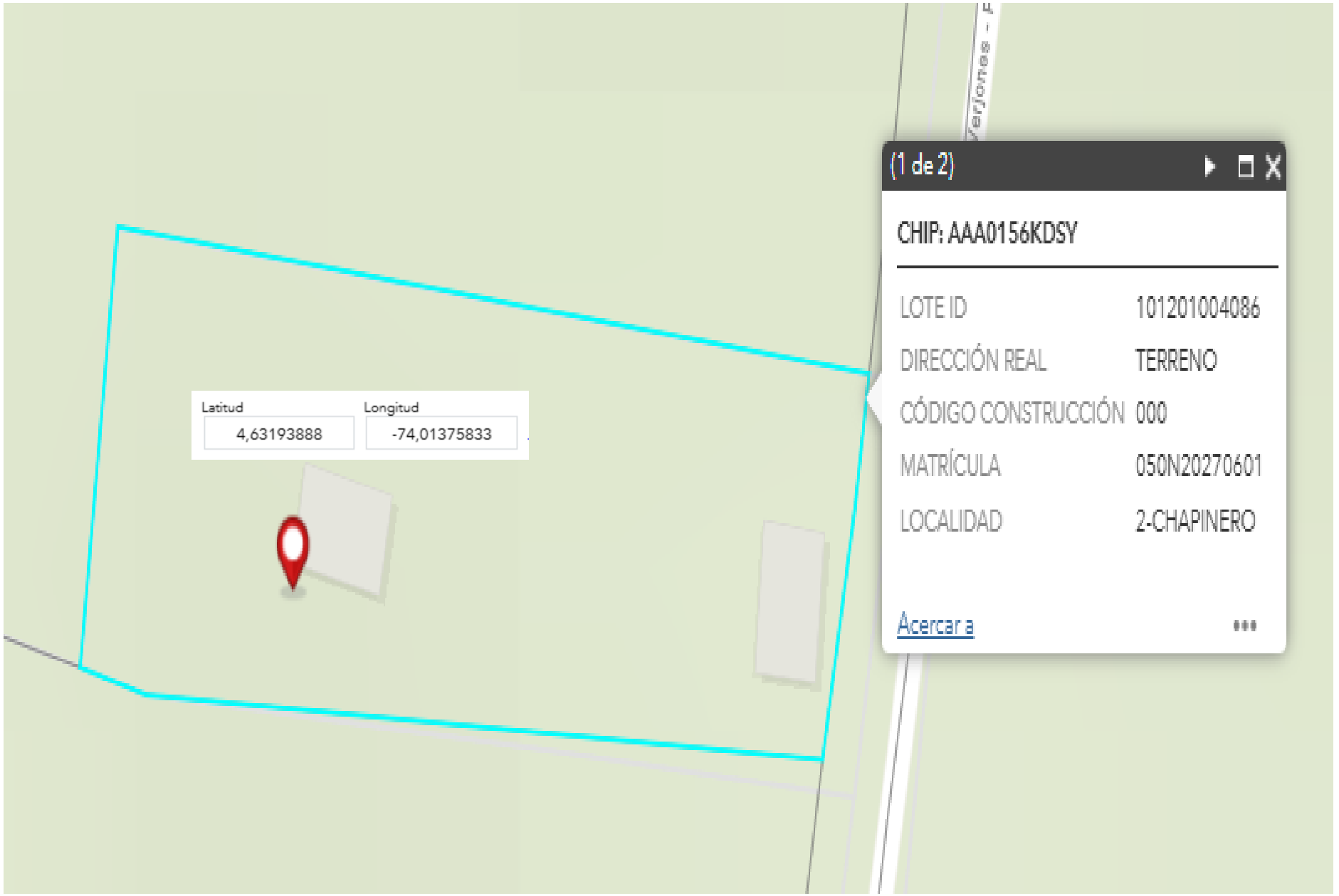
**Nota 1:**

Esta comunicación es de carácter general y se expide a petición del solicitante tomando como base el mapa de referencia de IDECA. Debe ser tomada solo como un documento informativo, pues la certificación de los usos del suelo es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, y los certificados y revisión de cabida y linderos los expide la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2024.

http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda

EN DESARROLLO



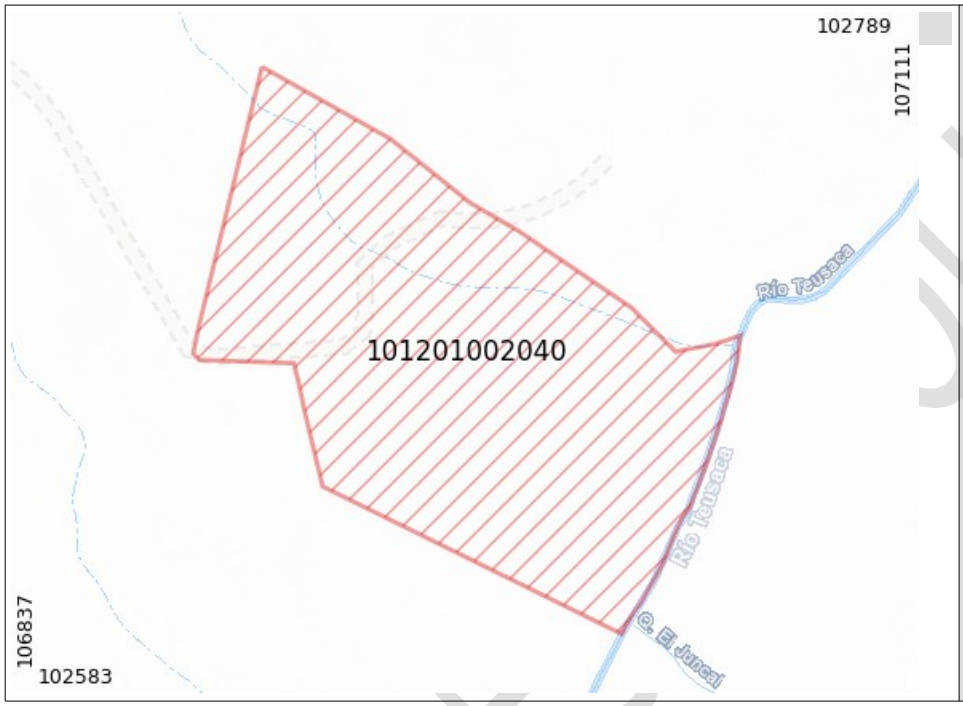

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO | PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA | ID PREDIO: MV - 008 | CHIP: AAA0156KDSY | NOMBRE DE POSTULANTE: HENRY ALEXANDER NOVOA | CEDULA POSTULANTE: 1071164375 |
| | UBICACIÓN: CHAPINERO - VEREDA VERJON BAJO | ELABORO: RAMIRO ROMERO NARANJO | ESCALA: SIN ESCALA | FECHA: | PLANO: 1/1 |

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

## Predio Consultado:

**Referencia de búsqueda por Chip Catastral:** AAA0142SKSY
**Dirección:** undefined
**Código de sector catastral**: 101201002040

## Resultado de la consulta:




El predio identificado con el código de sector catastral 101201002040, **PRESENTA** la siguiente condición con respecto a los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/ o Determinantes Ambientales

## Elementos de la Estructura Ecológica Principal del Decreto 555 de 2021[1]:

### Áreas Protegidas del Orden Nacional -SINAP- Públicas[2]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Total |

**Artículo 45. Áreas Protegidas Públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.** Corresponden a las áreas protegidas declaradas por las autoridades ambientales nacionales o regionales ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito Capital. Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes elementos.

| Elemento | Acto Administrativo de Declaratoria | Acto administrativo de reglamentación |
|---|---|---|
| **Reserva Forestal Protectora** | Resolución Instituto Nacional de los | Resolución MADS No. 1766 de 2016 |

1 Decreto 555 de 2021 – Alcaldía Mayor de Bogotá
2 Resolución 1766 de 2016 y Resolución 032 de 2007, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

| | | |
|---|---|---|
| **Bosque Oriental de Bogotá** | Recursos Naturales INDERENA No 076 de 1977. | |
| **Parque Nacional Natural Sumapaz** | Acuerdo Instituto Nacional de los Recursos Naturales INDERENA No. 014 de 1977 | Resolución MADS 032 de 2007 |

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para estos elementos corresponde a los definidos por la autoridad ambiental competente.

## Sistema Hídrico – Ronda Hídrica Estimada de Cuerpos Hídricos Naturales[3]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Cuerpos de agua naturales | Drenaje R. Teusaca | Parcial |
| Cuerpos de agua naturales | Quebrada El Juncal | Parcial |
| Cuerpos de agua naturales | Río Teusaca | Parcial |

**Artículo 60. Sistema Hídrico.** El Sistema Hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo**. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

(...)

**2. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al **"corredor ecológico de ronda"**. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
(...)

3 Decreto 555 de 2021 y Acto Administrativo de Acotamiento.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2**. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.**

**Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:**

| 1. Cuerpos hídricos naturales – Faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente. | | | |
|---|---|---|---|
| **Usos Principales** | **Usos Compatibles** | **Usos Condicionados** | **Usos Prohibidos** |
| **Conservación**<br>**Restauración:** Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas. | **Conocimiento:** Educación ambiental, investigación y monitoreo. | **Restauración**: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.<br>**Sostenible:** Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos. | Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados. |

## Determinantes ambientales:

### Zonificación Reserva Forestal Bosque Oriental – Zona de Preservación [4]:

| CATEGORÍA | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Zona de Preservación | Zonificación Reserva Protectora Bosque Oriental Bogotá | Parcial |

**Zona de preservación.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, articulo 2.2.2.1.4.1. (artículo 34 del Decreto 2372 de 2010), se concibe la zona de preservación como el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. El objetivo general de la zona de preservación es el mantenimiento y favorecimiento del desarrollo de las coberturas nativas y otros tipos de ecosistemas regionales, por procesos de sucesión natural y/o restauración ecológica pasiva, de tal manera que se mantengan las cualidades naturales y la diversidad biológica.

4 Resolución 1766 de 2016. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

FIN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

De conformidad con lo anterior, las acciones de manejo en esta zona buscan generar conectividad y mantener los atributos de composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

En la zona de preservación, que comprende 7.497,98 ha. (57,05%) de la reserva, considera los siguientes usos y actividades:

**Usos de preservación**, comprenden actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

**Usos de conocimiento**, comprenden actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

**Actividades permitidas:**

1. Forestal protector.
2. Protección de la biodiversidad y del paisaje.
3. Investigación científica.
4. Monitoreo ambiental.

**Actividades condicionadas:**

- Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque que no implique la tala ni la afectación de la estructura y función de los ecosistemas.
- Educación ambiental.
- Recreación pasiva
- Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras.
- Restauración ecológica.
- Desarrollo, adecuación y mantenimiento de senderos existentes.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

Las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se constituyen en suelo de protección según los lineamientos dados por el **Decreto Distrital 555 de 2021** "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*" y recogen las determinantes ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Secretaría Distrital de Ambiente).

**Para los casos, en los cuales el presente reporte indique la inclusión predial total o parcial en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, inicie el trámite de Certificación del Estado de Conservación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente dirigiéndose al siguiente vínculo:**

**Nota 1:**

Esta comunicación es de carácter general y se expide a petición del solicitante tomando como base el mapa de referencia de IDECA. Debe ser tomada solo como un documento informativo, pues la certificación de los usos del suelo es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, y los certificados y revisión de cabida y linderos los expide la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2024.

http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda

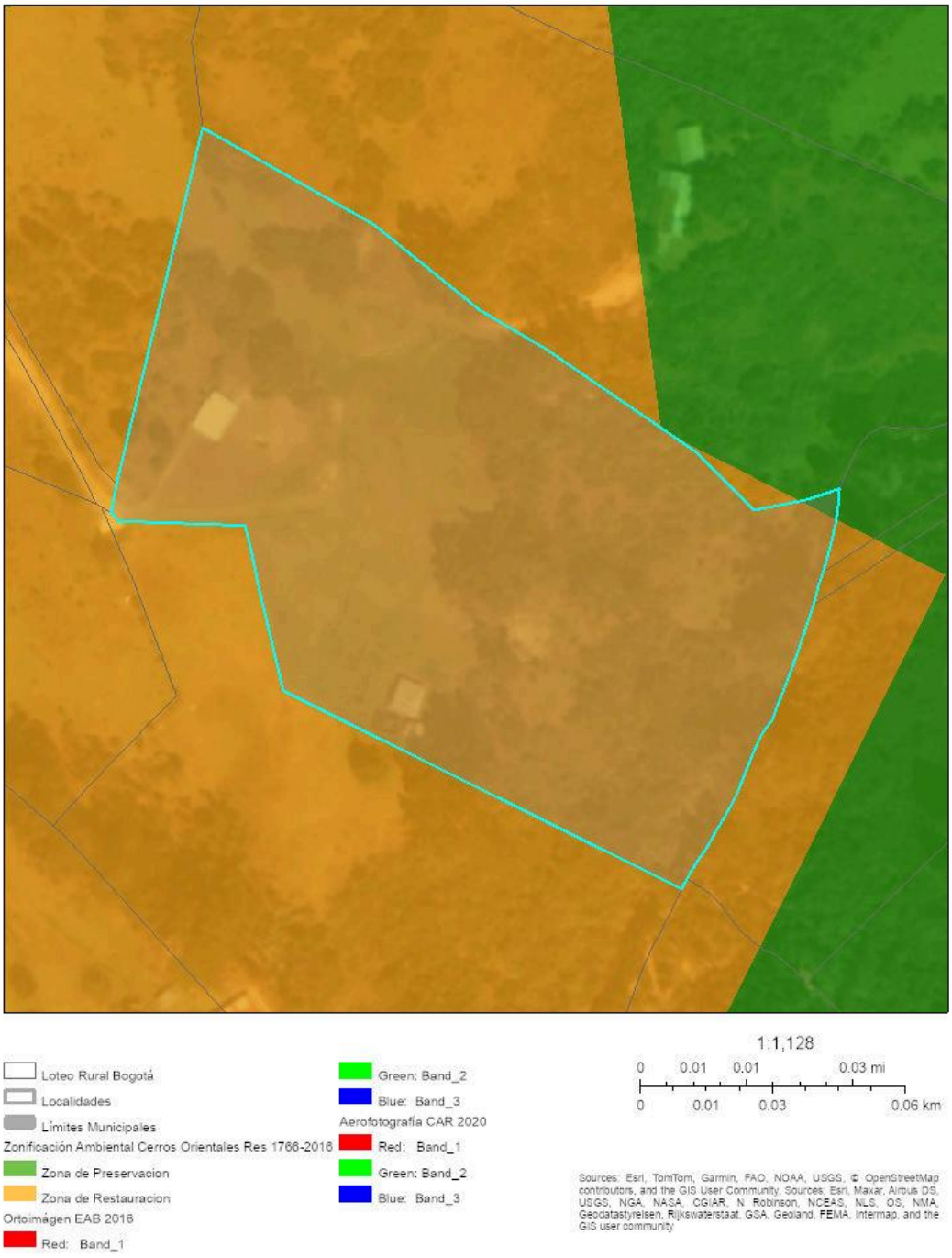
EN DESARROLLO

# Reporte Zonificación Ambiental

## Información del área de interés (AOI)

Área : 1,45 hectáreas

may 25 2025 18:15:36 hora estándar de Colombia



## Resumen

| Nombre | Calcular | Área(hectáreas) | Longitud(km) |
|---|---|---|---|
| Predio | 1 | 1,45 | N/A |
| Zonificación Ambiental | 2 | 1,45 | N/A |
| Zonificación Área de Ocupación Pública Prioritaria | 0 | 0 | N/A |
| Otras Áreas Protegidas | 0 | 0 | N/A |

## Predio

| # | LOTLOTE_ID | DIRECCION_REAL | CODIGO_CONSTRUCCION | CHIP | MATRICULA | LOCALIDAD | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 101201002040 | SAN JORGE PTE BUENA VISTA HOYA TEUSACA | 000 | AAA0142SKSY | 050C01344500 | 2-CHAPINERO | 1,45 |

## Zonificación Ambiental

| # | ID | GRIDCODE | Area_Ha | ZONA | RuleID | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 18 | 2 | 4.682,89 | Zona de Restauracion | Zona de Restauracion | 1,44 |
| 2 | 39 | 3 | 7.497,98 | Zona de Preservacion | Zona de Preservacion | < 0,01 |

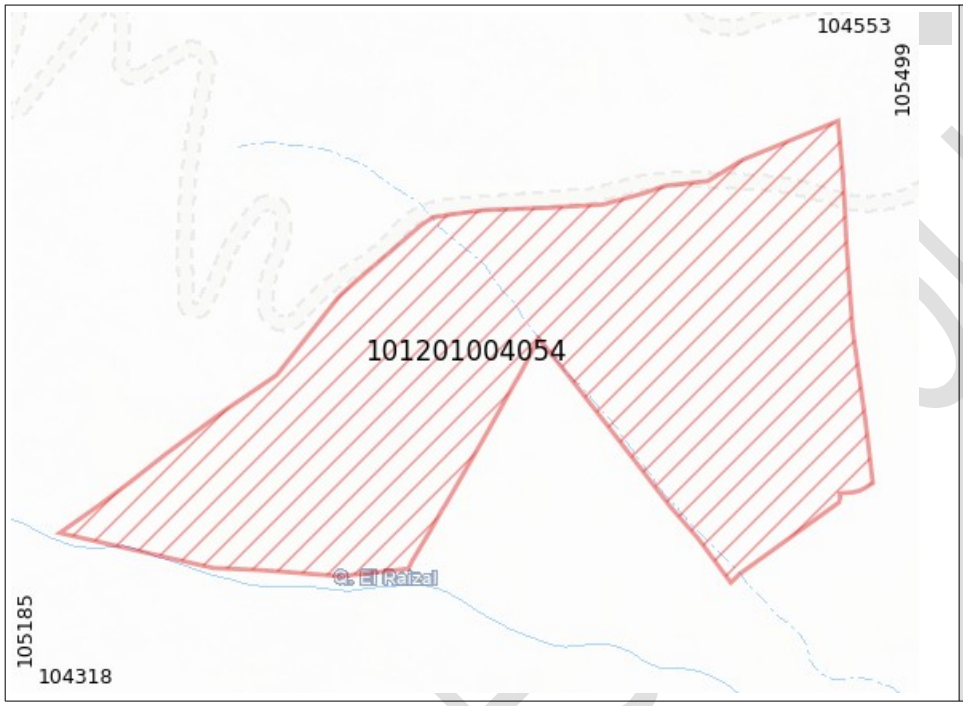
Zonificación adoptada mediante la Resolución 1766 de 2016.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

## Predio Consultado:

**Referencia de búsqueda por Chip Catastral:** AAA0142SAJZ
**Dirección:** undefined
**Código de sector catastral**: 101201004054

## Resultado de la consulta:




El predio identificado con el código de sector catastral 101201004054, **PRESENTA** la siguiente condición con respecto a los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/ o Determinantes Ambientales

## Elementos de la Estructura Ecológica Principal del Decreto 555 de 2021[1]:

### Áreas Protegidas del Orden Nacional -SINAP- Públicas[2]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Total |

**Artículo 45. Áreas Protegidas Públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.** Corresponden a las áreas protegidas declaradas por las autoridades ambientales nacionales o regionales ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito Capital. Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes elementos.

| Elemento | Acto Administrativo de Declaratoria | Acto administrativo de reglamentación |
|---|---|---|
| **Reserva Forestal Protectora** | Resolución Instituto Nacional de los | Resolución MADS No. 1766 de 2016 |

1 Decreto 555 de 2021 – Alcaldía Mayor de Bogotá
2 Resolución 1766 de 2016 y Resolución 032 de 2007, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

| | | |
|---|---|---|
| **Bosque Oriental de Bogotá** | Recursos Naturales INDERENA No 076 de 1977. | |
| **Parque Nacional Natural Sumapaz** | Acuerdo Instituto Nacional de los Recursos Naturales INDERENA No. 014 de 1977 | Resolución MADS 032 de 2007 |

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para estos elementos corresponde a los definidos por la autoridad ambiental competente.

## Páramos[3]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Corredor Páramo Cruz Verde - Sumapaz | Corredor Páramo Cruz Verde - Sumapaz | Parcial |

**Artículo 59. Complejo de Páramo Cruz Verde – Sumapaz.** En virtud de su importancia ambiental y los servicios ecosistémicos que presta este ecosistema, constituye suelo de protección de la Estructura Ecológica Principal, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1930 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
Su delimitación corresponde a la contenida en la Resolución 1434 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El régimen de usos del Complejo de Páramos Cruz Verde - Sumapaz delimitado que se superpone con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal correspondientes a las categorías de Parque Nacional Natural, Parques Naturales Regionales y Reservas Forestales Protectoras, será el establecido en el Plan de Manejo Ambiental del respectivo elemento.

**Parágrafo 2.** Los usos para las áreas del Complejo de Páramos Cruz Verde - Sumapaz delimitado que no se superponen con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal con Plan de Manejo Ambiental adoptado en los términos del parágrafo anterior, se rigen conforme a lo definido en la Ley 1930 de 2018 y el Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) o la normas que las modifiquen o sustituyan. Hasta tanto se formule y adopte el Plan de Manejo Ambiental de estos ecosistemas por parte de las autoridades ambientales competentes, conforme a la Resolución 886 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que modifique o sustituya, se aplicará el siguiente régimen de usos:

| Usos Principales | Usos Compatibles | Usos Condicionados | Usos Prohibidos |
|---|---|---|---|
| **Conservación**<br>**Restauración:** Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas. | **Conocimiento**: Educación ambiental, investigación y monitoreo.<br>**Sostenible:** Actividades de contemplación, observación y conservación. | **Restauración:** Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.<br>**Sostenible:** Agroecología bajo los lineamientos de la Resolución 886 de 2018 Aprovechamiento de productos secundarios del bosque. | Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados. |

3 Ley 1930 de 2018 Resolución 886 de 2018

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

## Sistema Hídrico – Ronda Hídrica Estimada de Cuerpos Hídricos Naturales[4]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Cuerpos de agua naturales | Drenaje Q. El Raizal | Parcial |
| Cuerpos de agua naturales | Quebrada El Raizal | Parcial |

**Artículo 60. Sistema Hídrico.** El Sistema Hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo**. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

(...)

**2. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al **"corredor ecológico de ronda"**. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
(...)

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

4 Decreto 555 de 2021 y Acto Administrativo de Acotamiento.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

**Parágrafo 2**. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.**

**Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:**

| 1. Cuerpos hídricos naturales – Faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente. | | | |
|---|---|---|---|
| **Usos Principales** | **Usos Compatibles** | **Usos Condicionados** | **Usos Prohibidos** |
| **Conservación**<br>**Restauración:** Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas. | **Conocimiento:** Educación ambiental, investigación y monitoreo. | **Restauración**: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.<br>**Sostenible:** Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos. | Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados. |

## Determinantes ambientales:

### Zonificación Reserva Forestal Bosque Oriental – Zona de Preservación [5]:

| CATEGORÍA | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Zona de Preservación | Zonificación Reserva Protectora Bosque Oriental Bogotá | Parcial |

**Zona de preservación.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, articulo 2.2.2.1.4.1. (artículo 34 del Decreto 2372 de 2010), se concibe la zona de preservación como el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. El objetivo general de la zona de preservación es el mantenimiento y favorecimiento del desarrollo de las coberturas nativas y otros tipos de ecosistemas regionales, por procesos de sucesión natural y/o restauración ecológica pasiva, de tal manera que se mantengan las cualidades naturales y la diversidad biológica.

De conformidad con lo anterior, las acciones de manejo en esta zona buscan generar conectividad y mantener los atributos de composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

En la zona de preservación, que comprende 7.497,98 ha. (57,05%) de la reserva, considera los siguientes usos y actividades:

EN DESARROLLO

5 Resolución 1766 de 2016. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

**Usos de preservación**, comprenden actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

**Usos de conocimiento**, comprenden actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

**Actividades permitidas:**

1. Forestal protector.
2. Protección de la biodiversidad y del paisaje.
3. Investigación científica.
4. Monitoreo ambiental.

**Actividades condicionadas:**

- Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque que no implique la tala ni la afectación de la estructura y función de los ecosistemas.
- Educación ambiental.
- Recreación pasiva
- Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras.
- Restauración ecológica.
- Desarrollo, adecuación y mantenimiento de senderos existentes.

## Zonificación Reserva Forestal Bosque Oriental – Zona de Uso Sostenible [6]:

| CATEGORÍA | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Zona de uso Sostenible | Zonificación Reserva Protectora Bosque Oriental Bogotá | Parcial |

**Zona de uso sostenible.**

En esta área se pueden realizar procesos productivos en el marco de la economía campesina, los cuales deben adelantarse dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles. La zona de uso sostenible no podrá incrementar su extensión, razón por la cual en los futuros procesos de ajuste del plan de manejo únicamente se podrá disminuir su extensión.

Las acciones encaminadas al uso sostenible de estas áreas se deben orientar a utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo.

La zona de uso sostenible ocupa 449,82 ha. (3,42%) de la reserva, y considera los siguientes usos y actividades:

**Usos de conocimiento**, comprenden actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

6 Resolución 1766 de 2016. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

**Uso sostenible**, comprenden las actividades de producción y extracción relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad. Así como, la construcción, adecuación o mantenimiento de instalaciones mínimas requeridas para este fin.
**Usos de disfrute**, comprenden actividades de recreación pasiva, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de instalaciones mínimas para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad.

**Actividades Permitidas:**

- Forestal protector.
- Investigación científica.
- Monitoreo ambiental.

**Actividades condicionadas:**

- Educación ambiental.
- Recreación pasiva.
- Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque que no implique la tala ni la afectación de la estructura y función de los ecosistemas.
- Restauración ecológica
- Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras.
- Actividades agropecuarias, en el marco de la economía campesina, sujetas a procesos de reconversión.
- Establecimiento de Instalaciones mínimas para la producción de material vegetal.
- Establecimiento de instalaciones mínimas asociadas al desarrollo de actividades productivas agropecuarias, en el marco de la economía campesina, sujetas a procesos de reconversión.
- Desarrollo, adecuación y mantenimiento de senderos existentes.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

Las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se constituyen en suelo de protección según los lineamientos dados por el **Decreto Distrital 555 de 2021** "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*" y recogen las determinantes ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Secretaría Distrital de Ambiente).

**Para los casos, en los cuales el presente reporte indique la inclusión predial total o parcial en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, inicie el trámite de Certificación del Estado de Conservación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente dirigiéndose al siguiente vínculo:**

**Nota 1:**

Esta comunicación es de carácter general y se expide a petición del solicitante tomando como base el mapa de referencia de IDECA. Debe ser tomada solo como un documento informativo, pues la certificación de los usos del suelo es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, y los certificados y revisión de cabida y linderos los expide la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2024.

http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda

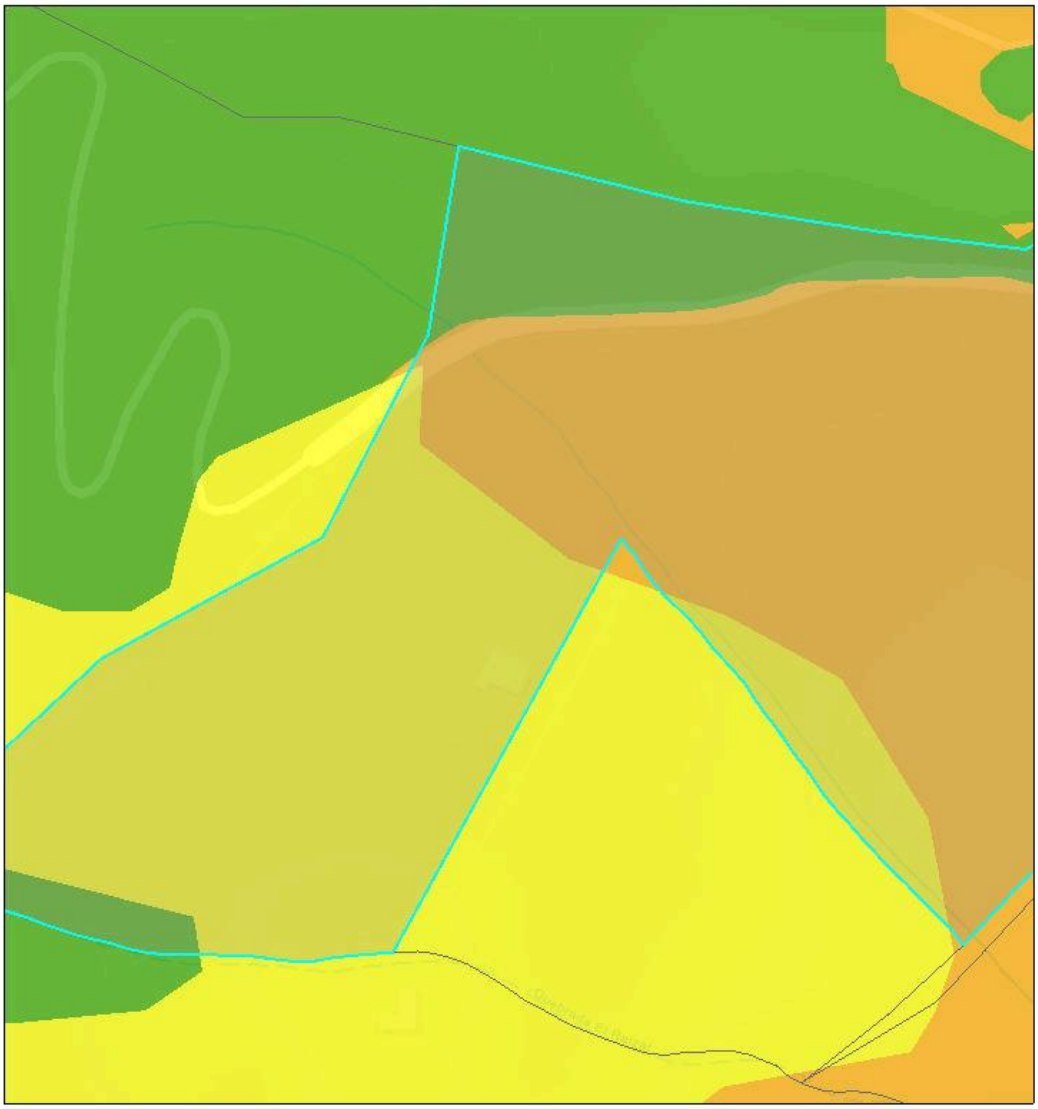
EN DESARROLLO

# Reporte Zonificación Ambiental

## Información del área de interés (AOI)

Área : 2,47 hectáreas

sept 16 2025 10:08:30 hora estándar de Colombia



## Resumen

| Nombre | Calcular | Área(hectáreas) | Longitud(km) |
|---|---|---|---|
| Predio | 1 | 2,47 | N/A |
| Zonificación Ambiental | 3 | 2,47 | N/A |
| Zonificación Área de Ocupación Pública Prioritaria | 0 | 0 | N/A |
| Otras Áreas Protegidas | 0 | 0 | N/A |

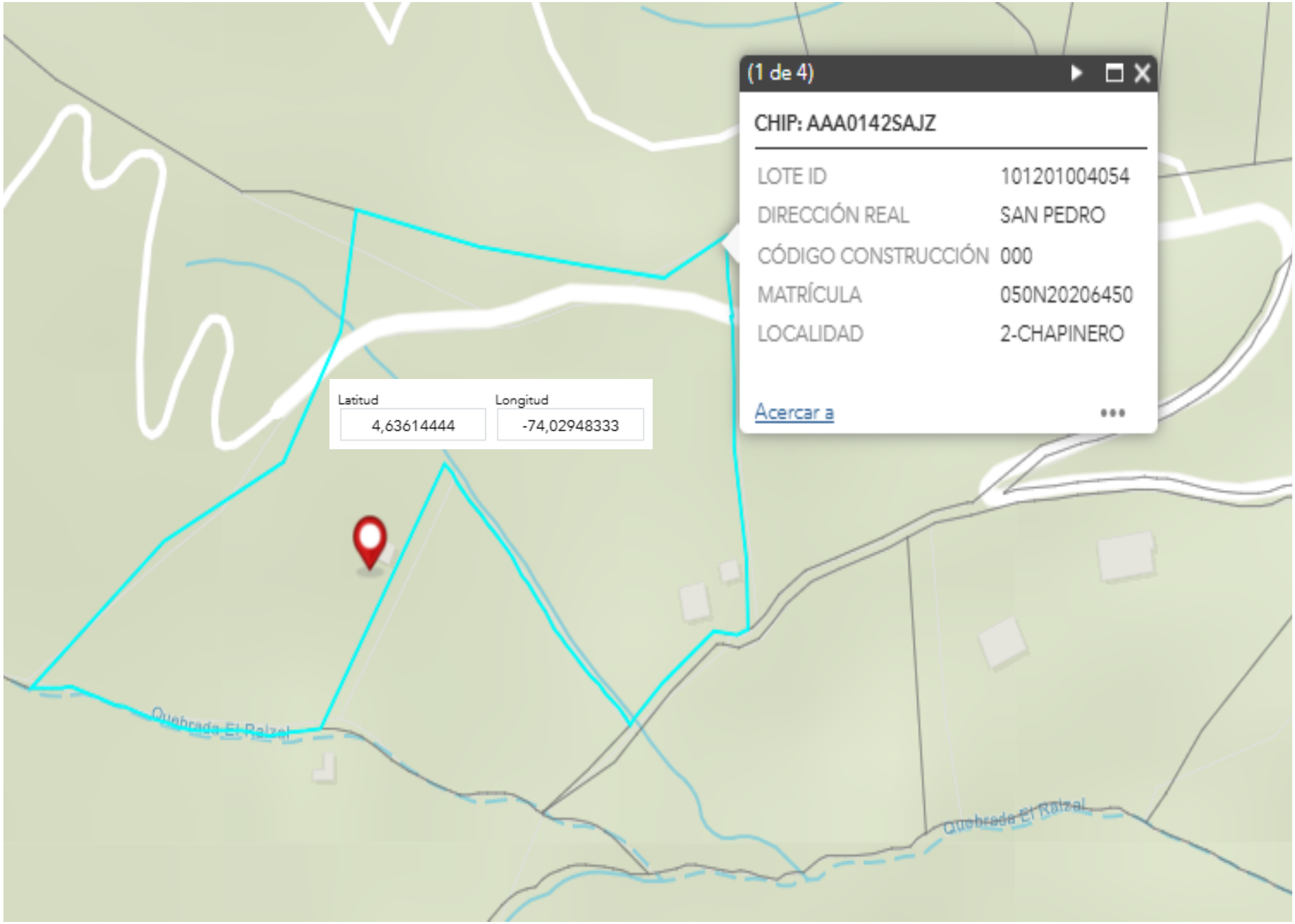
## Predio

| # | LOTLOTE_ID | DIRECCION_REAL | CODIGO_CONSTRUCCION | CHIP | MATRICULA | LOCALIDAD | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 101201004054 | SAN PEDRO | 000 | AAA0142SAJZ | 050N20206450 | 2-CHAPINERO | 2,47 |

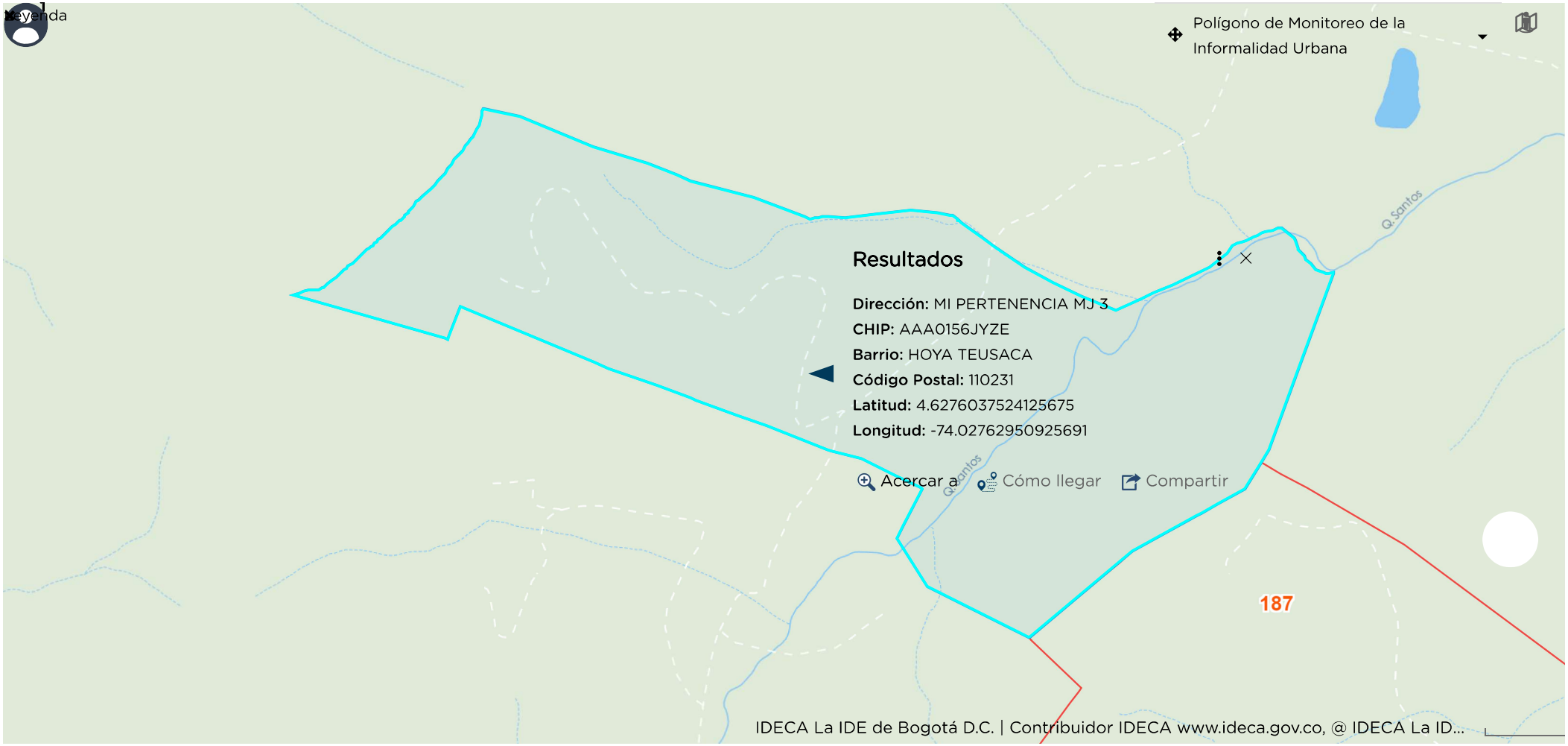
## Zonificación Ambiental

| # | ID | GRIDCODE | Area_Ha | ZONA | RuleID | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 18 | 2 | 4.682,89 | Zona de Restauracion | Zona de Restauracion | 1,23 |
| 2 | 39 | 3 | 7.497,98 | Zona de Preservacion | Zona de Preservacion | 0,34 |
| 3 | 0 | 0 | 449,54 | Zona de uso Sostenible | Zona de uso Sostenible | 0,91 |

Zonificación adoptada mediante la Resolución 1766 de 2016.




| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO | PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA | ID PREDIO: MV - 001 | CHIP: AAA0142SAJZ | NOMBRE DE POSTULANTE: JOSE RUDENSINDO RICAURTE | CEDULA POSTULANTE: |
| | UBICACIÓN: CHAPINERO - VEREDA VERJON BAJO | ELABORO: RAMIRO ROMERO NARANJO | ESCALA: SIN ESCALA | FECHA: | PLANO: 1/2 |



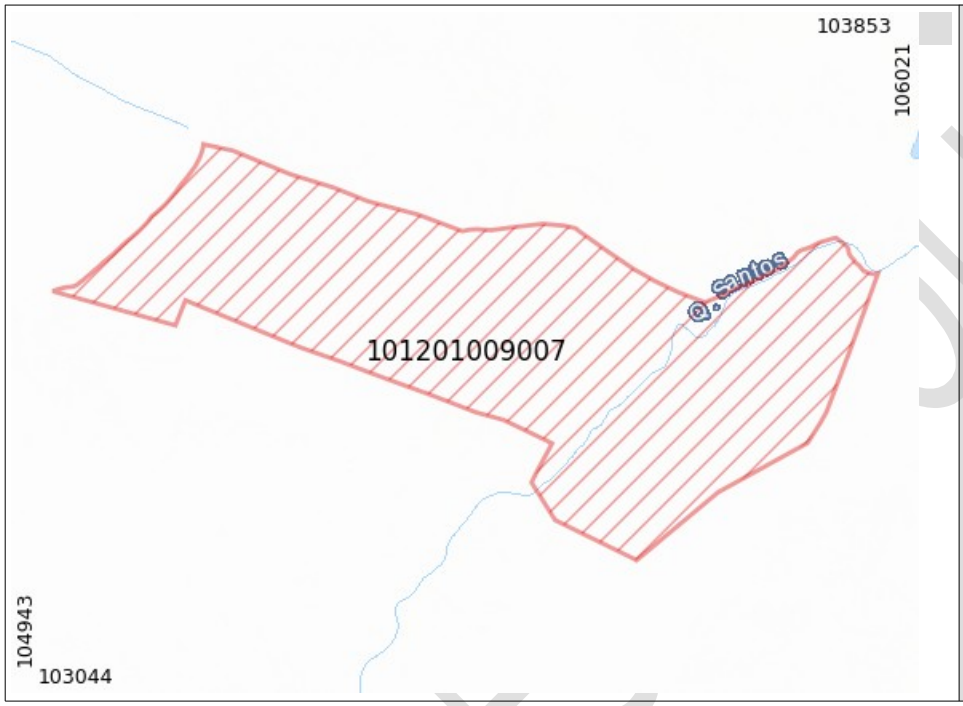

Latitud: 4.6195555, Longitud: -74.0146031 Magna Sirgas Geográficas (EPSG:4686)

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

## Predio Consultado:

**Referencia de búsqueda por Chip Catastral:** AAA0156JYZE
**Dirección:** undefined
**Código de sector catastral**: 101201009007

## Resultado de la consulta:




El predio identificado con el código de sector catastral 101201009007, **PRESENTA** la siguiente condición con respecto a los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/ o Determinantes Ambientales

## Elementos de la Estructura Ecológica Principal del Decreto 555 de 2021[1]:

### Áreas Protegidas del Orden Nacional -SINAP- Públicas[2]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Total |

**Artículo 45. Áreas Protegidas Públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.** Corresponden a las áreas protegidas declaradas por las autoridades ambientales nacionales o regionales ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito Capital. Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes elementos.

| Elemento | Acto Administrativo de Declaratoria | Acto administrativo de reglamentación |
|---|---|---|
| **Reserva Forestal Protectora** | Resolución Instituto Nacional de los | Resolución MADS No. 1766 de 2016 |

1 Decreto 555 de 2021 – Alcaldía Mayor de Bogotá
2 Resolución 1766 de 2016 y Resolución 032 de 2007, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

| | | |
|---|---|---|
| **Bosque Oriental de Bogotá** | Recursos Naturales INDERENA No 076 de 1977. | |
| **Parque Nacional Natural Sumapaz** | Acuerdo Instituto Nacional de los Recursos Naturales INDERENA No. 014 de 1977 | Resolución MADS 032 de 2007 |

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para estos elementos corresponde a los definidos por la autoridad ambiental competente.

## Páramos[3]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Corredor Páramo Cruz Verde - Sumapaz | Corredor Páramo Cruz Verde - Sumapaz | Parcial |

**Artículo 59. Complejo de Páramo Cruz Verde – Sumapaz.** En virtud de su importancia ambiental y los servicios ecosistémicos que presta este ecosistema, constituye suelo de protección de la Estructura Ecológica Principal, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1930 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
Su delimitación corresponde a la contenida en la Resolución 1434 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El régimen de usos del Complejo de Páramos Cruz Verde - Sumapaz delimitado que se superpone con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal correspondientes a las categorías de Parque Nacional Natural, Parques Naturales Regionales y Reservas Forestales Protectoras, será el establecido en el Plan de Manejo Ambiental del respectivo elemento.

**Parágrafo 2.** Los usos para las áreas del Complejo de Páramos Cruz Verde - Sumapaz delimitado que no se superponen con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal con Plan de Manejo Ambiental adoptado en los términos del parágrafo anterior, se rigen conforme a lo definido en la Ley 1930 de 2018 y el Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) o la normas que las modifiquen o sustituyan. Hasta tanto se formule y adopte el Plan de Manejo Ambiental de estos ecosistemas por parte de las autoridades ambientales competentes, conforme a la Resolución 886 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que modifique o sustituya, se aplicará el siguiente régimen de usos:

| Usos Principales | Usos Compatibles | Usos Condicionados | Usos Prohibidos |
|---|---|---|---|
| **Conservación**<br>**Restauración:** Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas. | **Conocimiento**: Educación ambiental, investigación y monitoreo.<br>**Sostenible:** Actividades de contemplación, observación y conservación. | **Restauración:** Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.<br>**Sostenible:** Agroecología bajo los lineamientos de la Resolución 886 de 2018 Aprovechamiento de productos secundarios del bosque. | Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados. |

3 Ley 1930 de 2018 Resolución 886 de 2018

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

## Sistema Hídrico – Ronda Hídrica Estimada de Cuerpos Hídricos Naturales[4]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Cuerpos de agua naturales | Drenaje Q. Santos | Parcial |
| Cuerpos de agua naturales | Quebrada Las Delicias | Parcial |
| Cuerpos de agua naturales | Quebrada Santos | Parcial |

**Artículo 60. Sistema Hídrico.** El Sistema Hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo**. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

(...)

**2. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al **"corredor ecológico de ronda"**. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
(...)

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

4 Decreto 555 de 2021 y Acto Administrativo de Acotamiento.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

**Parágrafo 2**. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.**

**Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:**

| 1. Cuerpos hídricos naturales – Faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente. | | | |
|---|---|---|---|
| **Usos Principales** | **Usos Compatibles** | **Usos Condicionados** | **Usos Prohibidos** |
| **Conservación**<br>**Restauración:** Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas. | **Conocimiento:** Educación ambiental, investigación y monitoreo. | **Restauración**: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.<br>**Sostenible:** Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos. | Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados. |

## Determinantes ambientales:

### Zonificación Reserva Forestal Bosque Oriental – Zona de Preservación [5]:

| CATEGORÍA | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Zona de Preservación | Zonificación Reserva Protectora Bosque Oriental Bogotá | Parcial |

**Zona de preservación.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, articulo 2.2.2.1.4.1. (artículo 34 del Decreto 2372 de 2010), se concibe la zona de preservación como el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. El objetivo general de la zona de preservación es el mantenimiento y favorecimiento del desarrollo de las coberturas nativas y otros tipos de ecosistemas regionales, por procesos de sucesión natural y/o restauración ecológica pasiva, de tal manera que se mantengan las cualidades naturales y la diversidad biológica.

De conformidad con lo anterior, las acciones de manejo en esta zona buscan generar conectividad y mantener los atributos de composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

En la zona de preservación, que comprende 7.497,98 ha. (57,05%) de la reserva, considera los siguientes usos y actividades:

EN DESARROLLO

5 Resolución 1766 de 2016. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

**Usos de preservación**, comprenden actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

**Usos de conocimiento**, comprenden actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

**Actividades permitidas:**

1. Forestal protector.
2. Protección de la biodiversidad y del paisaje.
3. Investigación científica.
4. Monitoreo ambiental.

**Actividades condicionadas:**

- Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque que no implique la tala ni la afectación de la estructura y función de los ecosistemas.
- Educación ambiental.
- Recreación pasiva
- Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras.
- Restauración ecológica.
- Desarrollo, adecuación y mantenimiento de senderos existentes.

## Zonificación Reserva Forestal Bosque Oriental – Zona de Uso Sostenible [6]:

| CATEGORÍA | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Zona de uso Sostenible | Zonificación Reserva Protectora Bosque Oriental Bogotá | Parcial |

**Zona de uso sostenible.**

En esta área se pueden realizar procesos productivos en el marco de la economía campesina, los cuales deben adelantarse dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles. La zona de uso sostenible no podrá incrementar su extensión, razón por la cual en los futuros procesos de ajuste del plan de manejo únicamente se podrá disminuir su extensión.

Las acciones encaminadas al uso sostenible de estas áreas se deben orientar a utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo.

La zona de uso sostenible ocupa 449,82 ha. (3,42%) de la reserva, y considera los siguientes usos y actividades:

**Usos de conocimiento**, comprenden actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

6 Resolución 1766 de 2016. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

**Uso sostenible**, comprenden las actividades de producción y extracción relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad. Así como, la construcción, adecuación o mantenimiento de instalaciones mínimas requeridas para este fin.
**Usos de disfrute**, comprenden actividades de recreación pasiva, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de instalaciones mínimas para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad.

**Actividades Permitidas:**

- Forestal protector.
- Investigación científica.
- Monitoreo ambiental.

**Actividades condicionadas:**

- Educación ambiental.
- Recreación pasiva.
- Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque que no implique la tala ni la afectación de la estructura y función de los ecosistemas.
- Restauración ecológica
- Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras.
- Actividades agropecuarias, en el marco de la economía campesina, sujetas a procesos de reconversión.
- Establecimiento de Instalaciones mínimas para la producción de material vegetal.
- Establecimiento de instalaciones mínimas asociadas al desarrollo de actividades productivas agropecuarias, en el marco de la economía campesina, sujetas a procesos de reconversión.
- Desarrollo, adecuación y mantenimiento de senderos existentes.

## Zonificación Reserva Forestal Bosque Oriental – Zona de Recuperación Ambiental[7]:

| CATEGORÍA | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Zona de Recuperación Ambiental | Zonificación Reserva Protectora Bosque Oriental Bogotá | Parcial |

**Zona de Recuperación Ambiental definida en la Resolución No. 0463 de 2005.**

Según la Resolución No. 0463 de 2005 emanada del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, corresponde a las zonas destinadas a la recuperación y mantenimiento del efecto protector de la reserva forestal dentro de áreas que han sido alteradas por el desarrollo de viviendas rurales semiconcentradas y/o dispersas o de edificaciones de uso dotacional, generando procesos de fragmentación y deterioro de coberturas naturales. Dichas áreas deben ser sometidas a tratamientos de recuperación ambiental para garantizar que las infraestructuras al presente no pongan en riesgo el efecto protector de los suelos y el funcionamiento integral de la reserva forestal protectora. Estará conformada, tanto por las áreas establecidas como zona de recuperación ambiental en la

7 Resolución 1766 de 2016. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

Resolución Ibidem, así como aquellas viviendas rurales semiconcentradas y dispersas; las edificaciones de uso dotacional, residencial, comercial y de servicios; instalaciones educativas, de seguridad y religiosas construidas con anterioridad al año 2005. Dichas áreas, serán sometidas a tratamientos de recuperación ambiental que garanticen que las infraestructuras ahí presentes no pondrán en riesgo el efecto protector de los suelos y el funcionamiento integral de la reserva forestal protectora, por lo cual serán sujetas al cobro de la tasa compensatoria. El tratamiento de recuperación ambiental se define bajo los siguientes parámetros:

- No permitir la implantación de nuevas unidades de vivienda rural semiconcentradas y/o dispersa y nuevas unidades de carácter dotacional, así como tampoco la ampliación de las infraestructuras suburbanas preexistentes en estas zonas.
- De igual forma, se prohíbe el establecimiento de cualquier estructura cuyo uso sea habitacional o comercial. Se deberán ordenar adecuadamente los conjuntos de vivienda dispersa existentes actualmente; emprender acciones de recuperación de las zonas libres dispuestas al interior de los mismos y propender porque las infraestructuras viales y de servicios públicos no pongan en riesgo la función protectora de la reserva y la conservación de los recursos naturales renovables de la misma.
- Para el desarrollo de las acciones de recuperación ambiental, este tratamiento debe buscar una armonización de esta zona y configuración equilibrada de las construcciones existentes, donde la cobertura forestal protectora con especies nativas, como uso principal debe cubrir la mayor parte del área.
- Las construcciones preexistentes en esta zona están sujetas a surtir un proceso de normalización a través del establecimiento de planes de manejo ambiental que deberán formular e implementar los interesados en los términos y plazos que determinan los términos de referencia “PARA ELABORAR LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PRE EXISTENTES DENTRO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ”, anexos al presente plan (Anexo 7). Estos planes de manejo ambiental serán objeto de aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.
- Los propietarios y/o poseedores de construcciones ubicadas dentro de esta zona están obligados al pago anual de una tasa compensatoria de conformidad con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como parte de las obligaciones derivadas de los planes de manejo ambiental. Para tal fin, la CAR establecerá los mecanismos para el cobro, administración y gestión de recursos provenientes de las mismas. Estos recursos se destinarán de manera exclusiva para el desarrollo de los programas y proyectos formulados en el Plan de Manejo de la reserva.
- Los mecanismos indicados anteriormente, sólo se aplicarán para las construcciones preexistentes. Sin excepción, las construcciones ilegales desarrolladas con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 0463 de 2005, no podrán ser normalizadas al interior de la reserva forestal y deberán ser objeto de las medidas policivas, judiciales, administrativas y sancionatorias conducentes a la aplicación de las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la mofique o sustituya.
- Se respetarán los derechos adquiridos a quienes obtuvieron licencias de construcción y/o construyeron legalmente en la “zona de recuperación ambiental”, antes de la anotación registral de la afectación a la reserva del predio respectivo. No obstante, lo anterior, no se reconocerán los derechos adquiridos si se demuestra que, a pesar de no existir una anotación registral dentro de la historia traditicia del inmueble que lo afectara a la reserva forestal protectora, por actuaciones se

EN DESARROLLO

deduzca inequívocamente que el propietario, poseedor o tenedor del inmueble conocía la afectación que pesaba sobre el inmueble en cuanto a la existencia de la reserva.

- Lo dicho no excluye la posibilidad de que puedan negociarse directamente o, en su lugar, expropiarse predios ubicados dentro de la zona de reserva forestal protectora – no en la franja de adecuación -, que revistan especial importancia ecológica que amerite que su propiedad sea Estatal.
- Las actividades que se pretenda desarrollar al interior de la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá, por razones de utilidad pública o interés social deberán ceñirse a lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y a la demás reglamentación establecida en este plan de manejo.
- En algunos casos para las áreas incorporadas en la zona de recuperación ambiental, la autoridad ambiental podrá realizar las precisiones necesarias para su real verificación, lo anterior con el fin de superar incertidumbres en lugares donde las coberturas o los elementos técnicos no lo permitan
- Las zonas de recuperación ambiental que fueron objeto de recuperación activa o pasiva por parte de propietarios, poseedores y/o tenedores, no podrán ser nuevamente impactadas por ellos, de allí que la corporación autónoma regional deberá implementar las medidas necesarias que impidan la materialización de actividades que retrocedan los avances ecosistémicos generados.
- Los predios que no posean construcciones se sujetarán a los usos y las actividades permitidas y condicionadas de la zona de preservación definidas en el presente plan de manejo.
- Los usos dotacionales existentes podrán ser objeto de obras orientadas a garantizar el cumplimiento de las normas en materia de sismo-resistencia, así como las necesarias para mejorar las condiciones de seguridad, alimentación y recreación; además de las exigencias de las edificaciones para personas con discapacidad. Se prohíbe la ampliación de la infraestructura asociada a estos usos, salvo decisión judicial en contrario.
- Se podrán expedir licencias de construcción para las viviendas existentes, en las modalidades de modificación, adecuación, restauración, reconstrucción, reforzamiento estructural o demolición, sin que ello implique el aumento de los índices de ocupación y construcción.
- Los propietarios o poseedores de los predios respectivos deberán adecuar estos inmuebles para garantizar un manejo paisajístico de los mismos, con actividades tales como: jardines, cercas vivas, fachadas y techos verdes.
- Los asentamientos localizados al interior de esta zona en los cuales proceda la normalización se sujetarán a las condiciones establecidas para esta zona y a la suscripción de los pactos de borde respectivos, los cuales estarán orientados a la consolidación de ecobarrios, donde se favorezca la armonización ambiental de los asentamientos con el área de reserva.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

Las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se constituyen en suelo de protección según los lineamientos dados por el **Decreto Distrital 555 de 2021** "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*" y recogen las determinantes ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Secretaría Distrital de Ambiente).

**Para los casos, en los cuales el presente reporte indique la inclusión predial total o parcial en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, inicie el trámite de Certificación del Estado de Conservación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente dirigiéndose al siguiente vínculo:**

**Nota 1:**

Esta comunicación es de carácter general y se expide a petición del solicitante tomando como base el mapa de referencia de IDECA. Debe ser tomada solo como un documento informativo, pues la certificación de los usos del suelo es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, y los certificados y revisión de cabida y linderos los expide la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2024.

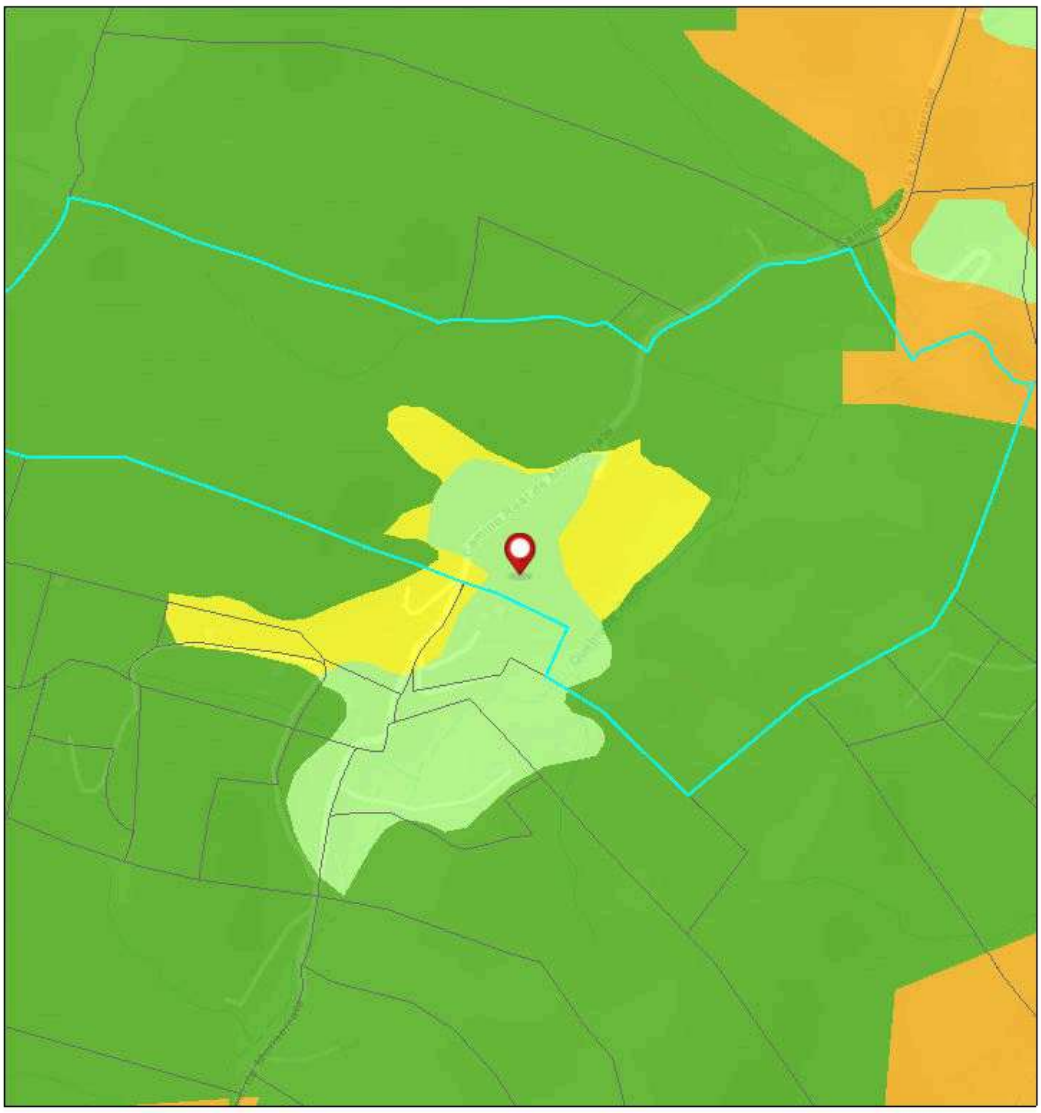
http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda

EN DESARROLLO

# Reporte Zonificación Ambiental

## Información del área de interés (AOI)

sept 22 2025 10:26:21 hora estándar de Colombia



## Resumen

| Nombre | Calcular | Área(hectáreas) | Longitud(km) |
|---|---|---|---|
| Predio | 5 | N/A | N/A |
| Zonificación Ambiental | 1 | N/A | N/A |
| Zonificación Área de Ocupación Pública Prioritaria | 0 | N/A | N/A |
| Otras Áreas Protegidas | 0 | N/A | N/A |

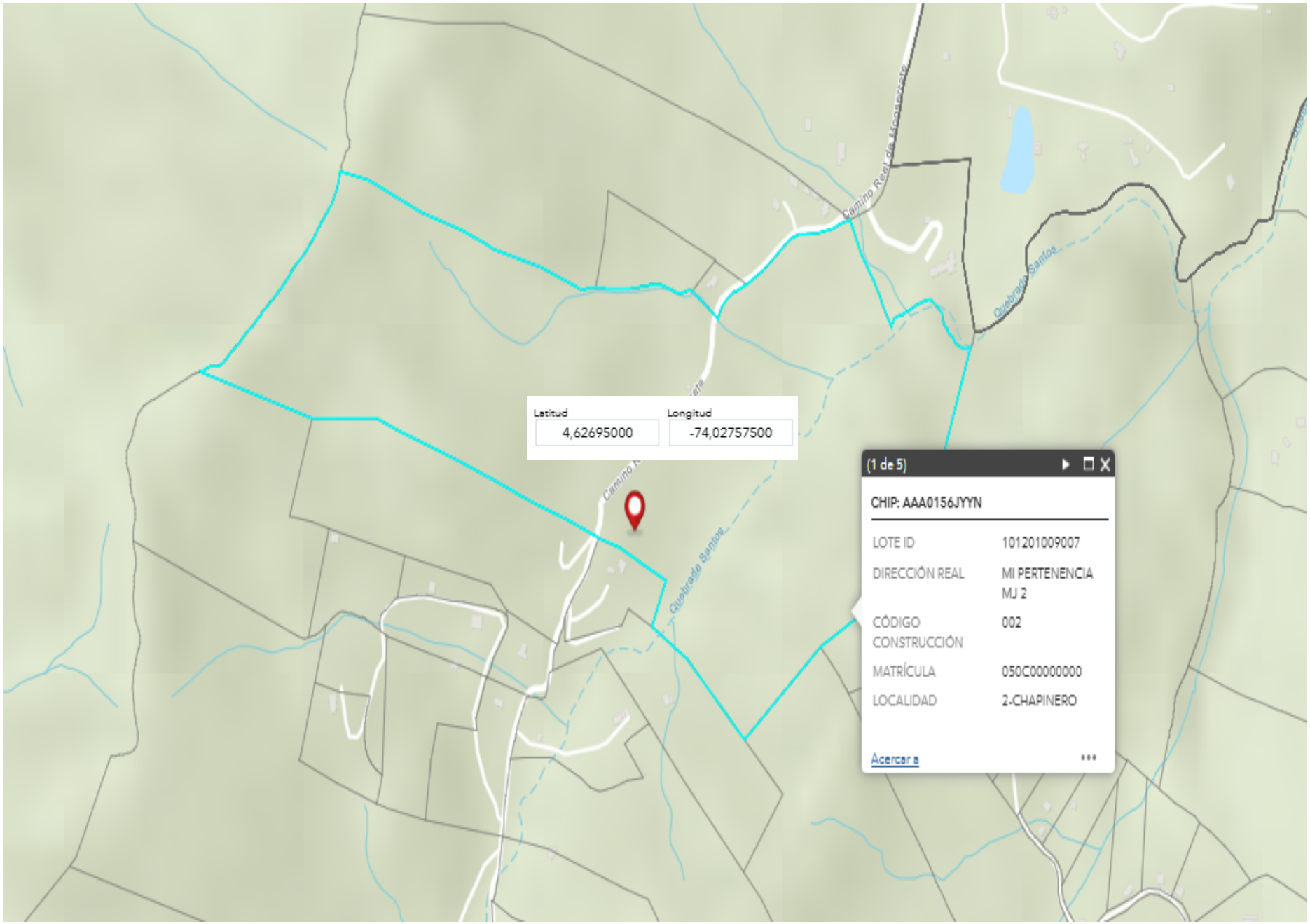
## Predio

| # | LOTLOTE_ID | DIRECCION_REAL | CODIGO_CONSTRUCCION | CHIP | MATRICULA | LOCALIDAD | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 101201009007 | MI PERTENENCIA | 000 | AAA0142SAMR | 050C00018146 | 2-CHAPINERO | N/A |
| 2 | 101201009007 | MI PERTENENCIA MJ 2 | 002 | AAA0156JYYN | 050C00000000 | 2-CHAPINERO | N/A |
| 3 | 101201009007 | MI PERTENENCIA MJ 3 | 003 | AAA0156JYZE | 050C00000000 | 2-CHAPINERO | N/A |
| 4 | 101201009007 | MI PERTENENCIA MJ 4 | 004 | AAA0156JZCX | 050C00000000 | 2-CHAPINERO | N/A |
| 5 | 101201009007 | MI PERTENECIA MJ 1 | 001 | AAA0156JZEA | 050C00000000 | 2-CHAPINERO | N/A |

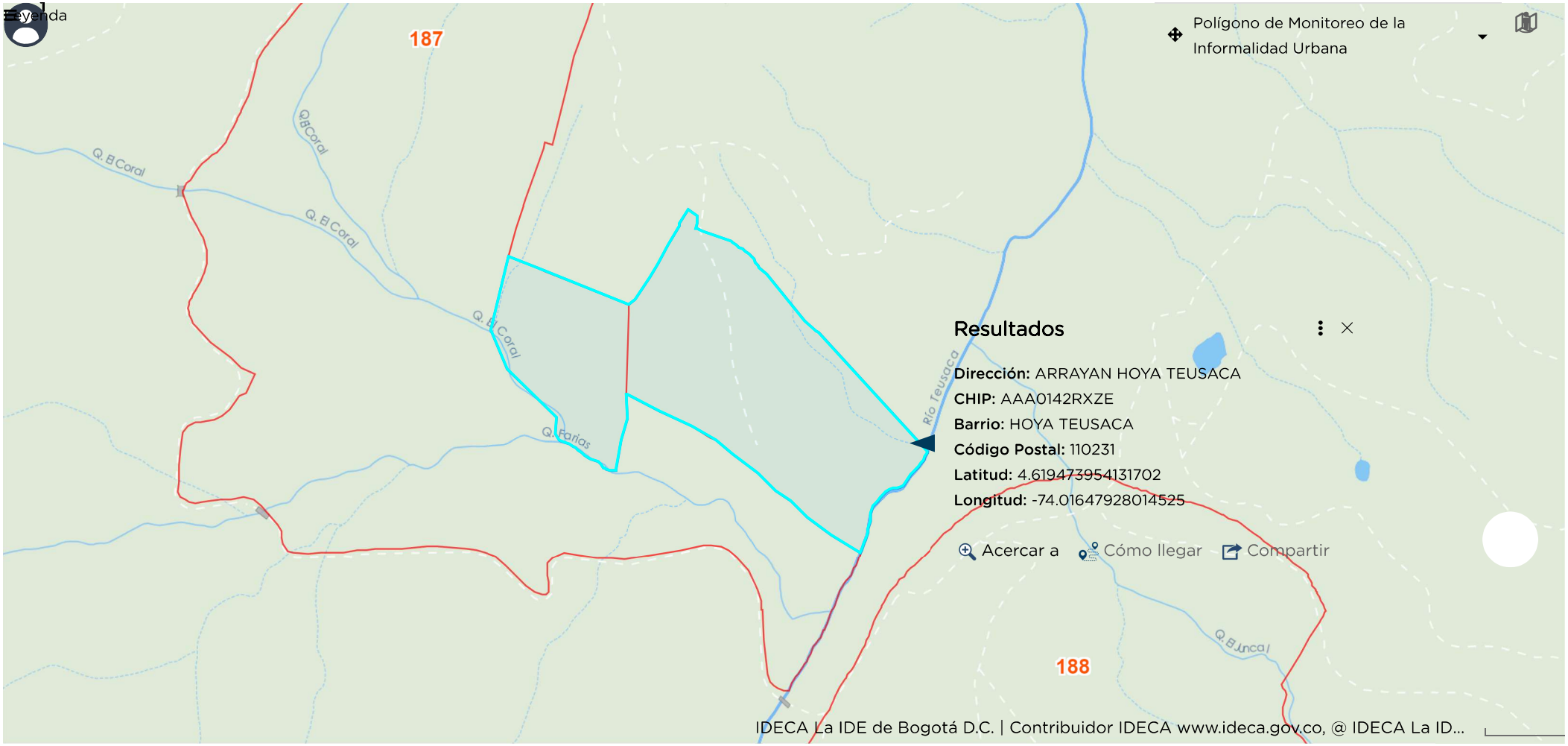
## Zonificación Ambiental

| # | ID | GRIDCODE | Area_Ha | ZONA | RuleID | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 0 | 0 | 418,65 | Zona de Recuperacion Ambiental | Zona de Recuperacion Ambiental | N/A |

Zonificación adoptada mediante la Resolución 1766 de 2016.




| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO | PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA | ID PREDIO: MV - 001 | CHIP: AAA0156JYYN | NOMBRE DE POSTULANTE: ADELIA ESPERANZA RIVEROS | CEDULA POSTULANTE: |
| | UBICACIÓN: CHAPINERO - VEREDA VERJON BAJO | ELABORO: RAMIRO ROMERO NARANJO | ESCALA: SIN ESCALA | FECHA: | PLANO: 1/2 |



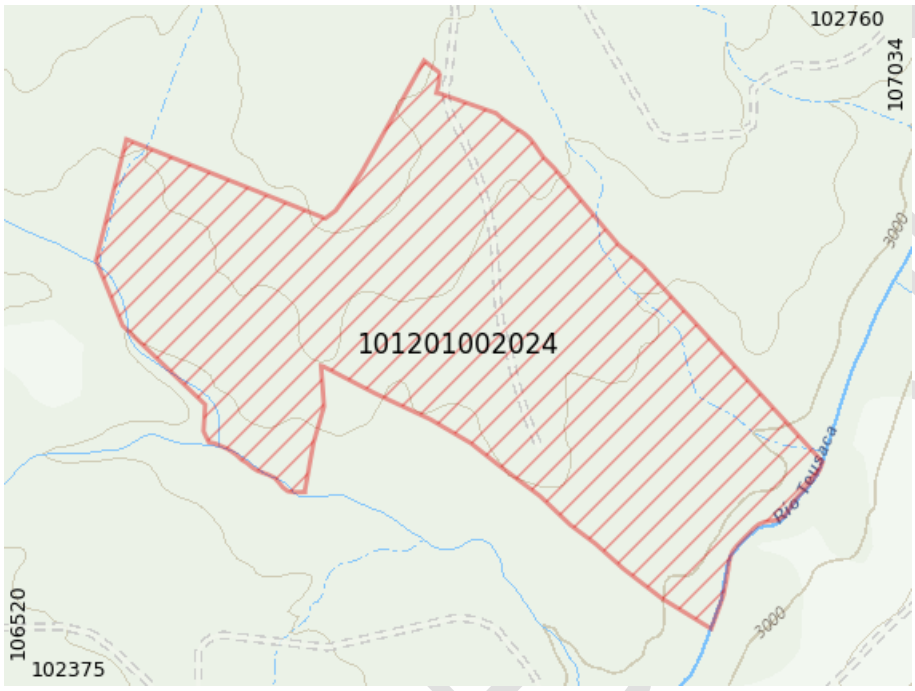

Latitud: 4.6186575, Longitud: -74.0108278 Magna Sirgas Geográficas (EPSG:4686)

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

## Predio Consultado:

**Referencia de búsqueda por Chip Catastral:** AAA0142RXZE
**Dirección:** undefined
**Código de sector catastral**: 101201002024

## Resultado de la consulta:




El predio identificado con el código de sector catastral 101201002024, **PRESENTA** la siguiente condición con respecto a los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/ o Determinantes Ambientales

## Elementos de la Estructura Ecológica Principal del Decreto 555 de 2021[1]:

### Áreas Protegidas del Orden Nacional -SINAP- Públicas[2]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Total |

**Artículo 45. Áreas Protegidas Públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.** Corresponden a las áreas protegidas declaradas por las autoridades ambientales nacionales o regionales ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito Capital. Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes elementos.

| Elemento | Acto Administrativo de Declaratoria | Acto administrativo de reglamentación |
|---|---|---|
| **Reserva Forestal Protectora** | Resolución Instituto Nacional de los | Resolución MADS No. 1766 de 2016 |

1 Decreto 555 de 2021 – Alcaldía Mayor de Bogotá
2 Resolución 1766 de 2016 y Resolución 032 de 2007, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

| | | |
|---|---|---|
| **Bosque Oriental de Bogotá** | Recursos Naturales INDERENA No 076 de 1977. | |
| **Parque Nacional Natural Sumapaz** | Acuerdo Instituto Nacional de los Recursos Naturales INDERENA No. 014 de 1977 | Resolución MADS 032 de 2007 |

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para estos elementos corresponde a los definidos por la autoridad ambiental competente.

## Sistema Hídrico – Ronda Hídrica Estimada de Cuerpos Hídricos Naturales[3]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Cuerpos de agua naturales | Drenaje Q. El Coral | Parcial |
| Cuerpos de agua naturales | Drenaje R. Teusaca | Parcial |
| Cuerpos de agua naturales | Quebrada El Coral | Parcial |
| Cuerpos de agua naturales | Quebrada Farias | Parcial |
| Cuerpos de agua naturales | Río Teusaca | Parcial |

**Artículo 60. Sistema Hídrico.** El Sistema Hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo**. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

(...)

**2. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al **"corredor ecológico de**

3 Decreto 555 de 2021 y Acto Administrativo de Acotamiento.

EN DESARROLLO

ronda". Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
(...)

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2**. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.**

**Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:**

| 1. Cuerpos hídricos naturales – Faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente. | | | |
|---|---|---|---|
| **Usos Principales** | **Usos Compatibles** | **Usos Condicionados** | **Usos Prohibidos** |
| **Conservación**<br>**Restauración:** Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas. | **Conocimiento:** Educación ambiental, investigación y monitoreo. | **Restauración**: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.<br>**Sostenible:** Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos. | Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados. |

## Determinantes ambientales:

### Zonificación Reserva Forestal Bosque Oriental – Zona de Preservación [4]:

| CATEGORÍA | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Zona de Preservación | Zonificación Reserva Protectora Bosque Oriental Bogotá | Parcial |

**Zona de preservación.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, articulo 2.2.2.1.4.1. (artículo 34 del Decreto 2372 de 2010), se concibe la zona de preservación como el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. El objetivo general de la zona de preservación es el mantenimiento y favorecimiento del desarrollo de las coberturas nativas y otros tipos de ecosistemas regionales, por procesos de sucesión natural y/o

4 Resolución 1766 de 2016. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

EN DESARROLLO

restauración ecológica pasiva, de tal manera que se mantengan las cualidades naturales y la diversidad biológica.

De conformidad con lo anterior, las acciones de manejo en esta zona buscan generar conectividad y mantener los atributos de composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

En la zona de preservación, que comprende 7.497,98 ha. (57,05%) de la reserva, considera los siguientes usos y actividades:

**Usos de preservación**, comprenden actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

**Usos de conocimiento**, comprenden actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

**Actividades permitidas:**

1. Forestal protector.
2. Protección de la biodiversidad y del paisaje.
3. Investigación científica.
4. Monitoreo ambiental.

**Actividades condicionadas:**

- Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque que no implique la tala ni la afectación de la estructura y función de los ecosistemas.
- Educación ambiental.
- Recreación pasiva
- Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras.
- Restauración ecológica.
- Desarrollo, adecuación y mantenimiento de senderos existentes.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

Las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se constituyen en suelo de protección según los lineamientos dados por el **Decreto Distrital 555 de 2021** "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*" y recogen las determinantes ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Secretaría Distrital de Ambiente).

**Para los casos, en los cuales el presente reporte indique la inclusión predial total o parcial en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, inicie el trámite de Certificación del Estado de Conservación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente dirigiéndose al siguiente vínculo:**

**Nota 1:**

Esta comunicación es de carácter general y se expide a petición del solicitante tomando como base el mapa de referencia de IDECA. Debe ser tomada solo como un documento informativo, pues la certificación de los usos del suelo es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, y los certificados y revisión de cabida y linderos los expide la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2024.

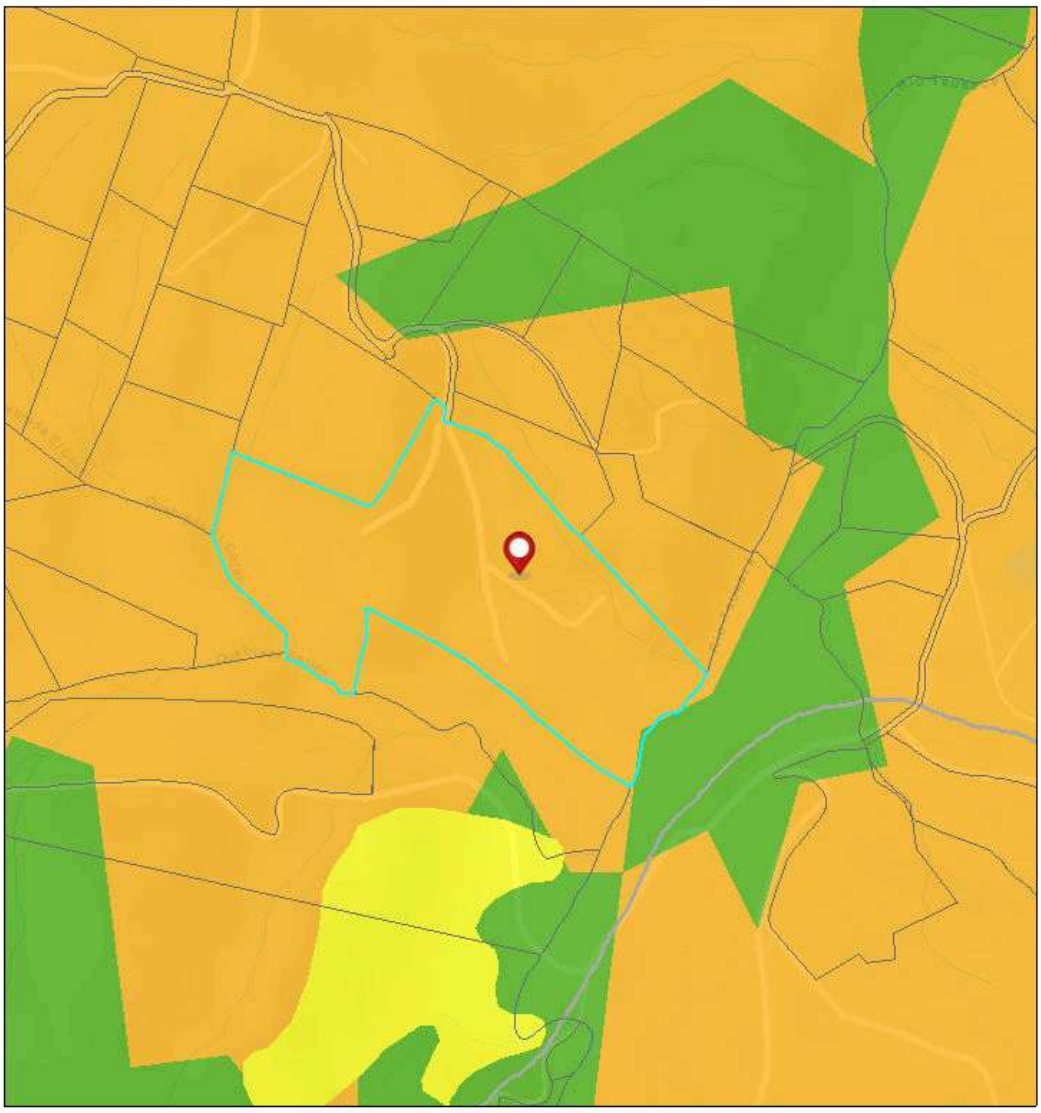
http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda

EN DESARROLLO

# Reporte Zonificación Ambiental

## Información del área de interés (AOI)

sept 22 2025 10:14:40 hora estándar de Colombia



## Resumen

| Nombre | Calcular | Área(hectáreas) | Longitud(km) |
|---|---|---|---|
| Predio | 1 | N/A | N/A |
| Zonificación Ambiental | 1 | N/A | N/A |
| Zonificación Área de Ocupación Pública Prioritaria | 0 | N/A | N/A |
| Otras Áreas Protegidas | 0 | N/A | N/A |

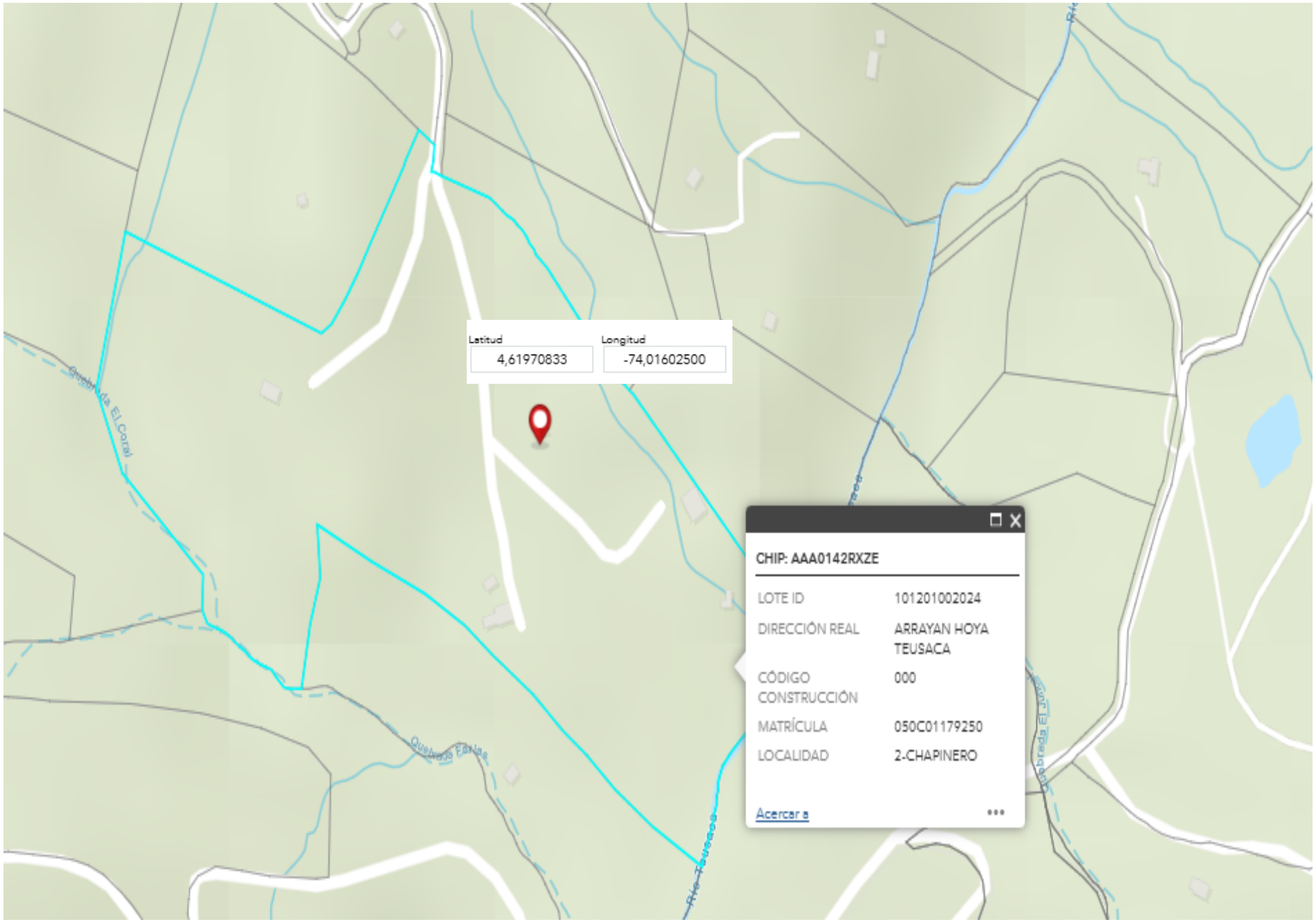
## Predio

| # | LOTLOTE_ID | DIRECCION_REAL | CODIGO_CONSTRUCCION | CHIP | MATRICULA | LOCALIDAD | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 101201002024 | ARRAYAN HOYA TEUSACA | 000 | AAA0142RXZE | 050C01179250 | 2-CHAPINERO | N/A |

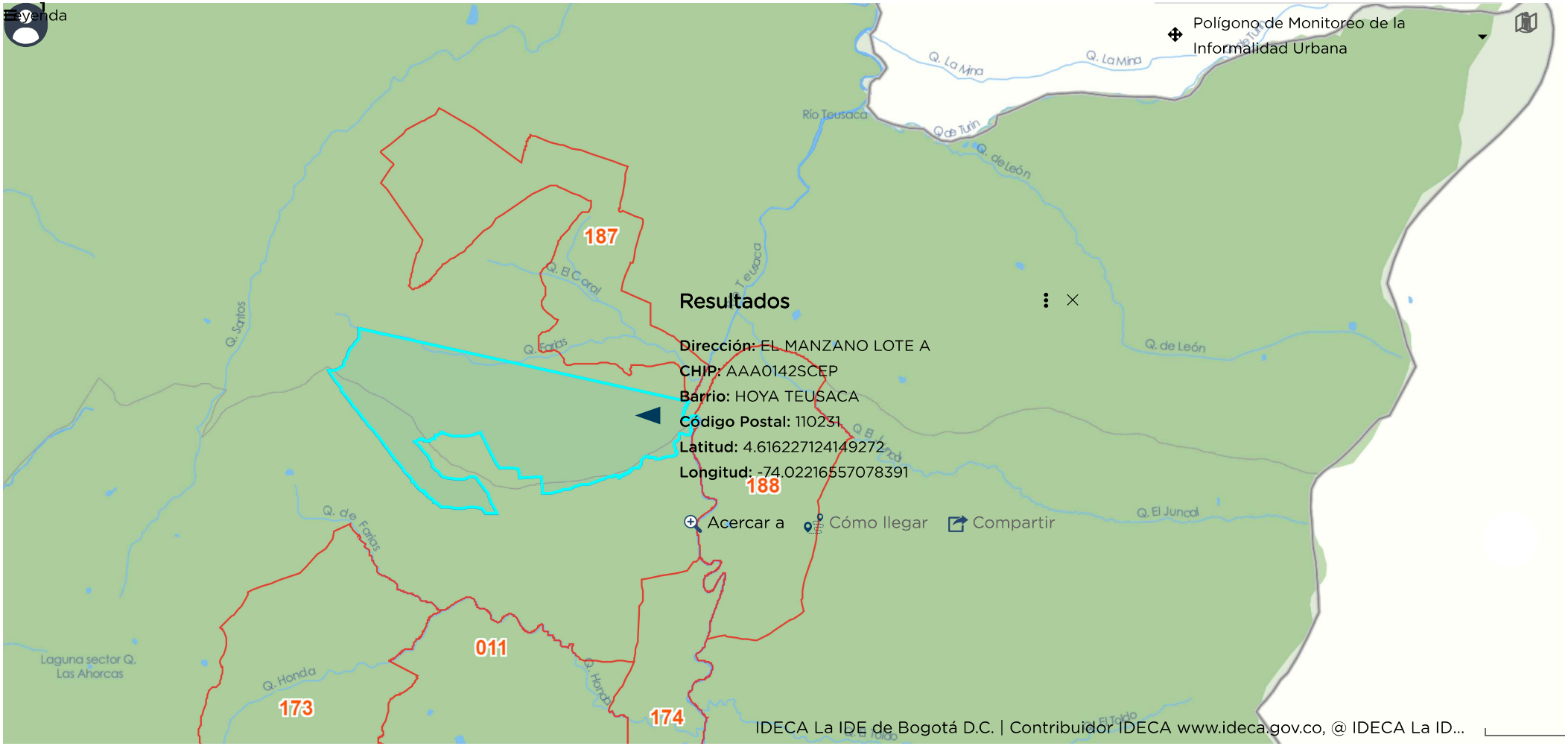
## Zonificación Ambiental

| # | ID | GRIDCODE | Area_Ha | ZONA | RuleID | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 18 | 2 | 4.682,89 | Zona de Restauracion | Zona de Restauracion | N/A |

Zonificación adoptada mediante la Resolución 1766 de 2016.




| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO | PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA | ID PREDIO: MV - 001 | CHIP: AAA0142RXZE | NOMBRE DE POSTULANTE: MARIA ISABEL GARZÓN | CEDULA POSTULANTE: | |
| | UBICACIÓN: CHAPINERO - VEREDA VERJON BAJO | ELABORO: RAMIRO ROMERO NARANJO | ESCALA: SIN ESCALA | FECHA: | PLANO: 1/2 | |



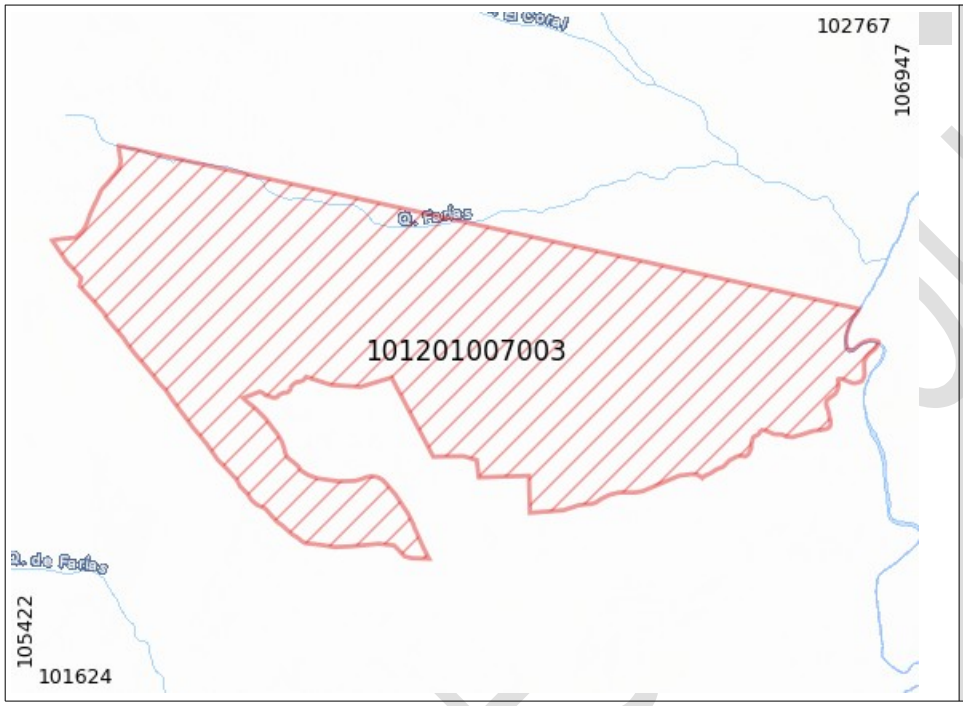

Latitud: 4.6162617, Longitud: -74.0175213 Magna Sirgas Geográficas (EPSG:4686)

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

## Predio Consultado:

**Referencia de búsqueda por Chip Catastral:** AAA0142SCEP
**Dirección:** undefined
**Código de sector catastral**: 101201007003

## Resultado de la consulta:




El predio identificado con el código de sector catastral 101201007003, **PRESENTA** la siguiente condición con respecto a los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/ o Determinantes Ambientales

## Elementos de la Estructura Ecológica Principal del Decreto 555 de 2021[1]:

### Áreas Protegidas del Orden Nacional -SINAP- Públicas[2]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Total |

**Artículo 45. Áreas Protegidas Públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.** Corresponden a las áreas protegidas declaradas por las autoridades ambientales nacionales o regionales ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito Capital. Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes elementos.

| Elemento | Acto Administrativo de Declaratoria | Acto administrativo de reglamentación |
|---|---|---|
| **Reserva Forestal Protectora** | Resolución Instituto Nacional de los | Resolución MADS No. 1766 de 2016 |

1 Decreto 555 de 2021 – Alcaldía Mayor de Bogotá
2 Resolución 1766 de 2016 y Resolución 032 de 2007, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

| | | |
|---|---|---|
| **Bosque Oriental de Bogotá** | Recursos Naturales INDERENA No 076 de 1977. | |
| **Parque Nacional Natural Sumapaz** | Acuerdo Instituto Nacional de los Recursos Naturales INDERENA No. 014 de 1977 | Resolución MADS 032 de 2007 |

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para estos elementos corresponde a los definidos por la autoridad ambiental competente.

## Páramos[3]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Corredor Páramo Cruz Verde - Sumapaz | Corredor Páramo Cruz Verde - Sumapaz | Parcial |

**Artículo 59. Complejo de Páramo Cruz Verde – Sumapaz.** En virtud de su importancia ambiental y los servicios ecosistémicos que presta este ecosistema, constituye suelo de protección de la Estructura Ecológica Principal, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1930 de 2018 y el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
Su delimitación corresponde a la contenida en la Resolución 1434 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que la modifique o sustituya.

**Parágrafo 1.** El régimen de usos del Complejo de Páramos Cruz Verde - Sumapaz delimitado que se superpone con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal correspondientes a las categorías de Parque Nacional Natural, Parques Naturales Regionales y Reservas Forestales Protectoras, será el establecido en el Plan de Manejo Ambiental del respectivo elemento.

**Parágrafo 2.** Los usos para las áreas del Complejo de Páramos Cruz Verde - Sumapaz delimitado que no se superponen con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal con Plan de Manejo Ambiental adoptado en los términos del parágrafo anterior, se rigen conforme a lo definido en la Ley 1930 de 2018 y el Acuerdo 16 de 1998 de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR) o la normas que las modifiquen o sustituyan. Hasta tanto se formule y adopte el Plan de Manejo Ambiental de estos ecosistemas por parte de las autoridades ambientales competentes, conforme a la Resolución 886 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que modifique o sustituya, se aplicará el siguiente régimen de usos:

| Usos Principales | Usos Compatibles | Usos Condicionados | Usos Prohibidos |
|---|---|---|---|
| **Conservación**<br>**Restauración:** Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas. | **Conocimiento**: Educación ambiental, investigación y monitoreo.<br>**Sostenible:** Actividades de contemplación, observación y conservación. | **Restauración:** Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.<br>**Sostenible:** Agroecología bajo los lineamientos de la Resolución 886 de 2018 Aprovechamiento de productos secundarios del bosque. | Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados. |

3 Ley 1930 de 2018 Resolución 886 de 2018

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

## Sistema Hídrico – Ronda Hídrica Estimada de Cuerpos Hídricos Naturales[4]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Cuerpos de agua naturales | Drenaje Q. El Coral | Parcial |
| Cuerpos de agua naturales | Drenaje R. Teusaca | Parcial |
| Cuerpos de agua naturales | Quebrada El Coral | Parcial |
| Cuerpos de agua naturales | Quebrada Farias | Parcial |
| Cuerpos de agua naturales | Río Teusaca | Parcial |

**Artículo 60. Sistema Hídrico.** El Sistema Hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo**. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

(...)

**2. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al **"corredor ecológico de ronda"**. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
(...)

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor

4 Decreto 555 de 2021 y Acto Administrativo de Acotamiento.

EN DESARROLLO

ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2**. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.**

**Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:**

| 1. Cuerpos hídricos naturales – Faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente. | | | |
|---|---|---|---|
| **Usos Principales** | **Usos Compatibles** | **Usos Condicionados** | **Usos Prohibidos** |
| **Conservación**<br>**Restauración:** Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas. | **Conocimiento:** Educación ambiental, investigación y monitoreo. | **Restauración**: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.<br>**Sostenible:** Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos. | Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados. |

## Determinantes ambientales:

### Zonificación Reserva Forestal Bosque Oriental – Zona de Preservación [5]:

| CATEGORÍA | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Zona de Preservación | Zonificación Reserva Protectora Bosque Oriental Bogotá | Parcial |

**Zona de preservación.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, articulo 2.2.2.1.4.1. (artículo 34 del Decreto 2372 de 2010), se concibe la zona de preservación como el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. El objetivo general de la zona de preservación es el mantenimiento y favorecimiento del desarrollo de las coberturas nativas y otros tipos de ecosistemas regionales, por procesos de sucesión natural y/o restauración ecológica pasiva, de tal manera que se mantengan las cualidades naturales y la diversidad biológica.

De conformidad con lo anterior, las acciones de manejo en esta zona buscan generar conectividad y mantener los atributos de composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

5 Resolución 1766 de 2016. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

En la zona de preservación, que comprende 7.497,98 ha. (57,05%) de la reserva, considera los siguientes usos y actividades:

**Usos de preservación**, comprenden actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

**Usos de conocimiento**, comprenden actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

**Actividades permitidas:**

1. Forestal protector.
2. Protección de la biodiversidad y del paisaje.
3. Investigación científica.
4. Monitoreo ambiental.

**Actividades condicionadas:**

- Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque que no implique la tala ni la afectación de la estructura y función de los ecosistemas.
- Educación ambiental.
- Recreación pasiva
- Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras.
- Restauración ecológica.
- Desarrollo, adecuación y mantenimiento de senderos existentes.

## Zonificación Reserva Forestal Bosque Oriental – Zona de Uso Sostenible [6]:

| CATEGORÍA | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Zona de uso Sostenible | Zonificación Reserva Protectora Bosque Oriental Bogotá | Parcial |

**Zona de uso sostenible.**

En esta área se pueden realizar procesos productivos en el marco de la economía campesina, los cuales deben adelantarse dentro de sistemas agroforestales y silvopastoriles. La zona de uso sostenible no podrá incrementar su extensión, razón por la cual en los futuros procesos de ajuste del plan de manejo únicamente se podrá disminuir su extensión.

Las acciones encaminadas al uso sostenible de estas áreas se deben orientar a utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo.

La zona de uso sostenible ocupa 449,82 ha. (3,42%) de la reserva, y considera los siguientes usos y actividades:

6 Resolución 1766 de 2016. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

**Usos de conocimiento**, comprenden actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.
**Uso sostenible**, comprenden las actividades de producción y extracción relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad. Así como, la construcción, adecuación o mantenimiento de instalaciones mínimas requeridas para este fin.
**Usos de disfrute**, comprenden actividades de recreación pasiva, incluyendo la construcción, adecuación o mantenimiento de instalaciones mínimas para su desarrollo, que no alteran los atributos de la biodiversidad.

**Actividades Permitidas:**

- Forestal protector.
- Investigación científica.
- Monitoreo ambiental.

**Actividades condicionadas:**

- Educación ambiental.
- Recreación pasiva.
- Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque que no implique la tala ni la afectación de la estructura y función de los ecosistemas.
- Restauración ecológica
- Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras.
- Actividades agropecuarias, en el marco de la economía campesina, sujetas a procesos de reconversión.
- Establecimiento de Instalaciones mínimas para la producción de material vegetal.
- Establecimiento de instalaciones mínimas asociadas al desarrollo de actividades productivas agropecuarias, en el marco de la economía campesina, sujetas a procesos de reconversión.
- Desarrollo, adecuación y mantenimiento de senderos existentes.

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

Las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se constituyen en suelo de protección según los lineamientos dados por el **Decreto Distrital 555 de 2021** "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*" y recogen las determinantes ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Secretaría Distrital de Ambiente).

**Para los casos, en los cuales el presente reporte indique la inclusión predial total o parcial en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, inicie el trámite de Certificación del Estado de Conservación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente dirigiéndose al siguiente vínculo:**

**Nota 1:**

Esta comunicación es de carácter general y se expide a petición del solicitante tomando como base el mapa de referencia de IDECA. Debe ser tomada solo como un documento informativo, pues la certificación de los usos del suelo es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, y los certificados y revisión de cabida y linderos los expide la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2024.

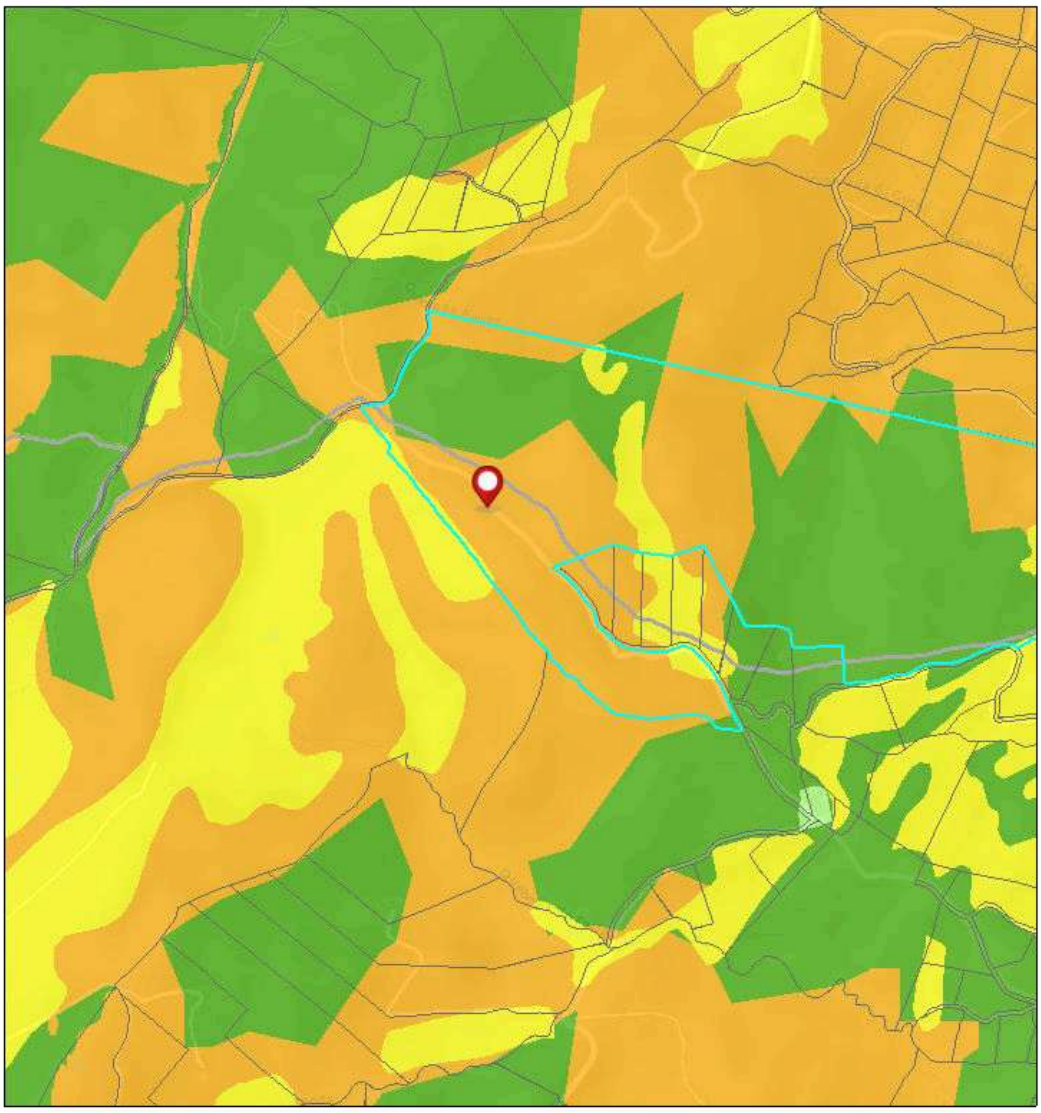
http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda

EN DESARROLLO

# Reporte Zonificación Ambiental

## Información del área de interés (AOI)

sept 22 2025 10:20:41 hora estándar de Colombia



## Resumen

| Nombre | Calcular | Área(hectáreas) | Longitud(km) |
|---|---|---|---|
| Predio | 1 | N/A | N/A |
| Zonificación Ambiental | 1 | N/A | N/A |
| Zonificación Área de Ocupación Pública Prioritaria | 0 | N/A | N/A |
| Otras Áreas Protegidas | 0 | N/A | N/A |

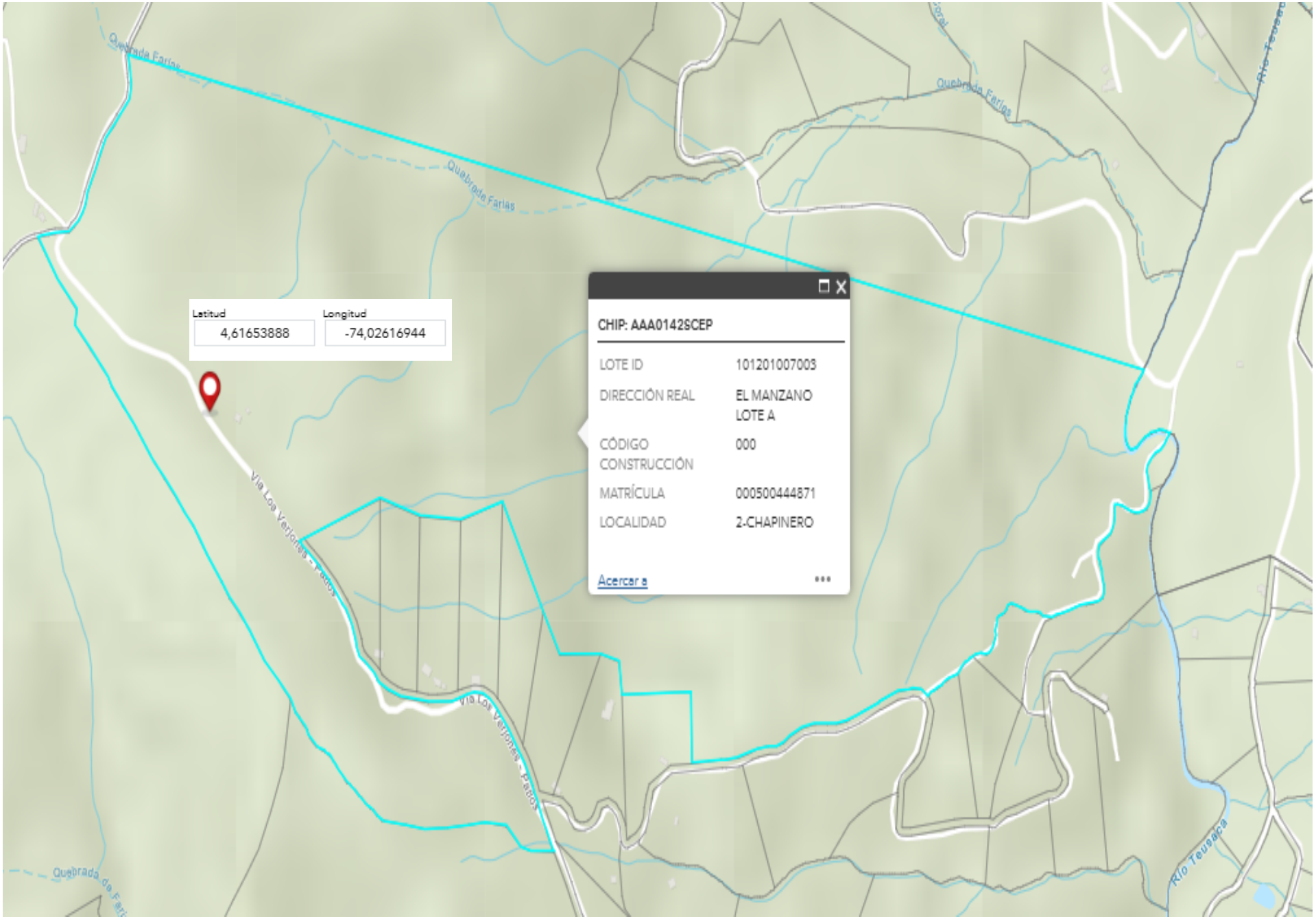
## Predio

| # | LOTLOTE_ID | DIRECCION_REAL | CODIGO_CONSTRUCCION | CHIP | MATRICULA | LOCALIDAD | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 101201007003 | EL MANZANO LOTE A | 000 | AAA0142SCEP | 000500444871 | 2-CHAPINERO | N/A |

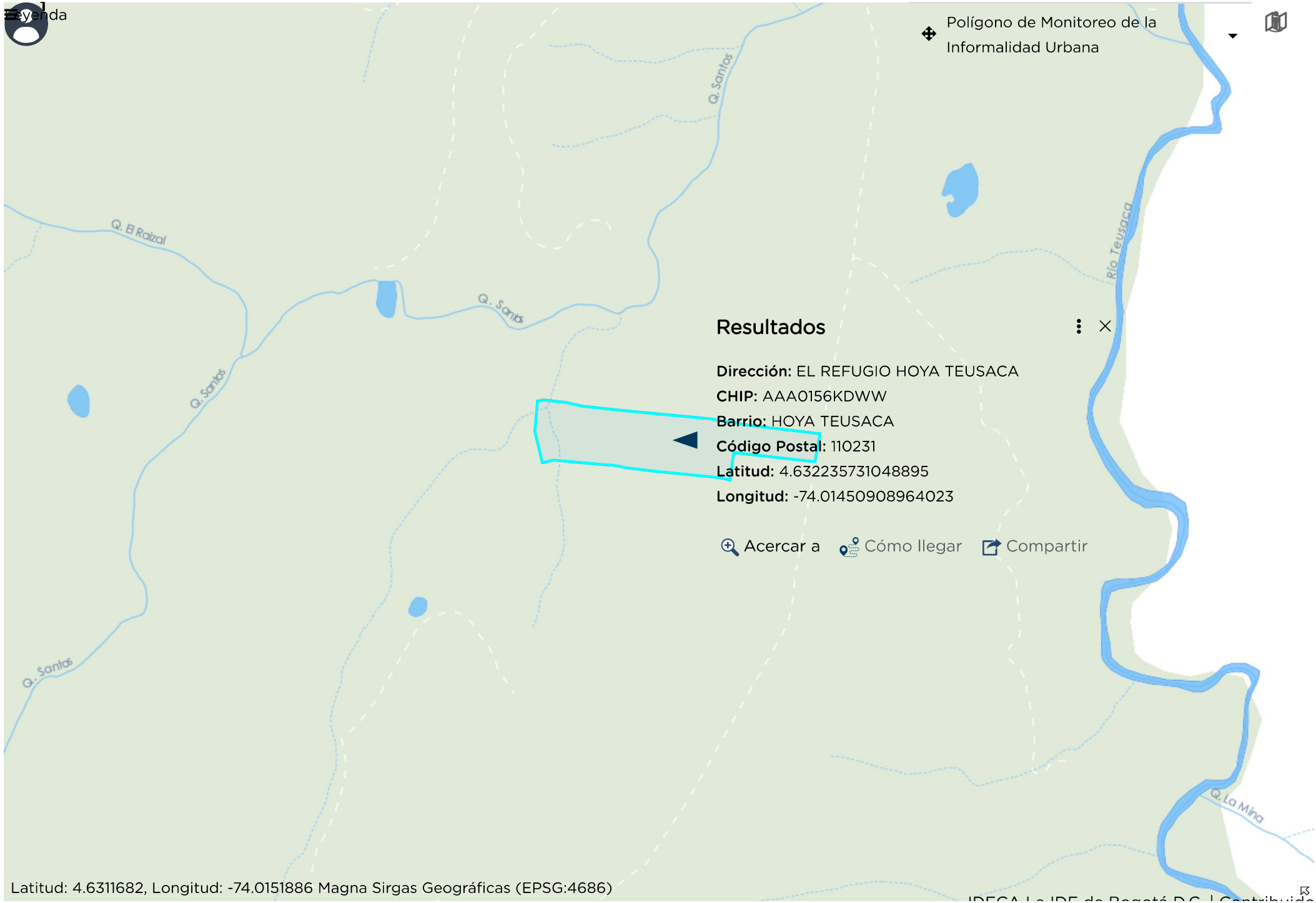
## Zonificación Ambiental

| # | ID | GRIDCODE | Area_Ha | ZONA | RuleID | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 18 | 2 | 4.682,89 | Zona de Restauracion | Zona de Restauracion | N/A |

Zonificación adoptada mediante la Resolución 1766 de 2016.




| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO | PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA | ID PREDIO: MV - 001 | CHIP: AAA0142SCEP | NOMBRE DE POSTULANTE: RAÚL FONSECA | CEDULA POSTULANTE: | |
| | UBICACIÓN: CHAPINERO - VEREDA VERJON BAJO | ELABORO: RAMIRO ROMERO NARANJO | | ESCALA: SIN ESCALA | FECHA: | PLANO: 1/2 |

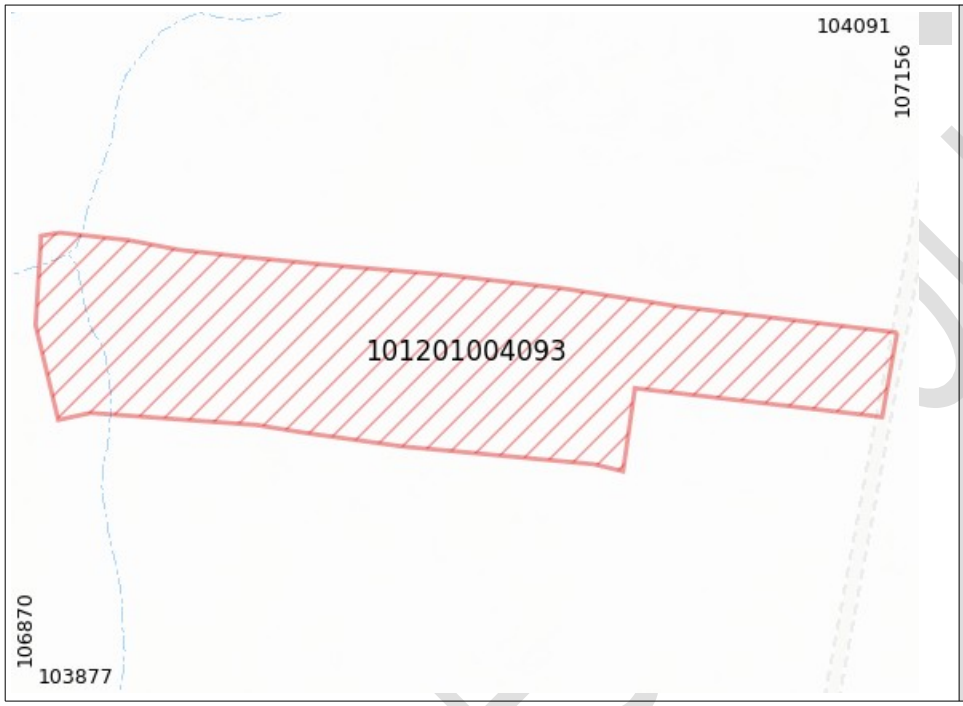

Leyenda
Polígono de Monitoreo de la Informalidad Urbana
Q. El Raizal
Q. Santos
Q. Santos
Q. Santos
Q. Santos
Río Teusaca
Q. La Mina
Resultados
Dirección: EL REFUGIO HOYA TEUSACA
CHIP: AAA0156KDWW
Barrio: HOYA TEUSACA
Código Postal: 110231
Latitud: 4.632235731048895
Longitud: -74.01450908964023
Acercar a
Cómo llegar
Compartir
Latitud: 4.6311682, Longitud: -74.0151886 Magna Sirgas Geográficas (EPSG:4686)

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

## Predio Consultado:

**Referencia de búsqueda por Chip Catastral:** AAA0156KDWW
**Dirección:** undefined
**Código de sector catastral**: 101201004093

## Resultado de la consulta:




El predio identificado con el código de sector catastral 101201004093, **PRESENTA** la siguiente condición con respecto a los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/ o Determinantes Ambientales

## Elementos de la Estructura Ecológica Principal del Decreto 555 de 2021[1]:

### Áreas Protegidas del Orden Nacional -SINAP- Públicas[2]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá | Total |

**Artículo 45. Áreas Protegidas Públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP.** Corresponden a las áreas protegidas declaradas por las autoridades ambientales nacionales o regionales ubicadas dentro de la jurisdicción del Distrito Capital. Dentro de esta categoría se encuentran los siguientes elementos.

| Elemento | Acto Administrativo de Declaratoria | Acto administrativo de reglamentación |
|---|---|---|
| **Reserva Forestal Protectora** | Resolución Instituto Nacional de los | Resolución MADS No. 1766 de 2016 |

1 Decreto 555 de 2021 – Alcaldía Mayor de Bogotá
2 Resolución 1766 de 2016 y Resolución 032 de 2007, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

| | | |
|---|---|---|
| **Bosque Oriental de Bogotá** | Recursos Naturales INDERENA No 076 de 1977. | |
| **Parque Nacional Natural Sumapaz** | Acuerdo Instituto Nacional de los Recursos Naturales INDERENA No. 014 de 1977 | Resolución MADS 032 de 2007 |

**Parágrafo 1.** El régimen de usos para estos elementos corresponde a los definidos por la autoridad ambiental competente.

## Sistema Hídrico – Ronda Hídrica Estimada de Cuerpos Hídricos Naturales[3]:

| ELEMENTO | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Cuerpos de agua naturales | Drenaje Q. Santos | Parcial |

**Artículo 60. Sistema Hídrico.** El Sistema Hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.
2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.
3. Lagos y lagunas.
4. Humedales y sus rondas hídricas.
5. Áreas de recarga de acuíferos.
6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

**Parágrafo**. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

**Artículo 61.** Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya, así:

(...)

**2. Ronda hídrica:** Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al **"corredor ecológico de ronda"**. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.
(...)

EN DESARROLLO

3 Decreto 555 de 2021 y Acto Administrativo de Acotamiento.

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

**Parágrafo 1.** El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Parágrafo 2**. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales.**

**Parágrafo 1. El régimen de usos para las zonas que componen los cuerpos hídricos naturales, salvo para las áreas de recarga de acuíferos, es el siguiente:**

| 1. Cuerpos hídricos naturales – Faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente. | | | |
|---|---|---|---|
| **Usos Principales** | **Usos Compatibles** | **Usos Condicionados** | **Usos Prohibidos** |
| **Conservación**<br>**Restauración:** Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas. | **Conocimiento:** Educación ambiental, investigación y monitoreo. | **Restauración**: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales.<br>**Sostenible:** Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos. | Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados. |

## Determinantes ambientales:

### Zonificación Reserva Forestal Bosque Oriental – Zona de Preservación [4]:

| CATEGORÍA | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Zona de Preservación | Zonificación Reserva Protectora Bosque Oriental Bogotá | Parcial |

**Zona de preservación.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, articulo 2.2.2.1.4.1. (artículo 34 del Decreto 2372 de 2010), se concibe la zona de preservación como el espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana. El objetivo general de la zona de preservación es el mantenimiento y favorecimiento del desarrollo de las coberturas nativas y otros tipos de ecosistemas regionales, por procesos de sucesión natural y/o restauración ecológica pasiva, de tal manera que se mantengan las cualidades naturales y la diversidad biológica.

4 Resolución 1766 de 2016. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

FIN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

De conformidad con lo anterior, las acciones de manejo en esta zona buscan generar conectividad y mantener los atributos de composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

En la zona de preservación, que comprende 7.497,98 ha. (57,05%) de la reserva, considera los siguientes usos y actividades:

**Usos de preservación**, comprenden actividades de protección, regulación, ordenamiento, control y vigilancia, dirigidas al mantenimiento de los atributos, composición, estructura y función de la biodiversidad, evitando al máximo la intervención humana y sus efectos.

**Usos de conocimiento**, comprenden actividades de investigación, monitoreo o educación ambiental que aumentan la información, el conocimiento, el intercambio de saberes, la sensibilidad y conciencia frente a temas ambientales y la comprensión de los valores y funciones naturales, sociales y culturales de la biodiversidad.

**Actividades permitidas:**

1. Forestal protector.
2. Protección de la biodiversidad y del paisaje.
3. Investigación científica.
4. Monitoreo ambiental.

**Actividades condicionadas:**

- Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque que no implique la tala ni la afectación de la estructura y función de los ecosistemas.
- Educación ambiental.
- Recreación pasiva
- Sustitución y aprovechamiento de especies exóticas e invasoras.
- Restauración ecológica.
- Desarrollo, adecuación y mantenimiento de senderos existentes.

## Zonificación Reserva Forestal Bosque Oriental – Zona de Recuperación Ambiental[5]:

| CATEGORÍA | NOMBRE | ÁREA INCLUIDA |
|---|---|---|
| Zona de Recuperación Ambiental | Zonificación Reserva Protectora Bosque Oriental Bogotá | Parcial |

**Zona de Recuperación Ambiental definida en la Resolución No. 0463 de 2005.**

Según la Resolución No. 0463 de 2005 emanada del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, corresponde a las zonas destinadas a la recuperación y mantenimiento del efecto protector de la reserva forestal dentro de áreas que han sido alteradas por el desarrollo de viviendas rurales semiconcentradas y/o dispersas o de edificaciones de uso dotacional, generando procesos de fragmentación y deterioro de coberturas naturales. Dichas áreas deben ser sometidas a tratamientos de recuperación ambiental para garantizar que las infraestructuras al presente no pongan en riesgo el efecto

5 Resolución 1766 de 2016. Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

EN DESARROLLO

protector de los suelos y el funcionamiento integral de la reserva forestal protectora. Estará conformada, tanto por las áreas establecidas como zona de recuperación ambiental en la

Resolución Ibidem, así como aquellas viviendas rurales semiconcentradas y dispersas; las edificaciones de uso dotacional, residencial, comercial y de servicios; instalaciones educativas, de seguridad y religiosas construidas con anterioridad al año 2005. Dichas áreas, serán sometidas a tratamientos de recuperación ambiental que garanticen que las infraestructuras ahí presentes no pondrán en riesgo el efecto protector de los suelos y el funcionamiento integral de la reserva forestal protectora, por lo cual serán sujetas al cobro de la tasa compensatoria. El tratamiento de recuperación ambiental se define bajo los siguientes parámetros:

- No permitir la implantación de nuevas unidades de vivienda rural semiconcentradas y/o dispersa y nuevas unidades de carácter dotacional, así como tampoco la ampliación de las infraestructuras suburbanas preexistentes en estas zonas.
- De igual forma, se prohíbe el establecimiento de cualquier estructura cuyo uso sea habitacional o comercial. Se deberán ordenar adecuadamente los conjuntos de vivienda dispersa existentes actualmente; emprender acciones de recuperación de las zonas libres dispuestas al interior de los mismos y propender porque las infraestructuras viales y de servicios públicos no pongan en riesgo la función protectora de la reserva y la conservación de los recursos naturales renovables de la misma.
- Para el desarrollo de las acciones de recuperación ambiental, este tratamiento debe buscar una armonización de esta zona y configuración equilibrada de las construcciones existentes, donde la cobertura forestal protectora con especies nativas, como uso principal debe cubrir la mayor parte del área.
- Las construcciones preexistentes en esta zona están sujetas a surtir un proceso de normalización a través del establecimiento de planes de manejo ambiental que deberán formular e implementar los interesados en los términos y plazos que determinan los términos de referencia “PARA ELABORAR LOS PLANES DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) PARA LA NORMALIZACIÓN DE LAS EDIFICACIONES PRE EXISTENTES DENTRO DE LA RESERVA FORESTAL PROTECTORA BOSQUE ORIENTAL DE BOGOTÁ”, anexos al presente plan (Anexo 7). Estos planes de manejo ambiental serán objeto de aprobación por parte de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.
- Los propietarios y/o poseedores de construcciones ubicadas dentro de esta zona están obligados al pago anual de una tasa compensatoria de conformidad con la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como parte de las obligaciones derivadas de los planes de manejo ambiental. Para tal fin, la CAR establecerá los mecanismos para el cobro, administración y gestión de recursos provenientes de las mismas. Estos recursos se destinarán de manera exclusiva para el desarrollo de los programas y proyectos formulados en el Plan de Manejo de la reserva.
- Los mecanismos indicados anteriormente, sólo se aplicarán para las construcciones preexistentes. Sin excepción, las construcciones ilegales desarrolladas con posterioridad a la expedición de la Resolución No. 0463 de 2005, no podrán ser normalizadas al interior de la reserva forestal y deberán ser objeto de las medidas policivas, judiciales, administrativas y sancionatorias conducentes a la aplicación de las sanciones de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la mofique o sustituya.
- Se respetarán los derechos adquiridos a quienes obtuvieron licencias de construcción y/o construyeron legalmente en la “zona de recuperación ambiental”, antes de la anotación registral de

EN DESARROLLO

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

la afectación a la reserva del predio respectivo. No obstante, lo anterior, no se reconocerán los derechos adquiridos si se demuestra que, a pesar de no existir una anotación registral dentro de la historia traditicia del inmueble que lo afectara a la reserva forestal protectora, por actuaciones se deduzca inequívocamente que el propietario, poseedor o tenedor del inmueble conocía la afectación que pesaba sobre el inmueble en cuanto a la existencia de la reserva.

- Lo dicho no excluye la posibilidad de que puedan negociarse directamente o, en su lugar, expropiarse predios ubicados dentro de la zona de reserva forestal protectora – no en la franja de adecuación -, que revistan especial importancia ecológica que amerite que su propiedad sea Estatal.
- Las actividades que se pretenda desarrollar al interior de la reserva forestal protectora Bosque Oriental de Bogotá, por razones de utilidad pública o interés social deberán ceñirse a lo dispuesto en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y a la demás reglamentación establecida en este plan de manejo.
- En algunos casos para las áreas incorporadas en la zona de recuperación ambiental, la autoridad ambiental podrá realizar las precisiones necesarias para su real verificación, lo anterior con el fin de superar incertidumbres en lugares donde las coberturas o los elementos técnicos no lo permitan
- Las zonas de recuperación ambiental que fueron objeto de recuperación activa o pasiva por parte de propietarios, poseedores y/o tenedores, no podrán ser nuevamente impactadas por ellos, de allí que la corporación autónoma regional deberá implementar las medidas necesarias que impidan la materialización de actividades que retrocedan los avances ecosistémicos generados.
- Los predios que no posean construcciones se sujetarán a los usos y las actividades permitidas y condicionadas de la zona de preservación definidas en el presente plan de manejo.
- Los usos dotacionales existentes podrán ser objeto de obras orientadas a garantizar el cumplimiento de las normas en materia de sismo-resistencia, así como las necesarias para mejorar las condiciones de seguridad, alimentación y recreación; además de las exigencias de las edificaciones para personas con discapacidad. Se prohíbe la ampliación de la infraestructura asociada a estos usos, salvo decisión judicial en contrario.
- Se podrán expedir licencias de construcción para las viviendas existentes, en las modalidades de modificación, adecuación, restauración, reconstrucción, reforzamiento estructural o demolición, sin que ello implique el aumento de los índices de ocupación y construcción.
- Los propietarios o poseedores de los predios respectivos deberán adecuar estos inmuebles para garantizar un manejo paisajístico de los mismos, con actividades tales como: jardines, cercas vivas, fachadas y techos verdes.
- Los asentamientos localizados al interior de esta zona en los cuales proceda la normalización se sujetarán a las condiciones establecidas para esta zona y a la suscripción de los pactos de borde respectivos, los cuales estarán orientados a la consolidación de ecobarrios, donde se favorezca la armonización ambiental de los asentamientos con el área de reserva.

BORRADOR

# Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

Las áreas que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se constituyen en suelo de protección según los lineamientos dados por el **Decreto Distrital 555 de 2021** "*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*" y recogen las determinantes ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Secretaría Distrital de Ambiente).

**Para los casos, en los cuales el presente reporte indique la inclusión predial total o parcial en el Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, inicie el trámite de Certificación del Estado de Conservación Ambiental ante la Secretaría Distrital de Ambiente dirigiéndose al siguiente vínculo:**

**Nota 1:**

Esta comunicación es de carácter general y se expide a petición del solicitante tomando como base el mapa de referencia de IDECA. Debe ser tomada solo como un documento informativo, pues la certificación de los usos del suelo es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, y los certificados y revisión de cabida y linderos los expide la Unidad Administrativa de Catastro Distrital.

Lotes suministrados por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y consultados a través de la base de Mapa de Referencia versión diciembre de 2024.

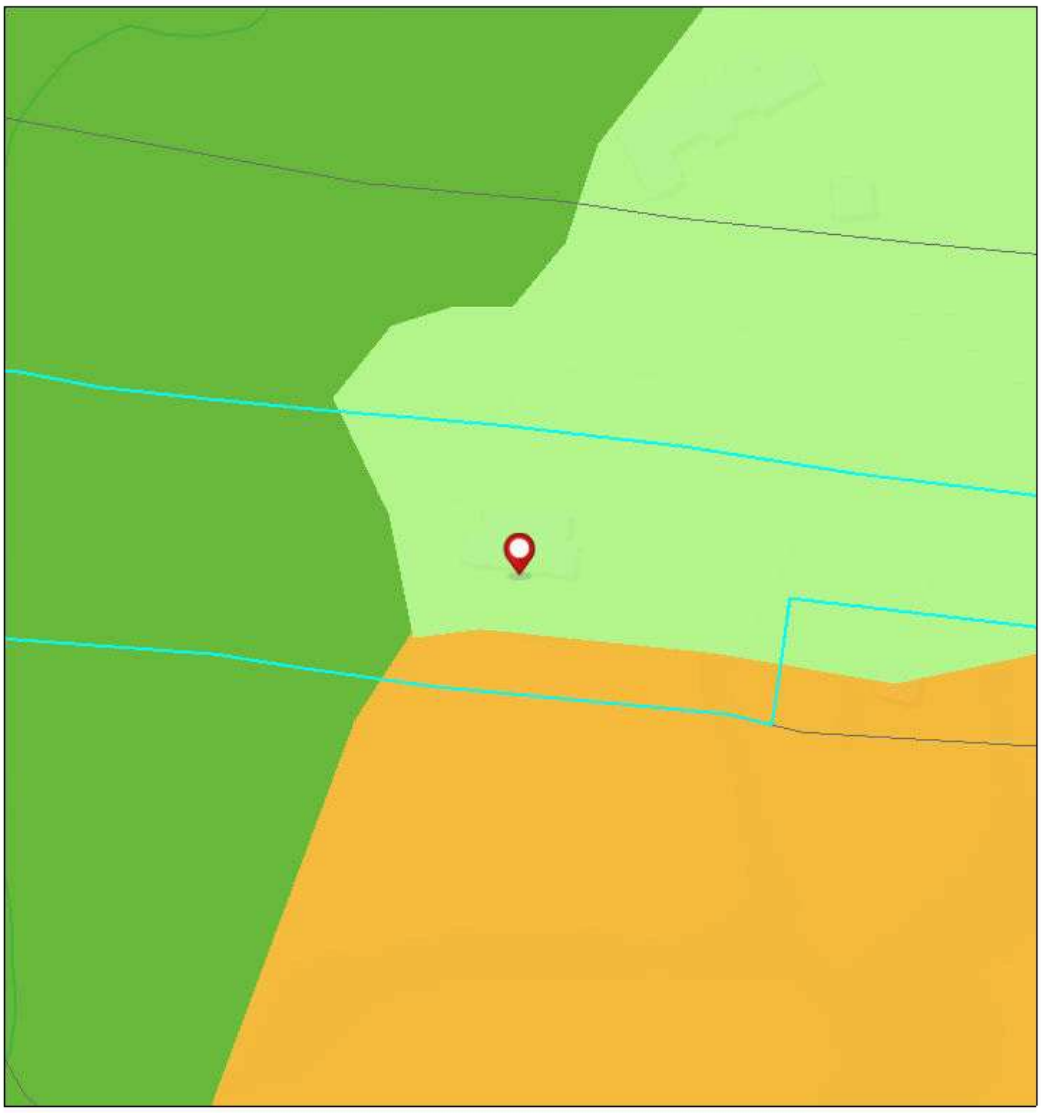
http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda

EN DESARROLLO

# Reporte Zonificación Ambiental

## Información del área de interés (AOI)

sept 22 2025 10:24:29 hora estándar de Colombia



## Resumen

| Nombre | Calcular | Área(hectáreas) | Longitud(km) |
|---|---|---|---|
| Predio | 1 | N/A | N/A |
| Zonificación Ambiental | 2 | N/A | N/A |
| Zonificación Área de Ocupación Pública Prioritaria | 0 | N/A | N/A |
| Otras Áreas Protegidas | 0 | N/A | N/A |

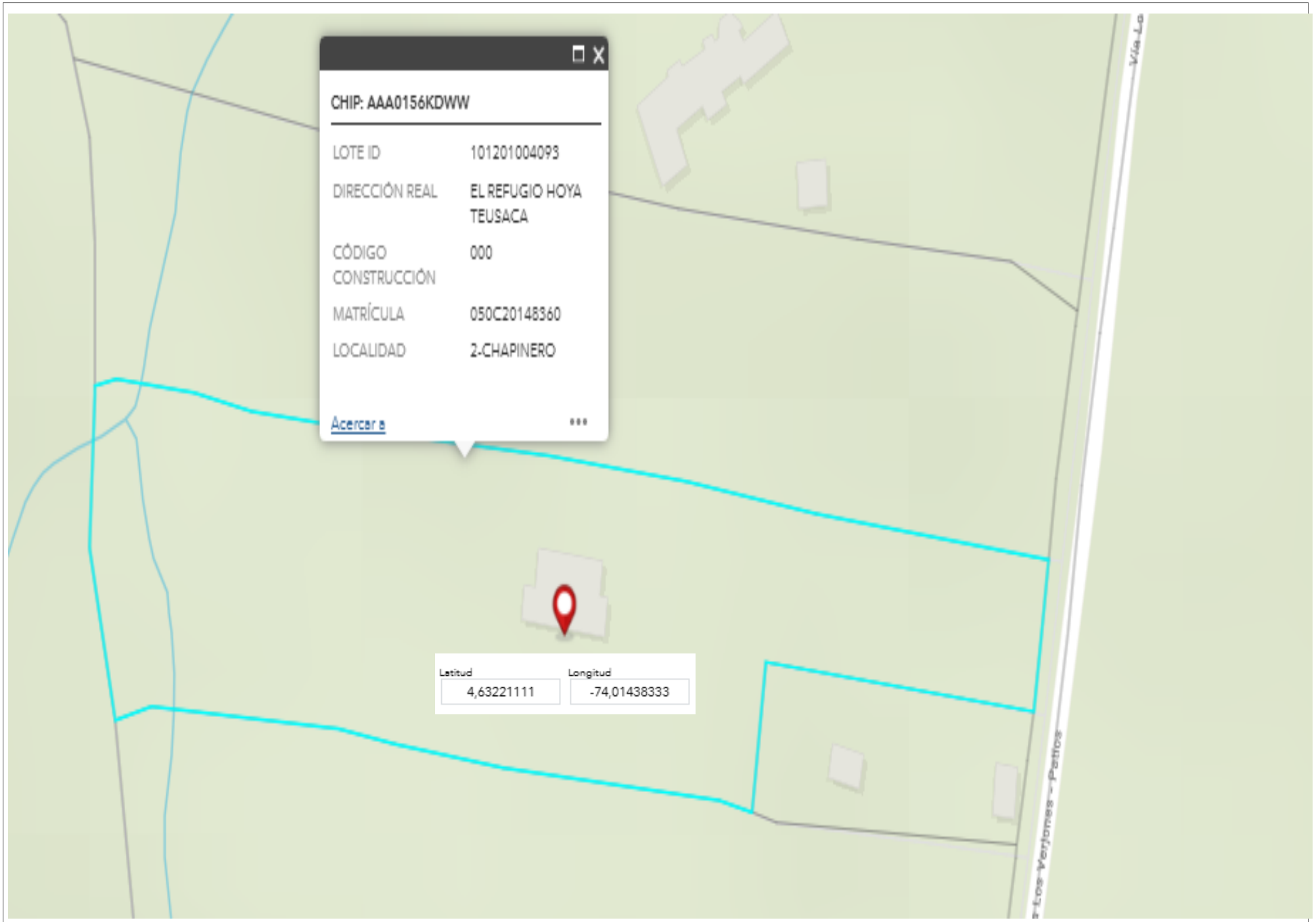
## Predio

| # | LOTLOTE_ID | DIRECCION_REAL | CODIGO_CONSTRUCCION | CHIP | MATRICULA | LOCALIDAD | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 101201004093 | EL REFUGIO HOYA TEUSACA | 000 | AAA0156KDWW | 050C20148360 | 2-CHAPINERO | N/A |

## Zonificación Ambiental

| # | ID | GRIDCODE | Area_Ha | ZONA | RuleID | Área(hectáreas) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 18 | 2 | 4.682,89 | Zona de Restauracion | Zona de Restauracion | N/A |
| 2 | 0 | 0 | 418,65 | Zona de Recuperacion Ambiental | Zona de Recuperacion Ambiental | N/A |

Zonificación adoptada mediante la Resolución 1766 de 2016.




| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO | PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA | ID PREDIO: MV - 001 | CHIP: AAA0156KDWW | NOMBRE DE POSTULANTE: ROBERTO MUÑOZ | CEDULA POSTULANTE: |
| | UBICACIÓN: CHAPINERO - VEREDA VERJON BAJO | ELABORO: RAMIRO ROMERO NARANJO | ESCALA: SIN ESCALA | FECHA: | PLANO: 1/2 |